



generales de la Real Magestad de Badajoz  
asimismo de algunas otras dignidades que  
en unida de los señores señores de Badajoz  
de un día para otro se han de hacer  
y para edificar y para el servicio de  
nuestros señores y señores de Badajoz  
de un día para otro se han de hacer  
y para edificar y para el servicio de  
nuestros señores y señores de Badajoz

Don R. MARTIN fernandez  
guerra

Señor  
señor de la Real  
Majestad

Señor

En el día de mediano día por  
de la Real Magestad de Badajoz  
y para edificar y para el servicio de  
nuestros señores y señores de Badajoz  
de un día para otro se han de hacer  
y para edificar y para el servicio de  
nuestros señores y señores de Badajoz

Señor

En el día de mediano día por  
de la Real Magestad de Badajoz  
y para edificar y para el servicio de  
nuestros señores y señores de Badajoz  
de un día para otro se han de hacer  
y para edificar y para el servicio de  
nuestros señores y señores de Badajoz





1  
Cuerpo del Sr. Juan

R. 1670

---



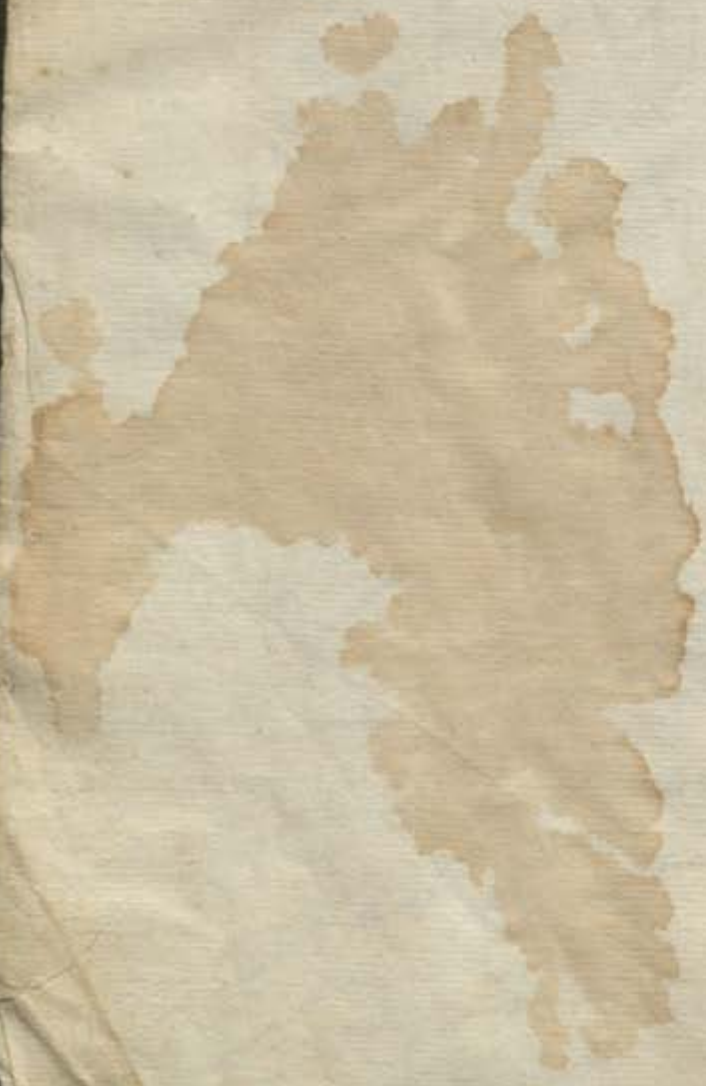
*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

*1750*

---

*Handwritten scribbles or illegible text below the horizontal line.*

*Vertical handwritten scribble or illegible text.*





SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MXX. Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Dona Mariana Fernandez de Cordova  
 Viuda del Ex<sup>mo</sup>. Don Luis fernandez de los  
 Marqueses que fue de Duque y Duque de  
 y Menido que ay a S. gloria. Como tuvo a  
 de Don Luis Maureno fernandez de Ar<sup>ca</sup>  
 Marques de Duque, Duque de Sevia, Marq. de Montolun  
 y villa de S. de la casa de Aquilar y saluacion  
 villas de calas S. de villa franca de mi hijo cuyas  
 turcharingo aygada y de ella some adijeron de el  
 cargo gober. y justicia de la ciudad de S. y no nom.  
 Auendo visto la Seccion que el Cavildo Justicia  
 y regimiento de la villa de saluacion merecieron de  
 Alcaldes, Regidores, y demas oficiales de dicho concejo  
 para el año que viene de mil y seiscentos y setenta que  
 vinieron duplicados como es columna, y elijo, y nombra  
 las personas siguientes.

- Para Alcalde ordinario Salomon de
- Don Jorge Menia de Prada
- Para Alcalde ordinario
- Para el Com. Garcia
- Para regidor y Notario
- Don Joseph Gonzalez Felipe
- Don Lorenzo Rodriguez Moreno

617011111

Para Regidores de la villa de...  
Para su mayor salud...  
Pedro Nuñez Felice

Para diputado noble goerno aber n.  
Juan Norano. Muñoz.

Para diputado de Sobrado llano  
Alonso Gonzalez Debrillo

Para alguacil mayor  
Juan Rodriguez Salas

Para Alcalde de la herida noble de falcaher  
Diego Diaz

Para Alcalde de la herida llano  
Pedro Rodriguez Meneses Scribe.

Para may<sup>or</sup> de Concejo  
Dn. Rodriguez de Barro como Sr.

Los quales y cada uno de ellos on el offi. para que a  
van nombrados, y recibidos hoy poder valantegar a  
Los suvan, orsen y exercan, por todo el año de mil y  
y setenta y cinco que hagan el Juramento que de derecho son  
obligados, De lo qual mande dar y diligente firmada  
de mi mano sellada con el sello de mis armas y refundada  
de Don Alonso fr. de Sique y Montem. mi secretario  
y letrado de la canara de mi ofi. en la ciudad de Madrid  
a veinte y ocho de Diciembre de mil y setenta y cinco  
Yo Alonso de Sique  
Secretario

Yo Dn. Alonso de Sique  
Secretario



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



EL REY  
DON CARLOS IV  
REY DE ESPAÑA  
Y DE INDIA  
POR SU REAL CÉDULA



...den  
...a  
...gu  
...15.  
...on  
...red  
...idai  
...ban  
...Nú  
...mue



Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DEMXLV SEISCIE  
TOS Y SESENTA Y NVEVE

*Michas*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV  
VEDIS AÑO DE MILY SEISCIENT  
TOS Y SETENTA

*[Faded handwritten text, likely a list of names or a record of transactions.]*

- [Faded handwritten entries, possibly names of individuals or locations.]*
- [Faded handwritten entries, possibly names of individuals or locations.]*
- [Faded handwritten entries, possibly names of individuals or locations.]*
- [Faded handwritten entries, possibly names of individuals or locations.]*
- [Faded handwritten entries, possibly names of individuals or locations.]*
- [Faded handwritten entries, possibly names of individuals or locations.]*
- [Faded handwritten entries, possibly names of individuals or locations.]*
- [Faded handwritten entries, possibly names of individuals or locations.]*
- [Faded handwritten entries, possibly names of individuals or locations.]*
- [Faded handwritten entries, possibly names of individuals or locations.]*
- [Faded handwritten entries, possibly names of individuals or locations.]*
- [Faded handwritten entries, possibly names of individuals or locations.]*
- [Faded handwritten entries, possibly names of individuals or locations.]*
- [Faded handwritten entries, possibly names of individuals or locations.]*
- [Faded handwritten entries, possibly names of individuals or locations.]*



*[Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a final note.]*





SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA

Alves do para q en la m de saluacion qunbe dias  
benes de perba q met de no bien de demit qreiciento  
de la dehesa q años se juntaron en salubridad la qun de qun  
de la dcha m con bene asaber sus m d en por  
mesia q bar<sup>me</sup> garcia allal de shot dinario qre h q  
reces de moreno fran q de saluador qalonso q qun  
de jidotes ju tocano mundo qalonso q de bollos q  
tudo todos q de el cabildo de la dcha m qante m  
es de su qunta m de xeron que por qun este q tiene  
necesidad de dinero para muchos gastos que tiene q  
ga sus ministros q las cosas de xeron que alordaban  
q alordaron de que se bendan las yerbas de la dehesa  
del camino de los pedreiros para bajar hasta la sierra  
de montalud q dehesa de no galas q de bollos de los llanos  
de antiago con condicion que entada dehesa an q  
andar las balas q bues de los d q de el baldo qre an  
pasar pasando los ganados de los d q qre se pongan  
en pregon para que conuendo los terminos de la dcha  
se de ma tener la per sona que mas se merezca q lo q  
de las qre de re se le ha qe ar q al ma qre de mo de  
q qre qe alordaron qre maron

En fecho en la villa de Badajoz  
a diez y siete dias del mes de Mayo  
de mil y seiscientos y setenta años

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

ante mi  
Yo el Rey  
Yo el Rey



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
DE LA UNIVERSIDAD DE BADAJOZ  
C/ SAN JUAN DE LOS RIOS, 13  
04002 BADAJOZ (BADAJOZ)



Diez maravedis

SELLA QVARTO, DIEZ MAR V  
VEDISAÑO DE MILY SEISCIE  
TOS Y SESENTA.

Acuerdo para el estanco de salazon en las dias del mes  
y qualquier tiempo que se emplease ciertos y determinados dias  
pues es en el mes de mayo en su cabildo de la p... y de p...  
esta en el alto de cham con bienentaber sus años conforzamiento  
y las pias y su azbar me garcia allal des heronarios p...  
g... de ... mi ... fran ... salud de ... p...

Dejados alonso g... de bollo... putado ... el ...  
ellos estan juntos y congregados en su cabildo y a punto  
mi segun que lo an de juro y lo tuncie para abatar la  
cosas que con buena a la buenag... ber nacion de ...  
pu ante mi el ... del cabildo de ... que por ...  
q... tiene necesidad de deneros para sus gastos y pagar ...  
los majos domos que celebra las fiestas del Corpus  
y otros muchos gastos que tiene pagar ...  
qual cosa daban y alor daron de dar treinta pueros ...  
no se hechor y de hechor en el sitio de las pias y a b...  
ma de del lomo de g... no hacia el monte de alba ...  
y de la caballeria aduba por el precio que se pudiere en ...  
at con ... y p... de la docha y m... en ...  
majos de su ... en el ... de ... que los quiere y qualas ...  
sola ... y ...

L...  
L...  
L...  
L...

ante m...  
L...  
L...



TO THE HONORABLE  
MEMBERS OF THE  
LEGISLATIVE ASSEMBLY  
OF THE TERRITORY OF  
ONTARIO





no a los números de los...  
primas de los Nales -  
moreno pardo calle comedia  
van las a las del budo

para el... de la... de ciudadanos  
frangi de budo -  
domingo perich  
lorenco de moreno de budo  
Bar<sup>me</sup> martin moriano -

para el... de la... de noble  
don juan de melia -  
julian de no me

para el... de la... de  
Bar<sup>me</sup> garcia -  
julian de

para el... de la... de  
xpoval de  
diego blanco

para el... de la... de noble por no haber  
numero de hijos del go -  
alonso de cunjo -  
diego marín moreno

para el... de la... de ciudadanos  
alonso benitez  
Diego blanco el alferes de reforma

para el... de la... de  
francisco moreno -  
joseph galea de

con lo qual se mandó a labar... de la... de

erón qual alpeido nos que ban...  
Las mas...  
En esta...  
los dichos...  
que duque...  
Cada uno...  
mas on los...  
donde...  
y...

M. JAV. en Jose feys Lorenzo

Francisco...  
Salvador...  
Plenog...  
gusta...

Margot...  
es rep...  
salara...  
qual...  
mayor

inter...  
orden...  
de...



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y SETENTA



Diez maraveles

SELLO QVARTO. DIEZ MARAV  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y SETENTA

A los 30 para  
asentar salarios  
a escrivanos algu  
arib peon

En la m<sup>ta</sup> de saluacion de diez y nuebe dias  
del mes de henero de mil y seis cientos y setenta  
años segun taron en salubridad lo que  
me p<sup>do</sup> de la d<sup>ca</sup> de la m<sup>ta</sup> conbiene a saber que  
m<sup>do</sup> don jorge mesia bar tolo meca y al  
calderon<sup>o</sup> joseph<sup>o</sup> lor<sup>o</sup> de moreno fran<sup>co</sup> g<sup>o</sup>ssa  
ludador p<sup>o</sup> moreno felipe zalonso g<sup>o</sup> g<sup>o</sup>u sado de jid<sup>os</sup>  
julocano munoz zalonso g<sup>o</sup> de bolto diputador p<sup>o</sup>  
de salas alguarib mayor todos ofi<sup>es</sup> del cabildo  
de la d<sup>ca</sup> estando juntos y congregados en las casas  
del consistorio a la panatamida segun que van de  
uso y costumbre de se acordar para acordar las cosas  
que conbiene a la buena gober<sup>n</sup>acion desta d<sup>ca</sup>  
y ante mi<sup>o</sup> lor<sup>o</sup> benito<sup>o</sup> de su junta m<sup>do</sup> dixer<sup>on</sup>  
que por que estan amenes de ess<sup>er</sup> del cabildo p<sup>o</sup> para  
que hagan los autos que p<sup>o</sup> dixer<sup>on</sup> que fueren menester  
este presente año y asimis<sup>o</sup> no es necesario que  
al qual menor y peon para que acudan a lo que  
fueren necesario del cabildo y asistencia para lo que  
que fueren menester para lo qual dixer<sup>on</sup> que alorda  
ban y acordaron de que se les desalarie a los suso dichos  
y se m<sup>ta</sup> de salario a les<sup>o</sup> del cabildo

TOBY BETTER  
WILLIAM BISHOP  
DIPLOMA



*[The main body of the document contains several paragraphs of text written in a cursive script. The text is extremely faded and largely illegible. It appears to be a formal document, possibly a diploma or a certificate, given the header information. The text is arranged in approximately 15-20 lines across the page.]*



Cuten luego que sean cargados asi de nro  
como que los dichos señores de ganados  
alor daron que los dichos que se hallaren  
nando en la dicha se carguen las penas con  
forme las horde ancas desta nra los quin 157  
que se cargaren se mo de ten a precio de diez y ocho  
n las cabras y o bejas que se pecharen en dicha dicha y m  
tes y demas terminos a dñe n los quintos de labias y los de  
bejas adñe n cada uno de las quales dichas penas sean de ex  
cutas luego que sean cargados por los dichos señores y para m  
tas dicho quintos andese citado los dueños para que si bñe  
sieren des latal de nro de nra y quatro o las los dueños  
los des latal pagando la dicha cantidad de nro que estan m  
perados dicho quintos y no pagando dentro del dicho de  
mino se maten y pesen pronunciando para ello senten  
por sus mds los nros de cal des por pedim de l mayor d  
mo a quien se ha de hacer cargo de la parte que tomo latal  
y y para que conforme las horde ancas se executen  
dhas penas y se consen las dichas y terminos adñe  
alor daron y firmaron los que supieron y los que no hi  
eron una cruz donde ha de clarado su nombre

Yo *[Signature]* Juan Garcia Zurro Rego Lord

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Yo *[Signature]* Juan Garcia Zurro

ante m  
de nro  
Lordes nros







us se agan se pegan desus bienes superen que  
deben resultados por saber de las cosas adichas  
y otros delantre sino que tambien sean pagados  
de los propios del q<sup>o</sup> mo devandose en su p<sup>o</sup>ta  
los ganos. lo alor daron y fir. maron los que su  
piero. Los que no hubieron una Cruz de  
de bades la r<sup>o</sup>ta su non. tra. con que los diligencia  
que se hubiere en en el termino que dyan de bades adon  
mit asus cosas ganen la mitad de lo que dyan yendo a be  
hadas o beldos us has cosas que sean necesarios para  
el bien de este q<sup>o</sup> mo.

Yo Juan de Monasterio  
1544

Yo Lorenzo de Salcedo  
Yo Juan de Monasterio

Yo Juan de Monasterio

Yo Juan de Monasterio

Yo Juan de Monasterio



1817

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION  
Y DE CULTO  
DIPUTACION DE BADAJOZ

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

22



TOB Y SEPTENTR  
VNDIS ANO DE MIL Y REINGIN  
MILLO O VARTO DITZ MARA A

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, with several horizontal fold lines.]*

*[Small handwritten notes or signatures on the right margin.]*



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA

*Handwritten marginal note in the left margin, partially obscured and difficult to read.*

*Main body of handwritten text in a cursive script, detailing various events and locations. The text is dense and covers most of the page.*

Deber de guardar los arbores ni tener de su propia bondad poder los  
La Car y por las causas referidas y por que no se vendan arbores  
al Cor no que. Si alguno de los referidos y si alguno de los referidos  
sera que do asi de alor daron y si se man en lo que se supiere  
El que no hizo una Cruz adonde y a de la referida nombre =





La Real Cedula de Su Magestad el Rey  
Don Juan de Austria mandada en su Real Consejo

de lo qual se acordó en su Real Consejo  
de lo qual se acordó en su Real Consejo  
de lo qual se acordó en su Real Consejo

Lorenzo de

Antonio de

Antonio de

ante  
Lorenzo de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA

Don Juan de Dios, ayuntamiento de la villa de Diezmaravilla y obligados de la  
villa de Diezmaravilla y de Sta. Cruz de los Baños de la villa de Diezmaravilla  
visto por el presente año pasado de Diezmaravilla y de Sta. Cruz de los Baños  
cinco días de los meses de agosto de este presente año y lo demás de los  
cuatro de Diezmaravilla por la medida mayor de los Diezmaravilla y por que  
el dicho ayuntamiento se levantó aprecio que no puede cumplir la obligaci-  
on conforme a lo que hecho y mirando en mucha conformidad y para que  
los obligados de la villa de Diezmaravilla y de Sta. Cruz de los Baños  
fueran guardados como se sigue en una de las Reales cédulas de  
las mercedes y para que yo pueda cumplir lo que tengo hecho  
siempre y a falta en esta villa.

Suplico que se continúe de lo que se levantó el mes de agosto de este  
año pasado de Diezmaravilla y de Sta. Cruz de los Baños y me quede de lo dicho  
y que en esta villa y de Sta. Cruz de los Baños se cumpla con la obligacion  
de lo que se levantó en esta villa y de Sta. Cruz de los Baños.

Presenz y Vista esta petición por sus mercedos y señores  
del Cabildo que lo firmaron estando ju-  
tos como si enen de lo que se dixeran que  
atenha lo que refiere la petición y que es ne-  
torio que la Real se levanta de el mes de  
y por que el dicho obligado no se pierda y pueda  
cumplir con sus obligaciones y que no se  
se levante en esta villa dixeran que









1651

Dies mercurii

**SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA**

Dona Mariana Fernandez de Cordova Cardona  
viuda del R. P. S. Don Luis Fernandez de Cordova y Figueroa  
Marques que fue de Diego, y Duque de Tria m. i. y m. a. y m. g. y  
santa gloria y a. como tutora y curadora de Don Luis Fernandez  
de Cordova y Figueroa, Marques que fue de Diego Duque de Tria  
Marques de Montaluan, y villalva S. de las Casas de Aguilera  
y Salvatierra, villas de Fabio Albia y villafranca, m. i. y m. g. y m. a.  
tutora y curadora de ella sine alicuiusmodi cargo por la  
Justicia desta Ciu. de que es notorio en sus libros

Aviendo visto laleccion que el Cavildo Justicia y Ayuntamiento  
de la villa de salvatierra me temiera de Alcaide, Regidores  
y demas oficiales de dicho concejo para el año que viene de mil y  
seiscientos y setenta, y me quisieron duplicados como a costumbre  
de dicho concejo y nombre las personas siguientes

- Para Alcaide ordin. hispo dalgo
- Juan de Carreras Obando
- Para Alcaide ordin. Ciudadano
- Alonso Gonzalez Guisado.
- Para Regidores hispo dalgo
- Pedro Gutierrez Marin
- Juan Martin Corrales por falta de un. de hispo dalgo
- Para Regidores Ciudadanos
- Domingo Peas
- Corrales Rodriguez Alonso

... de gachet baronille  
don Jorge Maria de Prado  
Donde querano Ciudadano

Donme Garcia  
Para Alg. mayor  
y qual Diaz

Para Alcalde de la her. sup. de la  
Alonso Gonzalez cuerpo go. f. l. de la  
Para Alcalde de la her. Ciudadano

Don Blas Gonzalez Blanco  
Para May. de Blanco  
Don Fran. Moreno.

Los quales cada uno de ellos en el off. paragonan van nombrados  
y recibidos de poder bastante para que los vayan a recoger  
por todo el año que viene de mil y noventa y setenta y uno  
m. que hagan el suamiento que por derecho son obligados  
de lo qual m. dar y de la presente firmada de mi mano de  
Casa con sello de mis armas y referendada de don Al.  
Fernand del Salgue y Montan. mi se. contador y letrado de la  
camara de mi of. en la Cud. de Mexilla a veinte y cinco  
de Diciembre de mil y noventa y setenta años.

Yo Juan de ...  
de ...

Don ...  
de ...

Don ...  
de ...





REPUBLICA DE SAN PABLO DE LOS RIOS  
DE BADAJOZ  
DIPUTACION



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

14

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y SETENTA Y VNO.

Juramentos  
de los  
oficiales

En el año de salvación en los días de mes de mayo de  
 mil seiscientos y setenta y un años Juan Fabiel delgado mariscal de  
 el dho. castro de Badajoz y don Pedro de la Cruz  
 fernan de cordova mariscal de campo de guerra y don  
 juan de diego de la cacería de oficio de regidor de la dho. ciudad  
 de badajoz y de mayor provee de la dho. para este presente año y por  
 un año y exercen de letrados por su vez para dar fe y poner  
 de los para que se puedan usar y exercer en virtud del nombramiento  
 de ellos por su vez y quien de los mandado aperecer en la dho. ciudad  
 de badajoz y en mayor de el dho. y quien de los mandado para que  
 se continen en las casas de la dho. si es por el para dar fe de la posesion  
 de otros ofi. mandado tocar su vez para para el presente  
 mas y por ende se acuerda segun son segun y como lo conviene  
 para el presente año y por ende cada uno de los dho. tiene  
 de letrado por su vez haciendo para ello primero el jurament que  
 de derecho se le requiere y faser son a y de bienes de letrados  
 por su vez son las siguientes

- Para el cabildo de dinarios de la dho. =
- Jurejurando =
- Para el cabildo de dinarios de la dho. =
- Para el dho. que se da =
- Para el dho. que se da =
- Para el dho. que se da =
- Para el dho. que se da =







15

Die 3 marauebis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y VNG.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. Some words like 'MARTIN' and 'ALCAIDE' are faintly visible.]*



Handwritten text at the top of the page, including the word "MAYO" and other illegible characters.

Handwritten text on the right side of the page, possibly a signature or name.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script.

Handwritten signature or name at the bottom of the main text block.

Handwritten text below the signature, possibly a date or location.

Handwritten text at the bottom of the page, including the word "MAYO".



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





LA FAMILIA DE DON JUAN DE  
VILLALBA Y SU FAMILIA  
TOYERTE DE VINO



Handwritten notes on the right edge of the page, including the letters 'e', 'f', and 'n'.



SELLO QVARTO DIEZ MARAV  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y SETENTA Y VNO.

Aluerdopara En la u des alualoren ochodias del mes de  
y qualas las bacar henero de mil y seiscientos y setenta y un años  
En la dehesa cor y en la conbenca saber sus mrdos y si es de la  
for me la hore y bido que lo firmaron estando en las casas de  
nanca desta u y Constanza y de los que se oyo y segun que  
lo ande y de y costun de desso y de lo que  
alor das las cosas que conbienen a la buena gobernaciu  
esta de pu y ante mi los beate pss de su ayuntamiento  
exeron y por qd el termino esta apretado y a al  
gunos qd que tienen mas balas brabas que las que se  
gen na en la dehesa bojal desta u conforme a las  
penancas della y los anmetido en dicho dehesa  
hacer dia de el cabildo por lo qual dixeron que aco  
daban y acordaron de que para poder las hacer en la dehesa  
paguen por las que haieren mas de las que pueden ha  
er conforme a dichas penancas y seiten las personas que  
las tubieren que dentro de diez dias pades can ante sus mrdos a  
ajustar lo que ande pagar por cada bala que haieren mas  
de las dichas tres balas y no lo ajustando dentro del dicho  
termino se leecheran de la dehesa y se le penaran con  
for me dichas tres penancas y asy lo acordaron y firmaron  
que supieron y el que no supiere una cruz donde se de la a unoble

Yo el Cabildo y el Ayuntamiento  
de M. R. M.

Yo el Rey  
mandado

esee... ante mi...  
Yo el Rey  
mandado



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*

*[Handwritten date or number, possibly '1671']*









1812

TO THE HONORABLE SENATE OF THE  
UNITED STATES OF AMERICA



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Wm. M. Smith  
Secretary





Dos mercedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y VNG.

Alves do para q se haia de saluar a los en q un dia de  
nonbrar de po q mes se feblero de mil y sesenta y tres  
sitario abo q un año se fundaron en la villa de Badajoz  
nada para que se funde desta villa con bienes de  
Reu ba el di q un año de la casa de don alonso de  
nora de las q al labos de don alonso q un año de  
las q martin codales de don alonso de  
gozome dia bar q un año de  
al qual el mayor estando en las casas de don alonso  
juntos y congregados a la par a tanca con el teniente  
de justos los tanto de xeron que por que estan tiene  
en la boca de las sesas y estan de par a tanca de  
lecciones que sean muerde en esta q el binogue sea q un  
de la casa y para que se cobren los mis que tola natura q un año de  
mis hados en un ombre que conbiene nonbrar de potetano adonde es  
tie el amero q lo entie que con q un año de  
de las personas que lo talaren para hacer las pagas

1793

REPUBLICA DE LA REVOLUCION  
FRANCO-ESPAÑOLA  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Dies marañebis

SELLO & VARTO DIEZ MARAÑE  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y VNO.

a lues dopara  
ben per la piba  
del adhesa por  
dos años para  
pagar la solta  
balas y canpud  
podrino y que  
guar del or for  
melas hot denon  
car destam

Estando en las casas del Consistorio juntas y congregadas  
a la campanata nra segun que lo ande el uso y costumbre de  
a fin las akatas y longferu las lotas que con bienen a  
buena gobernacion desta Repu dixeron que por que se

4500  
7000  
9900

Estade biendo a sueldo el marqués duque mis quatro  
mil y quinientos R<sup>l</sup> de las alcabalas que se le pagan en la  
ya un año y cir Comul del campo de godura y que por los  
son los que de presente se están de biendo los dichos quatro  
mil y quinientos R<sup>l</sup> y son del año anteceiente que se le  
quedaron de biendo de dichos deuchos y al presente no tiene  
estam don de poder los pagar sino es ben diendo la piba  
del adhesa destam del camino de los pedretos para a las po  
tiempo de dos años y que se ponga a puzon para que se de  
en la persona que mas diere por ella si xeron que a cor  
da ban y alor daron de poner las en puzon por termi  
no de nueve dias al del oportuna para que de lo y que de  
procediere se haga pago a sueldo de los mis que se les  
han de biendo y si de los obre a alguna cosa se duxi  
buja en adere case el cordal de la piba que se tiene  
y así mismo a los daron de que de ha de la segun de  
de los ganados de los V<sup>l</sup> destam y los asteros y que  
que en ella se hallan danando siendo habido





mas por el abo qd de suen ser med a d  
Los dias que se diere bene mas se los jela  
obligacion lea de pagar medio dulado mas  
jelo que le ha ca pesu betas que addeba y  
se cada una un d. y sien dopo se resolvi da de  
curar de limo na y enta con formi da de dicha se  
conbinaron y concertaron con el dicho Sr. q ardo  
alor das on se formaron los que supieron y ha  
y mo el dicho Sr. con su mdt

Jos. H. C. v. e. g.

En ma FIN

Com.ingo p.

Com.ingo p.

ma  
Garcia

Pedro de  
marin

Jos. H. C. v. e. g.  
D. de S. J. de  
D. de S. J. de

antem

Los Beniteles



En la villa de Badajoz a trece dias del mes de Mayo de 1763  
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Domingo Lopez

Juan de Dios de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Ante mi

Juan de Dios de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

No  
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz





Diez maravedis



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En los dias mes de noviembre y de dñe y que se han  
requisitadas para que se ganados seces de la parda y prode  
chas y engosadas para que los dñs puedan salir del  
ben de lo para de medicina y mandaron que se puzen e  
solon tenido en este aguedo por los dñs que no en la pla  
ca que se ha para que los dñs no lo yndren y al local de  
don se ha en los que se puzen

Juan de la Cruz  
Juan Martín

Alonso de la Cruz  
Juan de la Cruz

Diego de la Cruz  
Juan de la Cruz

Domingo de la Cruz

Juan de la Cruz

es de expa tal dia al qual mas

ante mi

Los Benito de la Cruz



Ento do tienpolonite yarlo alor daron  
mandar ny fir maron lo que supieron  
el quanto he ro un a tro de donde bade chu  
vado y un on bie

Juillias y reg. Alvarozomales  
Jus aloz

P. Pedro H  
marin

Jacellias

es de L<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> de J<sup>o</sup> de J<sup>o</sup>  
L<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> de J<sup>o</sup> de J<sup>o</sup>

Domingo 143

antem  
L<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> de J<sup>o</sup> de J<sup>o</sup>





Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by water damage and fading.

Faint signature or name at the bottom of the page, possibly written in ink or a darker stain.









SELLO G. VARTO DIEZ MARTES  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y UNO.

A fuerdo para mo...  
dejar los puer corde...  
carne que andan en...  
de nota en el monte...  
lo que an de pagar...  
por cada uno...

En tanto de la ualacion...  
se no bien de mil...  
y un año se juntaron...  
de esta dicha...  
sus mds...  
de cada uno...  
y se bol...  
que basearan...  
y se bol...  
el ganado...  
se moderara...  
de que andubiese...  
y que para...  
no adde...  
de pagar...  
y que para...





~ para el dho. dno. ~

~ para el dho. dno. ~

~ para el dho. dno. ~

~ para el dho. dno. ~

~ para el dho. dno. ~

~ para el dho. dno. ~

~ para el dho. dno. ~

~ para el dho. dno. ~

~ para el dho. dno. ~

~ para el dho. dno. ~

~ para el dho. dno. ~

~ para el dho. dno. ~

~ para el dho. dno. ~

~ para el dho. dno. ~

~ para el dho. dno. ~

~ para el dho. dno. ~

~ para el dho. dno. ~

~ para el dho. dno. ~

~ para el dho. dno. ~

~ para el dho. dno. ~

~ para el dho. dno. ~

~ para el dho. dno. ~

Huer dos de este año de  
1672

---

*[Large, illegible scribbled-out text]*

536  
596  
30  

---

706

*Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.*

*Large, highly decorative and illegible cursive signature or flourish in the center of the page.*

*Large, illegible cursive text block in the middle of the page, possibly a name or title.*



1677

Diezmarques

Salvador

BELLO & VARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y UNO.

Dona Mariana Fernandez de Cordova Carlona y Aragon Viuda del  
C. mo de Don Luis Fernandez de Cordova y Figueroa Marques que fue de  
Puego, y Duque de Feria. mi. y marido que s. gloria aya, como tutora y  
Curadora de Don Luis Manrique Fernandez de Cordova y Figueroa, Mar-  
de Puego, Duque de Feria, Marques de Marañon, y de Villaluna  
y de las Casas de Aquilana y Salvatierra villas de Casco el Rio y  
villafraanca mihi p. Cria tuva tengo apegada, y de ella se me  
discernido el cargo por la Sub. de esta Ciu. de q. es notorio =

Aviendo visto la Accion que el Consejo Justicia y Regimien-  
to de la Villa de Salvacion mandamiento de Alcaldes, Regi. don, y  
demas oficiales del dho. concejo para el año que viene hemil seiscie,  
y setenta, y dos, que vienen duplicados como es costumbre, Dec. h. p.  
nombró las personas siguientes =

- Para Alcalde ordin. h. p. de dho. q. na abex numero
- o Gabriel de la Peña Macias
- Para Alcalde ordin. Ciudadano
- o Alonso de
- Para Regi. don, por el dho. dho. y Ciudadano
- o Juan de Caures Obando.
- o Blas Gonzalez el Viejo.
- o Pedro Barquez Munoz Arriaga
- o Pedro Moreno Picazo de San Blas

Para diputado de tiempo delgado  
Don Diego de Meffia

Para diputado de Ciudadano  
Alonso Gonzalez Guisado

Para Alguacil m.  
Juan Dominguez seruan Amaro.

Para de delatador de tiempo de falta de n.  
Francisco Moreno

Para M.<sup>o</sup> de delatador Ciudadano  
Diego Maxin

Para May.<sup>o</sup> de Consejo  
Pedro Nogales Mao

Para de portuario del puerto  
Alonso Gonzalez cargo.

Para de portuario de Bullas  
Juan Dominguez seruan Alguacil.

Los quales y cada uno de ellos en el officio para q. ayan nombrados  
relegidos de tan valiente poder como de derecho se requiere para  
Los suvan, y en y e cercan por todo el dho año de mil y noventa y  
treinta y dos, y m.<sup>o</sup> que hagan el Juramento que por derecho son obligados  
de que m.<sup>o</sup> de laa y de la que se firmada de m.<sup>o</sup> mano sellada con el  
de sus armas, y repen dada de D. Alonso delague y Montem.<sup>a</sup> m.<sup>o</sup> secretario  
en la ciu.<sup>d</sup> de Montilla a treinta y uno de Diciembre de mil y noventa  
y sesenta y uno años =

Yo m.<sup>o</sup> de m.<sup>o</sup>  
Alonso delague  
Montem.<sup>a</sup>





THE UNIVERSITY OF  
THE LIBRARY OF THE  
UNIVERSITY OF  
THE UNIVERSITY OF



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines across the page.]*



Diez marañedis



DELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT  
EOLYSETENTA Y VNO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. The text appears to be a formal document or record.]*



- = Para diputado hi go dal go
- = B<sup>no</sup> Joseph mesia
- = Para diputado ci llada no
- = Alonso Quintado
- = Para alcaide ci llada no
- = Ju<sup>se</sup> dominiquez de wanel moro
- = Para alcaide de la hermandad hi go dal pa fallido de numero
- = Juan moreno
- = Para alcaide de la hermandad ci llada no
- = Diego marins
- = Para alcaide de mo de l q
- = P<sup>o</sup> Diego alcaide moro
- = Para de portario de portos
- = Alonso crespo
- = Para de portario de bucas
- = Ju<sup>se</sup> dominiquez de wanel moro

A todos los qual y suud dho Alcalde y Estan do en la casa  
 de consistorio a viendolo cada la campana dio la posesion de  
 fi<sup>o</sup> por ante mi los dho señores y no de sual yunta ni  
 en la forma a los ymbra de toman do se primero juramto  
 forma de derecho a qual y un tos como los tar habi en on ho  
 rriendo la curia con sus manos de noba y prome tieron de  
 y exercer los dho fi<sup>o</sup> segun y como los obligados y como  
 se lo mand y lo como se lo mande a lo dho dho dho  
 de dho dho y de sus dho de dho comun des dho dho y a fi  
 do lo dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 ceptaron y para ello y poder los dho señores y dho dho dho  
 cia a sus m<sup>o</sup> de los dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 y a sus m<sup>o</sup> de los dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 bra m<sup>o</sup> de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Justam<sup>o</sup>

gacion



aprobado la cada uno en el día de San Diego Quinto de Mayo  
de setenta y siete años y firmados los que supieron y no  
y no hicieron su cargo en la qual se da de cada uno  
Dize

*[Faded signature]* Alonso de  
*[Faded signature]* Diego de  
*[Faded signature]* Juan de

*[Faded signature]* Pedro de  
*[Faded signature]* Juan de  
*[Faded signature]* Juan de

*[Faded signature]* Juan de  
*[Faded signature]* Juan de  
*[Faded signature]* Juan de

*[Faded signature]* Juan de  
*[Faded signature]* Juan de  
*[Faded signature]* Juan de

*[Faded signature]* Juan de  
*[Faded signature]* Juan de  
*[Faded signature]* Juan de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Aluerrgo para  
 que los d<sup>os</sup> señores  
 batien da que tu  
 bien en tierra sen  
 es ten en nomu  
 es ten en scriptu  
 ras de comoton suyo

En la villa de salualcoren de ynterrias del  
 mes de enero de mil y seis cientos y setenta y dos  
 años, segun taron en su cabildo de la just y de p  
 mi desta dicha villa con bien e a saber sus m<sup>rs</sup> gabriel  
 de la pena macias y alonso jil al cal del hos de navar  
 ju de ca, ceros y blazgs p<sup>o</sup> babquet meneses p<sup>o</sup> moren  
 pica ro de jidotes don jorge maria y alonso jil  
 ju dominguel serban al qual el ma  
 di putados ju dominguel serban al qual el ma  
 todos ofi<sup>es</sup> del cabildo estando juntos y congregados en la  
 casas del conde como lo bien e de juto y costumbre para  
 tratar las cosas que con bien e a la buena gobernaçion desta  
 de p<sup>o</sup> dixeron que porq<sup>ue</sup> en el termino desta dicha villa de  
 sal batien da algunas tierras de labo<sup>r</sup> y porq<sup>ue</sup> despues del  
 en po de la que ha sean perdidos las memorias de lindes y l<sup>im</sup>  
 de los y que algunos se quieren tomar algunas tierras que ni  
 se pe<sup>r</sup> tener dixeron que para que se averique que son que a  
 cor daban y alor daron de que el q<sup>o</sup> salga al adifensa de los y que  
 las que no moriaren sus dueños en scriptu<sup>ra</sup> se p<sup>u</sup>er mas de comon  
 por tener y sea juras que den dichas tierras por diez leg<sup>uas</sup> y que  
 las que da adenda por suyo propio y an lo alor daron y firm  
 ron los que suscrietor =

Alonso Gil de la Cruz  
 Blas Gil de la Cruz  
 Alonso Gil de la Cruz  
 Blas Gil de la Cruz  
 Alonso Gil de la Cruz  
 Blas Gil de la Cruz  
 Alonso Gil de la Cruz  
 Blas Gil de la Cruz







Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA Y DOS.







Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including what appears to be 'Juan de...' and other names in cursive.







al uer de para q en la uia de salua leon treynta dias del  
 mo de ian los lecheros de enero de mil y seicientos y se tenta y ocho  
 chones go de los años se juntaron en su cabildo de la pua de xpo m de  
 que an de pagar pena macias y alonso jul alcaides hoi y de caceres  
 l abello y obando blasco p blaquez meneses p moreno pica de  
 y de jidores don jofernandes y alonso gisado diputados  
 y jofernandes de serban alguacil mayor de los dho señores

cabildo de este dicho y ante mi el notario de la junta mi el tano  
 en las casas del consistorio junto con los regidores como lo tienen  
 de costumbre di xeron que por q el cabildo de el año pasado mandó  
 los lechones que los dho señores hi fueron de carne en los montes de la uia a pre  
 ci o de onre a cada uno y que los abian de pagar para los gansos del g<sup>o</sup>  
 y por que los dho señores an de clamado y pedido que es mucho adichos onre  
 y para que lo paguen y se moderen en cosa que lo puedan pagar  
 se xeron que acordaban y acordaron de que se moderen dichos lecho  
 nes a precio de ocho reales cada uno y que esto lo paguen para el g<sup>o</sup> tan que  
 ay a onre y que lo que de ellos procepiere se le haga cargo al mayor  
 como del g<sup>o</sup> y a lo acordaron y firmaron

y a cada  
 lechon

Alonzo Gil de Albornoz  
 Blas de...  
 Juan de...

Juan de...

Alonzo Gil de Albornoz  
 Juan de...

Por ante mi  
 el notario de...



Diezmaravedis



SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL VSEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. Some words like 'Yo el Rey' and 'Yo el Obispo' are partially visible.]*



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DEMIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Alcuerdopa  
tam biashya  
nada sobre  
non biashya  
del cabildo  
cada un año

En la dha desaluacion en veinte dias del mes de abril  
de mil y seis cientos y setenta y dos años los señores  
Lapeniamacias y abnospil alcaides hon<sup>os</sup> y de cacerey  
obando blas q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> cada qual meseses p<sup>o</sup> moreno p<sup>o</sup> cada  
de jidores y onjomevia alontog<sup>o</sup> q<sup>o</sup> guizado diputados y  
ju<sup>o</sup> de mengues se van alquadr<sup>o</sup> mayor y otros y congre  
gados en su cabildo y ayuntamiento a donde campana como  
lo tienen de costumbre dixeron que por q<sup>o</sup> esta dha ganancia  
de executoria litigada en la chanc<sup>o</sup> de granada con su ex<sup>o</sup>  
el ex<sup>o</sup> don Lorenzo cuarey de figueras duque de ferria de  
qu<sup>o</sup> y estado es esta dha para poder conocer en primera ins  
tancia que todas las causas civiles y criminales y poder haber  
el dho no de si<sup>o</sup> anuales y proponer a sueldo de cada si<sup>o</sup> de  
personas para que elija la una todo en la forma y manera que  
mejor se declara en dicha executoria a que se refiere  
y asi mismo para en cada un año nonbrar el dho cabildo  
y asi mismo por compra de la dha que a su favor otorgo el dho d<sup>o</sup> fran  
do alar con del consejo y camara de su m<sup>o</sup> que en virtud de d<sup>o</sup>  
cedula de locome<sup>o</sup> el que beneficiase las rentas de las jurisdicciones  
de todas las dhas lugares de señorio y por q<sup>o</sup> en la dha dha dha  
benidiva esta dha dha jurisdiccion civil y criminal meros  
to y no porio de todas las causas civiles y criminales que pudiese  
la jur<sup>o</sup> della en primera y segunda instancia a preben cion con el alcaide  
mayor que su ex<sup>o</sup> non brase conocer y proceder en ellas y asi mismo  
el que hubiere la dha sus relaciones de si<sup>o</sup> p<sup>o</sup> anuales en cada un  
año con forma la costumbre antigua y memorial y por es p<sup>o</sup> de  
clausula de dicha compra como consta de ella a que se remiten  
el que pudiese en cada un año nonbrar el dho cabildo y por q<sup>o</sup>  
por parte de Lorenzo benitez morison es que al presente es se  
pretende y impedir es de derecho y que la dha no pueda non brar  
cada un año es de saluacion de sobre que continen las Relaciones

a ganado castas y sobrecastas y porque es esta y no defunto y daron en cada  
a causa de no haberse oído a dicha chancilleria a seguir su jurisdiccion  
por ser su derecho por que quando se le dió tiempo en el uso del fuero  
por jurisdiccion del derecho de la ley y protestandose en su jurisdiccion en dicha  
de chancilleria todos unanimes y con for me y atendiendole a quien  
se pedia el dicho privilegio de esta y con un bre memorial al  
daron que el dicho pleito se siga en jurisdiccion que el mayor domo de  
y procurador de esta y salga a esta causa y pidalo que conbenza  
en dadas de que se lo ota y guarden a esta y sus privilegios  
y lo demas que pedia conbenza y para el del caudal de sus propios  
de la casa ten necesaria para el seguir de sus causas y pleitos  
como es justo para que no perez cada justia de esta y asistido  
daron y firmaron los que suscriben

Alonso de Albornoz Jefe de la causa

Diego de Morzano



SELLO VARTO DIEZ MARA  
VEINTE AÑOS MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y DOS.

Muerdo para que se echen de aca  
 se echen de aca los lecheros que no  
 anden por las calles  
 En la villa de saluacion en veinte y seis dias  
 del mes de junio de mil y seis cientos y  
 setenta y dos años se juntaron en su cabildo  
 la justicia y regimiento estando juntos  
 y congregados en las casas del consistorio  
 juntos y congregados a la par a tan nuda segun  
 que lo ande justico y los tumbie de se a juntas a la  
 non ferir las cosas que con bienen a la buena gober  
 nacion desta Repu<sup>ca</sup> con bienen a saber sus indios gabriel  
 de la perra macias y alonso jil el caldes por din años  
 ju de la cerves blasco p<sup>o</sup> molero picado p<sup>o</sup> lab que me  
 nes de jid<sup>o</sup> don p<sup>o</sup> de mesia y alonso quiado de pu  
 tados j<sup>o</sup> domin<sup>o</sup> serban al qual el mayor porro se  
 del cabildo de indicham y ante mi el<sup>no</sup> de su a jun  
 tam<sup>o</sup> de xeron que por que ajen<sup>o</sup> muchos lecheros  
 y puer casparidas que andan por las calles de que se  
 sigue mucho por justico a los d<sup>o</sup> por que a d<sup>o</sup> astrar  
 los niños que habian con pan en las manos y comen  
 los pollos y habend<sup>o</sup> las cosas en por justico de los d<sup>o</sup>  
 se estan y para que se demadia se xeron que a los  
 sabanya los daron de que se el he todo el ganad<sup>o</sup>  
 se echa de esta m<sup>o</sup> fueradella y se mande p<sup>o</sup> de  
 nas que todo los d<sup>o</sup> que tubieren dicho ganad<sup>o</sup> en la m<sup>o</sup>  
 los echen fuera y los lleben al campo pena de que se sean  
 penas castigados llebandole de pena a algunos l<sup>o</sup> de un d<sup>o</sup>  
 por cada libra por la primera y por la segunda d<sup>o</sup>  
 y a la ter<sup>a</sup> que los puedan matar libre mente por  
 auto de la just<sup>a</sup> que para esto se p<sup>o</sup> beera y asimes  
 mo los que se hallaren en las viñas siendo hallados

Herberes y manes fectados por los Rejidores  
obedinos y que en virtud de esta guerra y auto  
que se probe por la justis sus ministros los puedan  
matar y mandar matar libremente. Sin que por  
ello se quede poner en pedimento a algun onitatis  
por conbenir tanto a la conservacion de esta m<sup>a</sup> sus  
B<sup>o</sup> y aselo a los daron mandaron firmaron

Albrida para  
M<sup>a</sup> de J. Alonzo y J.

M<sup>a</sup> de J.  
Los Benites de  
J.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MLLYSEISCLEN  
TOSY SETENTA Y DOS

cuervo para  
haber contrato  
con la ciudad de  
alonsosanchez  
mexia sobre el  
pleyto de alata  
guera

En la m<sup>a</sup> de aluacion en veyntey tres dias del mes  
de junio de mil y seiscientos y setenta y tres años se fue  
hizo en el ayuntamiento de la m<sup>a</sup> de veintey tres dias  
con buena asaber Juan de gabriel de la pena ma  
cias y alonso p<sup>e</sup>l alcaide del ho<sup>r</sup> dinario ju<sup>n</sup> de ca  
obando blas g<sup>o</sup> p<sup>o</sup> barquero mencia p<sup>o</sup> moreno p<sup>o</sup> gado  
y Regidores don jorge mexia y alonso g<sup>o</sup> guisado diputad<sup>o</sup>  
y ju<sup>n</sup> dominiquez se ban al qual el mayor t<sup>o</sup> de la  
Cabil<sup>o</sup> de esta dicha m<sup>a</sup> y ante mi los venientes moreno p<sup>o</sup> gado de su  
y un t<sup>o</sup> m<sup>i</sup> estando en las casas del consistorio juntas y congre  
gados al anparatañida como lo tienen de just<sup>o</sup> y costumbre de  
sea qun tar ahiata y con fevir las cosas tocantes a la buena  
go<sup>v</sup>ernacion desta Republica y conserbacion de sus d<sup>o</sup>  
dixeron que porq<sup>u</sup> tiene p<sup>o</sup> pleyto a este g<sup>o</sup> y nes sanchel  
decepeda y ciudad de alonsosanchez mexia y de la ciudad de x  
rey de los caballeros sobre los cin<sup>o</sup> comul al conoques que el  
q<sup>u</sup> desta m<sup>a</sup> se ben dio para la paga del d<sup>o</sup> donatiuo sobre que  
esta el pleyto pendiente en la d<sup>o</sup> chancilleria de granada y para  
haber las pruebas de todo lo contenido en dicho pleyto y se halla  
en esta m<sup>a</sup> receptos a haber dichas probancas y porq<sup>u</sup> no so  
lamente la dicha y nes sanchel pide las dichas al conoques sino  
que tan bien pide la lantiad que p<sup>o</sup> tope y q<sup>u</sup> quiere do pagopor  
estam<sup>a</sup> en la d<sup>o</sup> madrid corte de sum<sup>o</sup> y porq<sup>u</sup> semejan te ple  
y to son muy dudosa y con toda y que no se saben lo que puede  
dar y quitar bien la dicha y nes sanchel se halla al presente  
en esta dicha m<sup>a</sup> y a pedido conbeniencia y concier to por el  
cusar lo suso dicho para lo qual sus m<sup>i</sup> dixeron que  
alor daban y alordaron por las razones referidas y  
con benir se con la suso dicha en que sea jute y de

un medio el mejor que se ama con beniente para que  
 con esto abien dote ajustado se libten dichas dadas y gas  
 tos para lo qual se le da facultad al dho don fran mende  
 flores abogado para que en buen alonformidad tome  
 y ajuste con la dicha mes sanchet de copeda dandole  
 la cantidad en que se pudiere ajustar a los platos que  
 sean con benientes haciendo la suso dicha la escriptura  
 o escripturas necesarias y el cabildo en nombre de este  
 las que le tocaie obligando sus propios a la seguridad  
 y pagas de lo que se conbiniero y ajustare por el dicho abo  
 gado y en consideracion de este cabildo le dio noticia de lo  
 al dicho don fran que al presentes chata cony su  
 y acepto el y adichal onporcion y continente con asis  
 ten de unmo a los onplacal de hoy y fueron a la porada  
 donde asit la dicha mes sanchet y onta suso dicha  
 diataron de dicho ajuste sobre que uo diferentes de  
 y onami y bol bieron los dichos don fran y alon  
 sojel adas qn de lo obrado a este cabildo y que abian  
 ajustado con la dicha mes sanchet en darte a si por  
 la cesion que tiene de los exedros de topel e gyo  
 et de contraer q de cantidad de setenta y seis mil  
 de quera y carta e xelutoria y provisiones de la dha chan  
 cilleria para que se les pague esta cantidad y por el derecho  
 que la dicha mes sanchet y sus hijos tienen contra el  
 q de los quarenta y siete mil d que alon sanchet me  
 xias umando de funto dio por la caqueria de los cir  
 comil al cor noques de susue fello que se libten que  
 homil y de huentral cor noques que de venote sean en rego  
 en quin ramil d de bellon a cinco platos el primer  
 aduere el dia de nabi dad de este present año de setenta y  
 en el qual se han de dar quatro mil d y el segundo y  
 el dia de san ju de el año de setenta y tres y consi gu  
 ente mente los dias de nabi dad y san ju como fueren

platos

Quando pro data hasta se pagados los dichos quinientos  
mil d<sup>os</sup> y abiendo por el cabildo de lo referido le dieron las  
gracias al dicho don Juan por el pro que se le aseguro  
al cabildo de aceptar el dicho ajuste el qual sus m<sup>os</sup> a cargo  
non y ubieron por bien y que cumplieran lo en el con-  
tado y que se hazan las escrituras necesarias de una y  
otra parte para la seguridad que se requiere y que los  
chaynes sanchel y testeg<sup>os</sup> escriban cartas a las procuraciones  
de los d<sup>os</sup> de la N<sup>ra</sup> chancilleria para que nos exigamos el dicho  
ajuste de los que se halla en el d<sup>o</sup> de hoy de donde se sabe  
se le haga saber este ajuste se le pida cosa en las probanzas  
de los p<sup>os</sup> ser p<sup>os</sup> civil y estar las partes conpues las p<sup>os</sup>  
ya que pagando les sus salarios se vuelva a la chancilleria  
y as lo acordaron y firmaron =

*[Faint signature]*  
M<sup>os</sup> de

blairys y obgoz p<sup>o</sup> moruno

*[Signature]*  
J<sup>os</sup> de  
J<sup>os</sup> de

ante m

Loz de m<sup>os</sup> de

8



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SESENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document, covering the majority of the page.]*









pensaron este de adonde los poder salarenos  
 para ser para y bellota de los dehesas de la buena la  
 canchal y ademas las bellotas de los baldios por al  
 no años y que para lo desto es necesario ganar facultad  
 desumeg para enq<sup>ta</sup> ademas las bellotas de los baldios  
 y por que junta mente con lo demas se procure al canchal  
 y la dicha facultad para las poder vender ademas  
 los dixeran que a los dabanza los daron de que se ponga  
 luego al pregon las bellotas de la buena y que las ven  
 das de la del canchal se vendan tambien abien d<sup>er</sup> per  
 sonas que las paguen y se hagan en pregones los ter  
 mos del derecho para que se de maten en el mayor pro  
 nedor para que de lo que dello proveyere se procure  
 lo alicio en la en para la conservacion de las us<sup>as</sup>  
 y que ganando facultad desumeg se vendan dichas  
 bellotas de los baldios ademas de las tambien haciendo  
 las en pregones en la forma aduadicha y en lo  
 daron y firmaron

Alonso de...  
 Juan de...  
 2069

Como...  
 2069

Antena  
 Los de...  
 9



... cada uno de los...  
... que daren al...  
... fueran fuera de la...  
... para que en esta...  
... sea como de...  
... que qualquiera...  
... a dar cuenta de...  
... que este capitulo...  
... aca pudiese...  
... se firmaron

Yo *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Juan Gomingez

*[Signature]*  
*[Signature]*

antem

Los Benitos





Diez mara lebis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA Y DOS.

mas q<sup>da</sup> habe de papeles para la paga a nros q<sup>da</sup>  
metan sus lechones con el monte q<sup>da</sup> se lea conda  
y su m<sup>on</sup>

*[Faded handwritten signature]*

*[Faded handwritten signature]*

*[Faded handwritten signature]*

*[Faded handwritten signature]*



SELL QVARTO, DIEZ MARÁ  
VEDIE AÑODE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Asiento de salario En la uñ de sal ualeo non de pñter seis dias del mes  
del cabil do xubi de mil y seis cientos y setenta y dos años se juntaron  
y de al qual el pñter de su cabil do la just y de ymñ de la dicha uñ con honra  
de peon

ordinario ju de caceres obando blazgi p bagoz menes p  
moreno p cabil de ydores don pñter mes a pñter mes qñ quisado  
di putado y pñter domingo se ban al qual ma yor tofo pñter  
bil do desta dicha uñ citando en las cosas del consistorio juato y longresario  
a la n panatñda segun quel van de pñter los tñbia de se apuntar a pñter  
con pñter las cosas que con bienen a la buena goz boz nñcion de de pñter  
Dixeron que por qñ esta dicha uñ amenes ter tener ess del cabil do para  
que le asista a sus cabil dos quentas y libranças y lo demas que le pñter  
necessario ofi de ess del cabil do y asi mis mo amenes ter tener  
al qual hor dinario y peon para que le asista a to de las dñtas  
jencias que fueren menester ha de ser en el dñter cur to de to de to de  
presente año asi de ofi de pñter como en los cabil dos y to de to que  
fuere y pñter a sus ofi de al qual y peon dixeron que al ordaban  
ya acordaron de atenderles salarios para que puedan asistira sus ofi  
ya cu dia a ellos y para ello dixeron se señala la ben y señalaron de salario  
si pñter a lo renco ben ter ess del cabil do sie cientos y setenta dñter = ya pñter  
lo pñter pano xos al qual ordinario de pñter y pñter dñter = ya mis  
nuel gi con ea peon quatro cientos y die pñter dñter = que son los  
salarios que se le señalan conforme ban declarados y mandaron se le  
hagan libranças de estas cantidades para que el mayor do mo del  
qñ selos pague de sus propios de se de se de los mis que  
fueren de su car go to man do de se de se de los sus dichos de se  
ber selos pagado para que en la cuenta que diere se le pñter  
y a to de to de to mandaron y firmaron

del pñter  
los  
no n  
al qual  
ordinario  
3309  
el peon  
418

Alonso... Blas...  
20 boz  
200  
interim  
col... no



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by stains and bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, including the word 'Diciembre' and some numbers.]*



*Handwritten cursive text, possibly a signature or name, appearing to read "Alonso de..."*

*1674*







Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y TRES.

Don Luis Mauricio Fernandez de Sotomayor y Figueroa  
Marqués de Pego, Duque de Soria, Conde de San  
Salvador, y de Villalva D. de San Carlos de Aquilana y  
Salvatierra a Villas de Castro y Rio, villafranca de  
Arenas de San Pedro y de San Juan de los Rios  
Regimiento de mi villa de Salvatierra, me acuden  
Alcaldes Regidores y demas oficiales del concejo  
para el año que viene de mil y seiscientos y setenta  
y quatro que vinieron duplicados como es costumbre  
Dichos nombres en personas siguientes =

- Para Alcalde ordin. h. p. d. l. p.
- o Juan de Caceres Ocampo
- Para Alcalde ordin. Ciudadano
- o Alonso Gonzalez Rebollo.
- Para Regidores h. p. d. l. p.
- Don Jorge Merino de Prado
- Pedro Gutierrez Martin
- Para Regidores Ciudadanos
- o Diego de conteras.
- Simon Garcia
- Pedro Gutierrez
- o Juan de Sotomayor y Figueroa

Para Juan Manuel  
Diego de...  
Para Alcaide de...  
Juan Benito...  
Pedro de Noyales Moro  
Para Magistrate de...  
Domingo enaxico.

Los quales para como de los en...  
an...  
para quales...  
dho año de mil...  
y mando que hagan...  
dicho son obligatos. Dize mandado...  
presente firmada de mi mano sellada con...  
Remis armas y acionada de Don Alonso...  
de la...  
ciudad de Monzilla a...  
Diciembre de mil...  
y setenta...

*[Handwritten signatures and text]*  
Com...  
...

1781

LIBRO DE CUENTA DE  
LOS REVENIDOS DE LA  
CASA DE BADAJOZ

ga  
ba  
de  
at  
ef  
yd  
li  
fa  
n  
mu  
ba



Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, APODEMILY SEISCIENT  
TOS Y SETENTA Y TRES.





Diez maravejos

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SETENTA Y VNO.

Para el dho. ...

Juan de ...

...

...

...

Para el caldero de la hermandad

...

...

...

...

A los dho. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...











Diez maravedis

SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y VNO

*[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'SIMON DE...']*



Diezmaravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
ESETENTA Y VNO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The text is significantly faded and obscured by large water stains.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower right quadrant.]*



Tralga diez maravedis para el año de mil y setecien  
tos y setenta y quatro.

11

Alverdo para  
de par hir de uen  
or diez duados  
el qual el  
de sol para

En esta Ciudad de Badajoz en veinte y tres dias del mes de mayo de mill y setecientos y quatro años yo el dicho Alverdo para de par hir de uen or diez duados el qual el de sol para  
semaico semol uerientes y se tenen quatro años de  
taron en tu cabildo la pte y de pmi des tabricha en col  
bien asaber sumos ~~apare~~ de ca que se bando alon to g  
de bollo al cal del hoi dinarios don Jorge mesa p g  
de marín Diego de con heras semon Garcia de p d r e  
Gabriel de la penamagias alonso p i de p u d r e  
Eoal qual mayor tomo fi del cabildo de Badajoz  
estando en las casas del conde toro de las unta

Alon para to m d r e segun que han de p u r e los t u n b e p a r i d e  
par las cosas que con bienen para la buena gobernaçion de la d e  
pu de xeron que p r i g u a b e m d o a e s t a u i h o s e n l a s m e s m a s  
fi o r g u e n l a q u a l l e h a l e c a r g a a e s t a u i q u e p a g u e e l q u a r t e  
sol d a d o s e n c a d a u n a n o a t r e p t a d u e l a d o r c a d a u n o y q u e s e  
tan por los r e d e s t a d i c h a u i y p a r a q u e s e l u n p l a c o n l a h o r  
p e s u m e d e x e r o n s e a l o r d a b a n y a l o r d a c i o n d e q u e s e r e p a r  
tan d i c h o s d o h e n t o r p i e t d u e l a d o r p o r l o s r e d e s t a u i d e p a r  
e n d o a l a d a u n o l o q u e l e t o c a r e c o n f o r m e l o s c a u d a l e s d e c a d a  
r e p a r a q u e l o s p a g u e n e n d o r p a g o s s e n d e a b r i l d e l a n o y l o  
o h a f i n d e a g o s t o y s e n o n l e c o b r a d o l q u e l o t o b i e y e n t r e q u e p a  
r a q u e s e r e m i t a a l a u i d e c a s t r a c o m o l a b e c a d e s t e e s t a d o p a r  
q u e s e r e m i t a a d o n d e s a m g o l o h o s d e n a s e y a p l o a l o r d a n o s  
m a t o n l o s q u e t u p l a s o n y l q u e n o h i b o n a c r u b

Yo el dicho Alverdo para de par hir de uen or diez duados el qual el de sol para  
Yo el dicho Alverdo para de par hir de uen or diez duados el qual el de sol para  
Yo el dicho Alverdo para de par hir de uen or diez duados el qual el de sol para

Simon gaxi  
Fidelo mgo

Handozi

Interim  
de Badajoz



Diezmarquesis  
SELLO CUARTO, DIEZ MARCAS  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y DOS.







Diez maraueri 3

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIG, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y VNO.





DEL QUARTO DIA DE MARZO  
DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SETENTA Y UNO.

Esley conbta muchas cargas de parhimentos a quena  
puedena culer ni pagar f<sup>o</sup> ut sp<sup>o</sup>

*[Faded handwritten text]*

*[Faded handwritten text]*  
si blanco

*[Faded handwritten text]*  
L. Benítez



Diez mil reales



SELLO QVARTO, DIEZ MIRA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
TOS Y SETENTA Y DOS.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or official statement]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature]*



Dies marañero



SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCien  
TOS Y SETENTA Y VNO.

*Handwritten text, partially obscured by a large tear. Legible words include: "Marañero", "Pedro", "Hanses", "rebolos", "Simon", "Decon", "veras", "Hanses".*

*Handwritten signature or text in the lower right quadrant, including the word "Decon".*







SELLO QVARTO DIEZ MARA  
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENT  
YOS Y SESENTA Y VNO.



Malga diez maravedis para el año de mil y seiscientos  
veinte y quatro



En el día de ... en el mes de ...  
 primer día de ... y setenta y ...  
 mis los ... del cabildo que ...  
 de estas cosas del ...  
 como tohenen ...  
 gada ... para ...  
 nada ... que se ...

En el ... de ...  
 la forma que ...  
 por ...  
 y para ...  
 y ...  
 juramento en forma de ...  
 si en ...  
 lo en ...  
 forma que ...

Juan ...  
 Alonso ...  
 Pedro ...

D. D. con ...  
 Rimongoteo

Alonso ...

ante m ...  
 Los ...





Desmarque 13

SELLO QVARTO DE BADAJOZ  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SETENTA Y VNO.

*Entregue copia de la hora de delantada de los foros a los  
en cada una de las para que se obtienen por el  
de la forma =*

*Don Antonio GARCÍA*



S. 4.º



Dióga Diaz Madrueño para el año de mil e seiscien  
tos y treinta e quatro







En el año de 1757

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIG AND DEMIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA Y SIETE.





Diez y arauedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

*Man dar on i m a r r o r =*

*Simone de la ...*

*Simone de la ...*

*Simone de la ...*

*Simone de la ...*





Diez marcos

SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
VEDIS AÑO DE MILY SEISCIE  
TOS Y SETENTA

*Handwritten text in cursive script, including names like 'Simon Garcia de Deconveras' and 'Sebastian'.*

*Handwritten text in cursive script, including 'Sebastian' and 'Benito'.*



TOBY SEHNE A YOMCO.  
MICHONIA MICHONIA  
S. V. O. V. A. R. T. O. D. E. L. E. M. A. R. A. F.

*[Faint handwritten notes]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a ledger or account book. The text is arranged in several columns separated by vertical lines.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*











1711

SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Para el pago de los derechos de  
 Juan Antonio de Lando,  
 Digno a un número de libros de los  
 Juan María de Ansal,  
 Juan María de Ansal,  
 Juan María de Ansal,  
 Para el pago de los derechos de  
 Alonso Benítez Martín,  
 Juan de los rios cache y moco,  
 Alonso Benítez,  
 Lorenzo Rodríguez Moreno, calle de Armería,  
 Para el pago de los derechos de  
 D. La Señal María de los  
 para un número de libros de los  
 El día 20 de mayo  
 Para el pago de los derechos de  
 Alonso Benítez Martín,  
 Francisco González Guerrero,  
 Para el pago de los derechos de  
 Francisco Domínguez,  
 Diego Sánchez y su hijo



S. 4.



Plata diez maravedis para el año de mil y seis  
cientos y treinta y quatro.





SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y CINCO.

*[Faint handwritten text, likely a royal decree or administrative document, covering the majority of the page.]*







Diez maravedis  
**SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA Y SIETE.**

*Como lo dicho es en el m d n  
claro dello P d f e = quad ber  
tenis que teniatis que sea de pagar por nari du  
dier en los pagas e guales q n p r contras e la c  
canoniat de do e lano sem dero e se tenta r p  
P t, l e n a*

*Alonso de...*

*Alonso de...*

*Alonso de...*

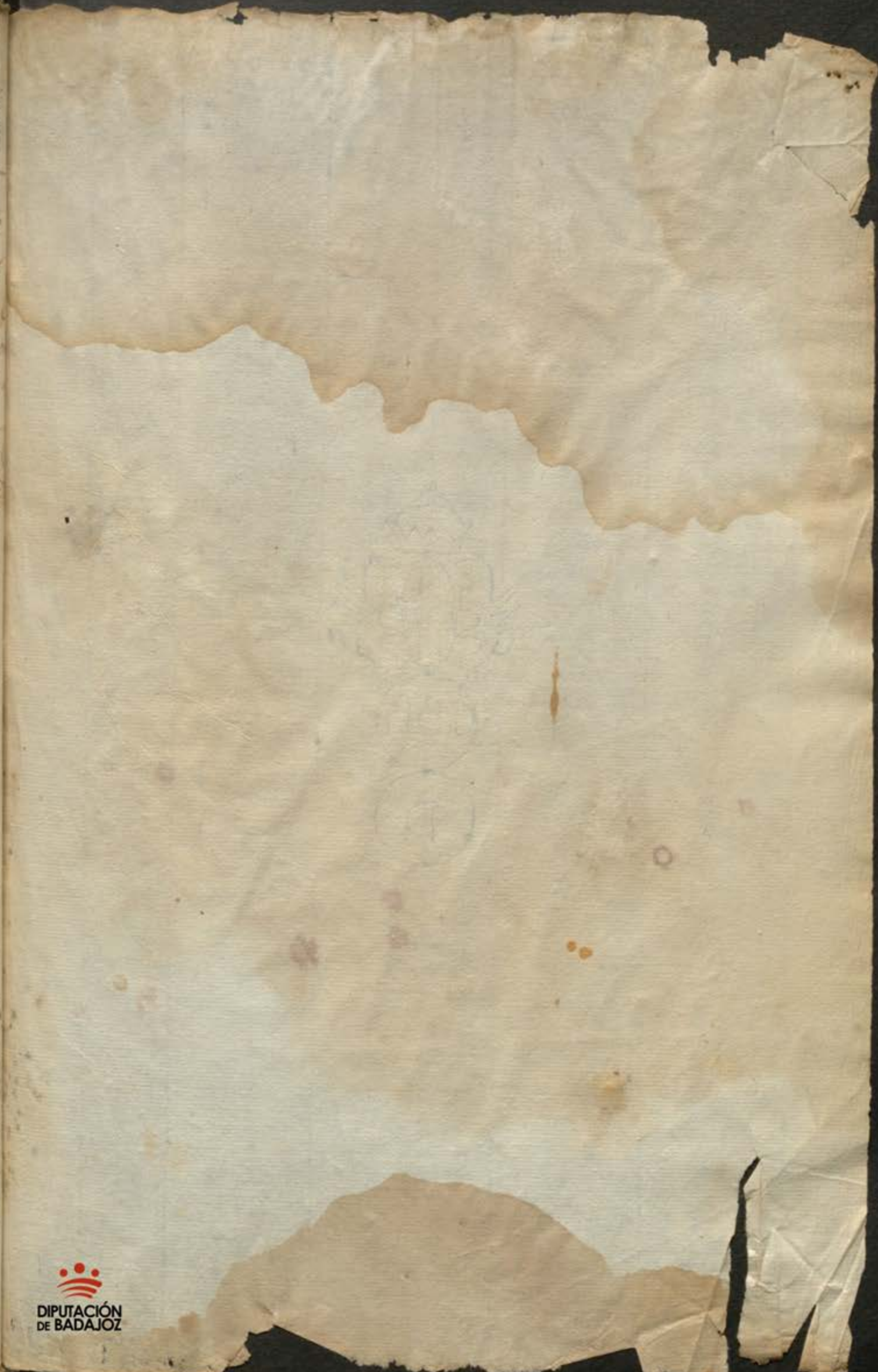
*Alonso de...*

*Alonso de la pona  
mahe a f  
Simon y...*

*Alonso de...*



Handwritten text on the left edge of the page, including the number '22' and some illegible characters.







Ja. Alcalá de E. m. de la ...  
D. m. de ...  
Ja. ...  
D. ...  
Manuel ...

Ala que les queda más de los en el ...  
nombrados y que siáas doyan bastante ...  
de den ...  
por todo el año de mil ...  
que ...  
obligados de ...  
mismo ...  
de ...  
cada en ...  
de ...  
quero ...

*[Faint handwritten signatures]*

D. ...  
...  
...

12

LIBRO DE CUENTAS  
DE LA  
CASA DE MONEDA

1766



Diezmaravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEFSCID  
TOS Y SETENTAY QVATRO.



Diez maravedis



**SELLO Q. VARTO, DIEZ MARAV  
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENTA  
TOS Y SETENTA Y CINCO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

- ~ para el cabildo de ...
- ~ para el ...
- ~ para el ...
- ~ para el ...
- ~ para el ...
- ~ para el ...
- ~ para el ...
- ~ para el ...
- ~ para el ...
- ~ para el ...





... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

...  
...  
...  
...

Fernando ...  
moreno

...  
...  
...

domingos

este domingo ...  
de la ...

es de ...  
al ...

ante ...  
...

En la ...  
...  
...





ningun saber con personas y abuelos  
de la corte de xera y de la corte de la  
mayor de la corte de la corte de la corte  
con la corte de la corte de la corte de la  
de la corte de la corte de la corte de la

Blas

por ante  
quiso es

ante

de Ben. de la corte

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.



Faded handwritten text, likely a legal document or record, covering most of the page.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'D. Juan...' and 'D. Alonso...'.

LIBRO DE CUENTA  
DE LA  
CASA DE MONEDA  
DE BADAJOZ  
AÑO 1785



Dies martis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS ANO DEN MILY SEISCIENT  
TOSY SETEN I AY CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, continuing the document.]*

LIBRARY

UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
LIBRARY  
SANTA BARBARA







Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SETENTA Y CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

LIBRO DE CUENTAS DE LA  
CASA DE MONEDA DE  
BADAJOZ  
AÑO DE 1780



...  
FABRICA DE ...  
HISTORIA DE ...

... Domingos ...

...  
...  
...

... Domingos ...

... se republica en la plaza ...  
... de por abate Manuel ...

...  
...  
...



A costa de l'Alto Lorenzo Venito e sacando  
 de unos lomas lasis y en esto por su culpa  
 y omision que se ve en por parte de este caudillo  
 metido alata señor Pedro Gutierrez Marin quem  
 mercaes ante acordaron y firmaron y se alata  
 los que no supieron =

Pedro Gutierrez Marin  
 Marin y

Ju. Lica y Alonso Gutierrez

Juan Gutierrez

Francisco Domingos

ante m...

SELEO QVARTO DE MARA  
VEDIS ANODES DE ISCIEN  
TOS Y SETENTA

Don Luis Mauricio Fernandez de Cordova y Guzman  
Marques de Priego Duque de Terza, del Arques de Soria  
y de las Casas de Aquilana y de Salva  
villas de Castro S. Diego y Villabrava  
Por quanto Lorenzo Benitez del Buarovcino de mi villa de Salva  
Leon que por mi fue electo para Alcalde ordinario por  
el estado ciudadano de dicha mi villa en las elecciones deste  
presente año, me agio puestas causas legitimas que le escuran  
del vro. y exercicio de dho. ofi. Por lo qual le do por el  
casado, y en su lugar nombro a Juan Gomez Castaño, alg.  
dey Ayuda que se le quiere para el vro. y exercicio de dho.  
ofi. y mi. que para el Alcalde le ayun y pengun y que ha  
de ser por derecho o obligado. De que le doy el me  
sente firmado de mi mano sellado con el sello de mis armas  
y referendado del Bernabé de Cofre que hace ofi. de mi secret.  
En mi Ciudad de Monzilla en diez y seis de Junio de mill y tres  
cientos y setenta y cinco años

Luis Mauricio  
Bernabé de Cofre

RAY  
MAY



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS. ANODE MILY SEISCIENT  
TOS Y SETENTA Y CINCO.

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering most of the page.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]*  
Fr. Domingo

FRENTE A NUESTRO SEÑOR JESU CRISTO  
 yo el Rey don Felipe el segundo  
 yo el Príncipe don Juan de Austria  
 yo el Cardenal de España don Juan de Borja  
 yo el Obispo de Toledo don Juan de Sandoval  
 yo el Obispo de Sevilla don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Zamora don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Salamanca don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Sigüenza don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Caliz don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Pamplona don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Avila don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Ciudad Real don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Segovia don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Tudela don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Osma don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Cordoba don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Baeza don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Jaen don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Huesca don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Teruel don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Urgel don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Vich don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Barcelona don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Gerona don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Tarragona don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Lerida don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Orense don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Compostela don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Lugo don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Oviedo don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Astorga don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Leon don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Salamanca don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Zamora don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Segovia don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Valladolid don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Burgos don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Salamanca don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Zamora don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Segovia don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Valladolid don Juan de Guzman  
 yo el Obispo de Burgos don Juan de Guzman

Yo el Rey don Felipe el segundo  
 Yo el Príncipe don Juan de Austria  
 Yo el Cardenal de España don Juan de Borja  
 Yo el Obispo de Toledo don Juan de Sandoval  
 Yo el Obispo de Sevilla don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Zamora don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Salamanca don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Sigüenza don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Caliz don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Pamplona don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Avila don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Ciudad Real don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Segovia don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Tudela don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Osma don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Cordoba don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Baeza don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Jaen don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Huesca don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Teruel don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Urgel don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Vich don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Barcelona don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Gerona don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Tarragona don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Lerida don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Orense don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Compostela don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Lugo don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Oviedo don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Astorga don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Leon don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Salamanca don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Zamora don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Segovia don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Valladolid don Juan de Guzman  
 Yo el Obispo de Burgos don Juan de Guzman

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
YSI SETENTA Y CINCO.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, written in a cursive script.]*

Juan Sureda de ...  
Nada datam ...  
Solum sicut dicitur, qui subiectionis ...  
Coro

Quoniam ...  
Sicut dicitur ...  
In ...  
Sicut dicitur ...  
Cada ...

...  
...  
...

Judicial ...  
...  
...  
randominges





Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Dona Mandaron & Donas

de Jélica

L. Edroff  
marinero  
Judias

Joanedro  
párnungas

Benigno  
marinero

Concepcion

frãndominges

Alonso  
de 68/70

Antonia

Francisco



Diez maresubis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y CINCO.



...residencia de... en un...  
...arte...  
...partidos de...  
...claracion en forma de...  
...su juicio...  
...seal saber...  
...partidos...  
...ochocientos...  
...partidos...  
...no queret...  
...segua...  
...has la...  
...para la...  
...en los...  
...domo...  
...en el...  
...se ponga...  
...uno...  
...a cada...  
...con...  
...cada...

De...  
...  
...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese.]*

*[Large handwritten signatures and names in a cursive script.]*  
 Juan de...  
 Pedro...  
 ...  
 ...  
 ...

no  
102 103  
Luz y p[er] el [illegible] de la [illegible] de [illegible] [illegible]  
en la [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]  
reapicando de [illegible] [illegible] [illegible]

aceptacion  
Luz y p[er] el [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]  
en [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]  
de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]

no  
Luz y p[er] el [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]

no  
Luz y p[er] el [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.**

A que se opana  
 de las yel  
 bar de los lland  
 de santiaago  
 la rabe

... el año de mil y seiscientos y cincuenta y cinco ...  
 ... se acordó que se le diesen a ...  
 ... de las yel ...  
 ... bar de los lland ...  
 ... de santiaago ...  
 ... la rabe ...

... con esta ...  
 ... me ...  
 ... sus ...  
 ... que ...  
 ... no ...  
 ... en ...  
 ... de ...  
 ... que ...  
 ... para ...  
 ... de ...  
 ... para ...  
 ... para ...

*[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

LIBRARY OF THE  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
CALLE DE SAN JUAN, 10  
05001 BADAJOZ (BADAJOZ)



**SELLO Q.VARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIEN  
TOS Y SETENTA Y CINCO.**

*[Faded handwritten text, likely the main body of a legal or administrative document, mentioning various officials and procedures.]*

*[Handwritten signatures and names, including:]*  
Pedro...  
Francisco...  
Juan...  
Antonio...  
Marcelino...

SECRETARIA DE INSTRUCCION  
Y ENCARGADA DE LA INSTRUCCION  
DE LA ESCUELA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y CINCO.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]*

*[Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*



1800  
CASA REAL DE LAS MONEDAS  
EN LA CIUDAD DE MADRID  
COMISION A DON JUAN DE

R  
ESCTA

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAS  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y CINCO.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

Joan Antonio de Sca...  
*[Handwritten signature]*

Alonso de...  
*[Handwritten signature]*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAV  
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y SETENTA Y CINCO.

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

PARA...  
M...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

... en ...

... de ...

... y ...

... en ...  
... y ...  
... de ...  
... y ...  
... de ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey



Diez marauebic



SELLO QVARTO, DIEZ  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SE  
TOS Y SETENTA Y CINCO





*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by the paper's texture and damage.]*

*Cronica 1/5*









Diez marañes.

ELLOVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANODEMILYSEISCIEEM  
TOSYSETEMEYSIETE.



Dies mirandis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y SIETE.



APARTADO DE...  
N.º...

*[Faint handwritten text, possibly a list or account]*

Comunidade de ...  
... ..

Por ... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..

ante ... ..  
... ..  
... ..



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y SIETE.



INSTITUCIÓN DE BADAJOZ  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
CALLE DE SAN JUAN, 10  
05001 BADAJOZ (BADAJOZ)



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS. ANO DE MIL Y SEIS CIENTOS  
Y SETENTA Y SIETE.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Jose fejo' or similar.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan Dominguez' or similar.]*

*[Handwritten text, possibly a date or location, including 'del mes de...' and 'de...']*

2013/01/01  
PARA...  
...  
...  
...



SELI QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANODE MILY SEISCIENT  
TOS Y SESENTA Y SEETE.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

850

INSTITUCIÓN DE BADAJOZ  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
SECRETARÍA DE BADAJOZ  
1880

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*

Diezmarañedie.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAÑ  
VEDIS, ANODE MILY SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signature and name:]*  
Juan Benito de...

INVENTARIO  
DE LOS LIBROS  
DE LA BIBLIOTECA

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y SIETE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or receipt.]*

*[Handwritten signature and date:]*  
Pedro de...  
1707  
Juan Benito...



Impreso en Badajoz

ALCAZAR DE SAN PEDRO DE BADAJOZ  
MAYO DE 1812



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y SIETE.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANODE MILLY SEISCIENT  
TOSY SETENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a document or letter.]*

LIBRARY OF THE  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
CALLE DE SAN FRANCISCO, 10  
01001 BADAJOZ (B.)



Diez marañevis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y SIETE.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]*

*[Large handwritten word or signature, possibly 'Ves' or 'Ves' with a flourish.]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or reference, including the word 'vinges' on the right.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan Benito' or similar.]*

LIBRARY OF THE  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
CALLE DE SAN FRANCISCO  
BADAJOZ



REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARÍA DE ESTADO

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y SIETE.

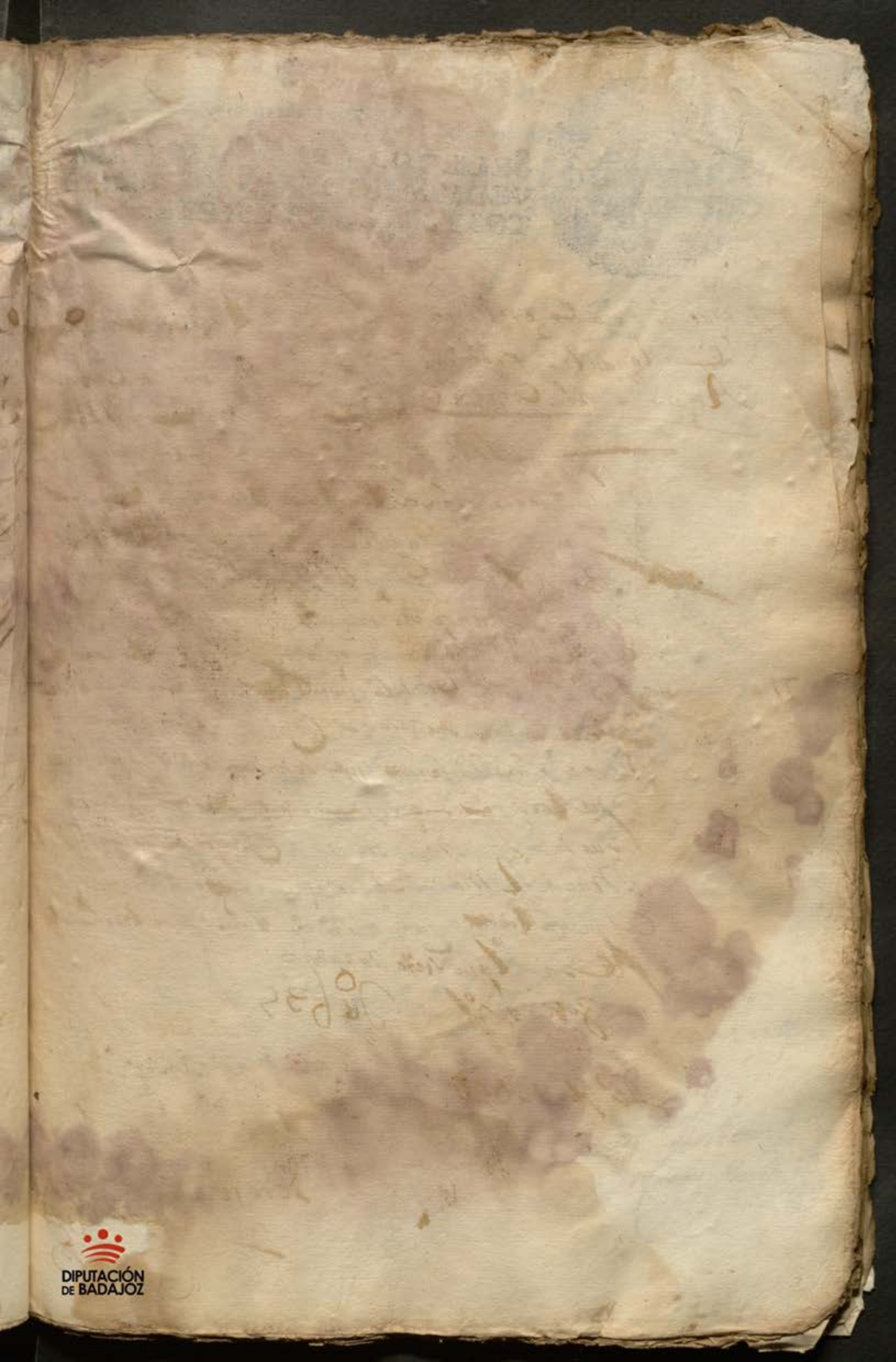
*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or record.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, likely from the 17th or 18th century. The text appears to be a formal document or record.]*

*[Large, stylized handwritten signature or initials, possibly reading 'Nico 39' or similar.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location.]*







Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANODE MILY SEISCIENT  
TOS Y SETENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or account entry.]*

77

*[Handwritten signature and date:]*  
Manuel Martin para que se le da en  
cuenta a fin de la cuenta de la  
Cuenta de la Real Caxa de Badajoz  
de la Real Caxa de Badajoz =  
1763



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

*[Faint handwritten text, likely a receipt or record, mentioning names and amounts.]*

*[Handwritten signature: Josephe Juss]*

*[Handwritten signature: Lorencois]*

*[Handwritten signature: Antoni Juan Benitez]*





1700

REPUBLICA DE SAN MARINO  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE INTERIO

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*

*[Faint handwritten text in the bottom left corner.]*

*[Faint handwritten text in the bottom right corner.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Buenos Aires' or similar.]*

*[Handwritten text, possibly a date or reference number.]*

*[Handwritten text, possibly a name or title.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonia' or similar.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar.]*



Dies marauedis



SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y SIETE.





D. es m. r. a. u. e. d. i. a. l.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'Yo el Rey' and mentioning 'Miguel de Morera'.

En fe de lo qual yo el Rey he firmado y puesto mi real sello en la ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y setenta y siete años.

Yo el Rey Miguel de Morera

Yo el Rey Miguel de Morera

Don Diego de ...  
Don Juan ...  
Don ...  
Don ...

Don ...  
Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...



Don Mingo en Oque

Y para el presente

Y Comendador de Caba de Caceres y de la Cruz

Y sus señas de las personas que han en ella

Y en la ciudad de las Palmas de Gran Canaria

Y para el presente se han en ella para go

Y de las personas que han en ella

Y de las personas que han en ella

Y de las personas que han en ella

Y de las personas que han en ella

Y de las personas que han en ella

Y de las personas que han en ella

Y de las personas que han en ella

Y de las personas que han en ella

Joseph de 1735

Jo. H. C. A. V. G.

Alonso...

Large signature

Y representado

Lorenzo...

Handwritten notes and signatures at the bottom right.



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIEN-  
TOS Y SETENTA Y SIETE.



A.  
EN

1700  
Copia de la  
Copia de la  
de 1677





DIEU ET MON DROIT

SELLO QVARTO, DIEZ MARAV  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTI  
TOS Y SETENTA Y OCHO.

*Don Juan de Guzman...  
Digo que se vea...  
Civica de Aquilares...  
Mando Visto la Dicion que el Conde...  
de Salamanca, me temo de...  
del Consejo, que si aia que viene de...  
que binieron sugiridos como es...  
Para el...  
Do...  
Para Alcalde ordinario Ciudadano...  
Juan...  
Para Regidores...  
Juan...  
Francisco...  
Para Regidores Ciudadanos...  
Lorenzo...  
Para...  
Don...*

FACILIDAD  
ENHIOSE

Ellos quatro que cada uno de ellos es en el año y que en ban m...  
de los años los pones bastante y que los otros sean de...  
y cada año a cuenta nueva y mando que hagan el...  
que por derecho son de las, de la qual mande dar...  
sea hecha de mi mano, sellada con el sello de mi...  
ordenada de Ber. de la qual que se ha de...  
hecha en mi Ciudad de Sevilla a veintidós dias del mes de  
Diciembre de mil y setecientos y siete años.

*[Signature]*  
*[Signature]*

Por mandado de su Magestad  
Bernabé...  
Cajal...

ASAMBLA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ  
MAYOR DE LA CIUDAD DE BADAJOZ  
CALLE DE SAN JUAN DE LOS RIOS

*Almora*

*8*



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA Y OCHO.

*Salvador*





Para el ...

Para el ...

Para el ...

Para el ...

Para el ...

Para el ...

Para el ...

Para el ...

Para el ...

Para el ...

Para el ...

Para el ...

Para el ...

Para el ...

Para el ...





Diez maravedis

SE LLO QVARTO, DIEZ MARAV  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y NUEVE.





quales se cum plange xcuter sen fat tu cosa alguna  
y asi lo ato daron y firmaron los que supieron los  
queno de heron unatrua donde se declarados unatrua  
y los aqui lo pido au taron y firmaron los que supieron

Francisco  
marin

Francisco de  
Jimangas

Francisco  
Francisco de  
Francisco de  
Francisco de

Francisco de  
Francisco de

Francisco de  
Francisco de  
Francisco de  
Francisco de



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y NVEVE.





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y NUEVE.

*Aluendo para en* Embudo de la alcabala en el condado de  
*Cabecar Tarallaba* mar de maravedis de mil y seiscientos y setenta  
*ter y to mar en aduana* y quinientos y sesenta y siete  
*dami las dehesas* que pertenecen a su real cédula  
*de palacio de Bejar* y a las dehesas que pertenecen a su  
*no* real cédula de fecha de diez y siete de mayo de mil y seiscientos y setenta y nueve.

*Hellas* En este día estando juntos y congregados  
 con los señores de los dichos condados de Bejar y de  
 y sus señores para tener grande necesidad de dichos condados de Bejar y de  
 muchos de los dichos condados de Bejar y de para poder pagar sus ganados  
 y es muy conveniente para sus señores de los dichos condados de Bejar y de  
 de palacio de Bejar para pagar los dichos condados de Bejar y de para poder pagar  
 con benéfico de ellos que ellos deban y alordaron de que se  
 poder a personas de los dichos condados de Bejar y de para que se  
 gan la posesión de dichos condados de Bejar y de para que se  
 con benéfico de ellos que ellos deban y alordaron de que se  
 de los dichos condados de Bejar y de para que se  
 mil y quinientos y sesenta y siete  
 alcabalas de este año que están en administración por los señores  
 también los puedan encabezar por el tiempo que pudieren  
 con los señores gobernadores y administradores de los dichos condados de Bejar y de  
 en la misma conformidad que los dichos señores con las cualidades  
 quemar con la ganancia de los dichos condados de Bejar y de para que se  
 de los dichos condados de Bejar y de para que se  
 an de los dichos condados de Bejar y de para que se  
 que que de bien adere cada y lo que se tiene como  
 es necesario y que pueda dar su valor de ellos  
 que se cumplieren con el dicho que los dichos señores

2018  
Zaharabais facion pagando selo delos p[ro]  
pior del q[ue] la d[omi]nacion que tubiera de adu[er]  
L[os] asite h[ic]ia a d[omi]nacion man[if]estada

Dono alos d[omi]nos que las quatro selas h[ic]ieron  
ren[ov]ar la yun[tion] de las d[omi]naciones selo del presente  
ess por sus abas d[omi]nos las que se p[ro]p[ri]a  
de las d[omi]naciones son las d[omi]naciones de marquis de  
las d[omi]naciones que estan en la d[omi]nacion de las d[omi]naciones  
de las d[omi]naciones que estan en la d[omi]nacion de las d[omi]naciones

*[Illegible signature]* Juan de los Rios

*[Illegible signature]* Juan de los Rios

*[Illegible signature]* Juan de los Rios

*[Illegible signature]* Juan de los Rios

*[Illegible signature]* Juan de los Rios

*[Illegible signature]* Juan de los Rios

*[Illegible signature]* Juan de los Rios

*[Illegible signature]* Juan de los Rios



parabazuebar el Rey. año. Equisecundo de los...  
deuono de... Ca. Secundum Mandatum...  
Equisecundo de los...  
Sede de... de... Equisecundo de los...  
gonar de... de... de... de...  
Sep. de... = bono de... de...

De... Jimen... de...  
m... m...

frang...  
+ 10m

10 dias de...  
Diploma

De...  
De...  
De...

LIBRARY OF THE  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
CALLE DE SAN FRANCISCO  
10000 BADAJOZ

*Almora*



Es maravedí

SELOO VARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y NUEVE:



Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIET MARAVE-  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y WVEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a document or petition.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Pedro...']*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*

Y SE ENTENDIÓ Y SE ENTENDIÓ  
Y SE ENTENDIÓ Y SE ENTENDIÓ  
Y SE ENTENDIÓ Y SE ENTENDIÓ









Die 5 n ara. dia.

DELLOQVARTO.DIEZ MARA  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT  
Y SETENTA Y VI VEVE



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NIVEVE.

Acuerdo para q<sup>e</sup> en el año de setenta y siete se acuerda q<sup>e</sup> se  
quemas las rocas q<sup>e</sup> están en el monte de San Juan de los rios  
por el daño q<sup>e</sup> se ha hecho en las tierras de San Juan de los rios  
y eno al sal de los rios de San Juan de los rios. Los señores  
D. Juan de Pineda y D. Juan de Pineda diputados de San Juan de los rios  
mayor todos los señores de San Juan de los rios estando en las casas de  
asuntami<sup>to</sup> juntos y congregados segun que lo an de jurar q<sup>e</sup>  
tunbit para acordar las cosas que convienen a la buena gober  
nacion desta Repu<sup>ca</sup> de xerxon que por q<sup>e</sup> están dadas a los algu  
nos pedaceros en el monte de San Juan de los rios se acordó q<sup>e</sup> algu  
nos pedaceros de rocas y porque quedan rocas por quemar hasta  
el año de setenta y siete se acordó q<sup>e</sup> se quemara el monte con el fuego  
y por el daño que se puede hacer a la cordaion que el dia quier  
del cordaion se rebaja a dar fuego a dichos pedaceros de rocas antes  
que el monte y el pasto se sequen mucho porque no se quite el fuego  
muchallamase de que me dicho monte q<sup>e</sup> si mis mo mandaron que  
este acuerdo se publique que cada q<sup>e</sup> que tubiere suertes en dicho  
monte a cada o quemar los el dicho día pena de los daños que se puen  
señalaren que se an por q<sup>e</sup> del que no a quierse a demas que  
se cabildo biendo los omisos conones se mandato las q<sup>e</sup> no a quemar  
con los ministros q<sup>e</sup> se nusan para q<sup>e</sup> por el bito dicho danos q<sup>e</sup> as  
lo acordaron y firmaron los que supieron y el que no tubo la nat<sup>a</sup>  
ca su brada

D. Juan de Pineda y D. Juan de Pineda  
D. Juan de Pineda y D. Juan de Pineda  
D. Juan de Pineda y D. Juan de Pineda

Yo el Sr. D. Juan de Pineda y D. Juan de Pineda  
Yo el Sr. D. Juan de Pineda y D. Juan de Pineda

1783

INVENTARIO

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely an inventory or account book, covering the majority of the page.]*











Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y VIVEVE.





SELLO Q VARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Acuerdo para  
de las bellotas,  
del palacio y be-  
jarana

En la materia de abastecimiento de  
cuatro dias del mes de septiembre de mil  
y seiscientos y setenta y nueve años las  
mesas de...  
gas moruno alcaides her...  
moreno de...  
es el an...  
indicham...  
y con...  
por...  
Gacion...  
della y...  
no tiene...  
y fal...  
ser ben...  
por...  
que es...  
de palacio...  
puque...  
a como...  
daron...  
dicho...  
señoras...  
al pro...  
No...  
43...  
dichon...

es el an...  
indicham...  
y con...  
por...  
Gacion...  
della y...  
no tiene...  
y fal...  
ser ben...  
por...  
que es...  
de palacio...  
puque...  
a como...  
daron...  
dicho...  
señoras...  
al pro...  
No...  
43...  
dichon...  
la be...  
sin que...  
no sea...  
ren...  
chuga...

pagos por los dichos afabados segun se poren  
 seguridad que por los dichos los dichos  
 a copiar en el dia penultima de mayo y entran  
 en esta de casa en poder de su y met y a favor  
 ad minus dados de las rentas del testado asu con  
 y luego con las de la lobranca y que an de ser po  
 su y los salarios de los executores que a ellos merecen  
 para lo qual an de haber escipta con las fuerças de  
 derecho lo qual an de ser libre de alcabala y an de  
 pagar los derechos de las esciptas que se hicieren  
 e honri acordaron que el bellota de la dicha de casa  
 del palacio se debe meter en la misma forma que  
 se labo en la anterior y en pago de la obligacion  
 y condiciones por dichos de porbi de alcabala no  
 a 33 de cada uno que cada cabeza an de ser de  
 da cabeza de cada uno por causa que la persona de  
 la casa se debe vender de dicho que aya poner de  
 segun es con un bote a la persona que mas diere  
 ella y en esta forma se acordaron mandaron  
 y firmaron los que supieron

De Jofse Jimenez  
 morillo Jimenez <sup>en de</sup>  
 morillo Jimenez <sup>fin</sup>

180

Julian Siblanco

Por Juan  
 de campos de Sierra



SELLO VARTO. DIEZ MARAVE-  
DIS. ANO DE MIL, Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y NVEVE

Yo Juan de Dios de Alarcón, Alcaide de la Real Caxa de Salamanca,  
por mandado de don Alonso de Sotomayor, su theniente, como  
por mandado de don Pedro de Torres, su theniente, y de don  
Alonso de Alarcón, su theniente, para que yo, el dicho Juan de Dios,  
de presencia de don Alonso de Sotomayor, don Pedro de Torres,  
y don Alonso de Alarcón, y de don Juan de Alarcón, su theniente,  
de presente de don Alonso de Sotomayor, don Pedro de Torres,  
y don Alonso de Alarcón, y de don Juan de Alarcón, su theniente,  
de presente de don Alonso de Sotomayor, don Pedro de Torres,  
y don Alonso de Alarcón, y de don Juan de Alarcón, su theniente,  
de presente de don Alonso de Sotomayor, don Pedro de Torres,  
y don Alonso de Alarcón, y de don Juan de Alarcón, su theniente,  
de presente de don Alonso de Sotomayor, don Pedro de Torres,  
y don Alonso de Alarcón, y de don Juan de Alarcón, su theniente,



Y SE ENTENDIÓ Y VIO  
DESEMPLEADO DE MIL Y CINCO  
CIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS  
MARAVEDIS.



*D. Cana*  
*de*  
*San*



DIEZ MARAVEDIS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y VEVE.



tambien siendo necesario lo exido de las  
ofas. lo cual poron mandaron firmaron lo que  
queron y lo que no lo veson lo sena baco un baco =

Le Doyth Jimmarias  
maximo no Jimmarias

Le me Francisco Gormas Sr. Rico

Jillias como de blanco

Francisco de Paula





1772  
CANTON DE BADAJOZ  
Y SU TERRITORIO

Handwritten text, mostly obscured by large water stains. Some legible words include "CANTON DE BADAJOZ" and "Y SU TERRITORIO".

Handwritten text, mostly obscured by large water stains. Some legible words include "CANTON DE BADAJOZ" and "Y SU TERRITORIO".

Handwritten text, mostly obscured by large water stains. Some legible words include "CANTON DE BADAJOZ" and "Y SU TERRITORIO".



El Rio, Guana en forma de un d...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

Benitez  
Quampo de ...

... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

Y SE LEEVA A YNVAE  
DIS. AN. ...  
SE FORT. ...



*Blanca*



Diez maravedis

SE LLO QVARTO, DIEZ MARAV  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y NIVEVE.



20  
MAY 17 1797  
MAY 17 1797

*[Faint, mostly illegible cursive handwriting covering the page]*





Luis Benito de Alarcón

REPUBLICA DE BADAJOZ  
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

Blas de Alarcón

Juan Dominguez de las Mezas

Alonso Moreno

Juan José Botello

Para el pago de los derechos de nobleza por el año número

Juan Manuel Moreno

Juan José Botello

Para el pago de los derechos de nobleza

Pedro Moreno por el año de 1811

Don Martín Moreno

Para el pago de los derechos de nobleza

Juan José Botello

Luis Benito de Alarcón

Para el pago de los derechos de nobleza por el año número

Juan Manuel Moreno

Don José Botello

Juan Manuel Moreno

Para el pago de los derechos de nobleza por el año número

Don José Botello

Juan Manuel Moreno

Para el pago de los derechos de nobleza

Luis Benito de Alarcón

Juan Manuel Moreno

Para el pago de los derechos de nobleza por el año número

30 Mandamos que se ponga en el Libro de Remisiones amovidas  
de los años de 1700 y 1701 de los señores de Badajoz y de su  
para quados nombres de los que se han de pagar de los  
de las que los personas que han nombrado de los  
mas de los años de 1700 y 1701 de los señores de Badajoz  
para de los años de 1700 y 1701 de los señores de Badajoz  
de las que los personas que han nombrado de los  
de los años de 1700 y 1701 de los señores de Badajoz  
de los años de 1700 y 1701 de los señores de Badajoz

Proffte  
maingo  
ju mangas  
moreno H de p. p. p. p.

1700  
San Juan

1700 Francisco Gil Diaz

1700  
Bibla noo

1700  
Francisco Gil Diaz



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VIENE.



no

... non ...  
... pinta ...  
... natura ...  
... pinta ...

Jaen  
Espinoza

La Benitez

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



gane...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

De se de... Domingo...  
 ...

...  
 ...

...

...  
 ...



SVN  
EVE

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, with significant water damage obscuring the content.]*

*[Handwritten text, possibly a signature or date, including the word 'marzo' (March).]*

*[Handwritten text and signatures, including the name 'C. Quampo de Sueras' and other illegible signatures.]*



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAV  
DIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
OCHENTA.



Y SE FUE ENVIADO A LA  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
EL DIA DE...



1813

YSETERIA Y NAVE  
DIA. ANO DE 1813 Y 1814  
DIA. ANO DE 1813 Y 1814  
DIA. ANO DE 1813 Y 1814



*Planca*  
*de*



Diez maravedí.



DELLO QUARTO, DIEZ MARÁVE  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y NUEVE.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA.

*Don Juan Manuel Fernandez de Córdoba y Sotomayor*  
*Don Diego Duque de Medina Sidonia y Villana*  
*Cam. de Armas y Sellos de la Real C. de Villafranca.*

*Quero para la Real C. de Armas y Sellos de la Real C. de Villafranca*  
*un Real de Sellos para el Real de Armas y Sellos de la Real C. de Villafranca*  
*de Armas y Sellos de la Real C. de Villafranca*  
*los trabajos de la Real C. de Armas y Sellos de la Real C. de Villafranca*  
*de la Real C. de Armas y Sellos de la Real C. de Villafranca*

*Para el Real de Armas y Sellos de la Real C. de Villafranca*

*Alonso Rodriguez de Guzman*

*Para el Real de Armas y Sellos de la Real C. de Villafranca*

*Alonso Benitez de Albornoz*

*Para el Real de Armas y Sellos de la Real C. de Villafranca*  
*de la Real C. de Armas y Sellos de la Real C. de Villafranca*

*Alonso Benitez de Albornoz*

*Alonso Benitez de Albornoz*

*Para el Real de Armas y Sellos de la Real C. de Villafranca*

*Alonso Benitez de Albornoz*

*Alonso Benitez de Albornoz*

Para el cargo de Alcaide de la  
Alfama de Cáceres e oando de Alcaide de

---

Para el cargo de Alcaide de la  
Alfama de Mérida e oando de Alcaide de

---

Para Alcaide de la Hermandad de los  
Alfama de Mérida

---

Para Alcaide de la Hermandad de los  
Alfama de Mérida e oando de Alcaide de

---

Para el cargo de Alcaide de  
Alfama de Mérida e oando de Alcaide de

---

Alcual y cada uno de ellos y poder y jurisdicción  
para el cargo de Alcaide de Mérida e oando de Alcaide de  
que non se olean los dichos oficios ni  
nombrados por el Rey de España e oando de Alcaide de  
ocho años y uno en Comisión con el Gobernador de  
la Tierra de Mérida e oando de Alcaide de  
faziendo el juramento a quien se oia de  
homenaje a los dichos señores de que mandado el  
Rey de España se oia con el sello de



Yo el Subd. de D. Ancho de Penaranda Comendador  
de guerra y en mi M. y en el Consejo de las Indias  
en Sevilla a 10 de Mayo de 1714  
de D. Pedro de Alarcón y de Alarcón

M. y  
P. y



Don Juan de S. E.

Don Juan de Penaranda

Yo el Subd. de D. Ancho de Penaranda Comendador  
de guerra y en mi M. y en el Consejo de las Indias  
en Sevilla a 10 de Mayo de 1714  
de D. Pedro de Alarcón y de Alarcón

Miguel Varona





SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
VNO.

En la real cedula en las dhas dhas dhas dhas dhas  
hostinatio por el dho no de dho dho dho dho dho dho  
zeloso fdo de los dros por su dho dho dho dho dho dho  
mi dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
p' que dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
por dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
sus dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
y dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

escriu dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
general dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

ante m  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

que p...  
 en...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...

era...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...

ante...  
 ...



Para despachar de oficio vos mts.



**SELLO & VARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
VINO.**

Al Sr. don Juan de...  
de su salario que an...  
ganar y de su...  
represente año

en la...  
nove mil...  
juntas...  
dicho...  
y Alonso...  
estando en las casas...

gados como lo tienen de costumbre...  
tiene mucha necesidad...  
costa que se ha de pagar...  
asus cosas y por que en los caminos...  
pueden suceder...  
aduen to de haber noche...  
a casa o a otras cosas...  
del q' sobre ello se...  
del q' por q'...  
quienas patronos...  
ofrecen en lo del...  
con que copan...  
es...  
dicho año...  
tercios de...  
asimis mo...  
leais tan de...

animo

canon



a benito hernandez moreno y a carlos leonard...  
 por el año de mil e quatrocientos e...  
 el qual...  
 390 d...  
 presenten año quatrocientos e...  
 por los propios del dho como tal peon...  
 para...  
 no hubieron...  
 para...  
 las cosas...  
 oficer...  
 440 d...  
 eron por...  
 jurando...  
 lario por...  
 530 d...  
 en el palacio...  
 pieron...

alonso...  
 benito...  
 marino...  
 Pedro...  
 simon...  
 juan domin...  
 mo...

ante...  
 los señores...



Dada despachos de oficio los afe.



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
VNO.**

Y para satisfacción en virtud de lo que en el día de enero de mil e seis  
cientos e ochenta e un años sus mrd e clonse de no gales de la a b r t o m e  
guarda del mar al tal de los p q u e de las maren su non moreno x p o l a l m a  
en mangas j u d o m i n g u e l m o r e g o n d e j u b o r e s q u e d e s e r e r e d o b a n d o z a l m e n t e  
p l a d e l o s d e s i p u e n d o s n o n o f i e r e l c a d e l o s d e s i d i c h a m e s t a n t o  
e n l a s c a s a s d e l c o n s t a n t e c o m p e l h e n e n d e l o r e m b r a d e p e r e n q u e  
p o q u e s e h a l e n m u j e c a s b e n d e n o r e n l o s s e m e n t e r a s d e l a b i d o r e s d e l t a  
m e n t e n l o s g a n a d o s m a y o r e s m e n t e a z p o r a q u e s e e n t e n d e c h o r t a n o s z e  
c u a r d e l s e m e n t e r a s d i x e r o n q u e a l o r d a b a n z a l o r d e o r d e d e q u e l  
g a n a d o b e l u n o q u e s e h a l a r e e n l o s h i g o s s e l e l l e b e d e p e n a p o r c a d a d e l  
q u a t r o d i a s d e l a s y m e d i o p a r a e l d u e ñ o d e l a r e m e n t e a z m e d i o p a r a e l  
m e n s e q u e o g u e l o s a l o r d a l a r e z i f u e r e n z e q u a s t e n g a d e p e n a c a d a  
u n a d e r o d e z i f u e r e n l e c h o n e s a m e d i o d e l p o r c a d a u n o z a l g a n a d o  
c a b r i o o l a n a s t e n g a d e p e n a e n e n b a n d o e n l o s h i g o s t r e y t a d e l a s q u e  
a l e i b i t a s p e n a s s u s m d t m a n d a r o n s e e x e c u t e n p u b l i c a b l e m e n t e  
h a s t a s e n t e s e l i e r o - s e a l l i e n a d e l a n t e s i e n d o g a n a d o m a y o r t e n g a  
p e n a u n a q u a t r o s d i a s p o r c a d a u n a z i f u e r e n d a ñ o m a y o r p a g u e  
e l d a ñ o z i f u e r e n l e c h o n e s a m e d i o d e l d u e ñ o d e l a r e m e n t e a z a s i l o a l o r d e o r d e  
z m a n d a r o n s e e x e c u t e r e g u n z c o m o l o a n a c o d a d o z l o s i m a r o n q u e  
s u p e r a z l o r q u e n o h u b i e r o n l a s e ñ a l a c o n t u n i a d a

+ *Alonso de* *Pedro de*  
*Quirós* *Simon Mena*  
*Marín*

*Don Domingo*  
*Morejon*  
*Juan de* *Alonso*  
*de* *de*







Yo el Rey por la presente mandamos que el  
Alcaide de Badajoz e su jurisdicción sea  
y sea de los señores de la casa de...



Simon Moreno

Yo el Rey por la presente mandamos que el  
Alcaide de Badajoz e su jurisdicción sea  
y sea de los señores de la casa de...  
en el día de... de... de...  
Yo el Rey

Yo el Rey por la presente mandamos que el  
Alcaide de Badajoz e su jurisdicción sea  
y sea de los señores de la casa de...

Yo el Rey por la presente mandamos que el  
Alcaide de Badajoz e su jurisdicción sea  
y sea de los señores de la casa de...  
en el día de... de... de...  
Yo el Rey  
Yo el Rey por la presente mandamos que el  
Alcaide de Badajoz e su jurisdicción sea  
y sea de los señores de la casa de...  
en el día de... de... de...  
Yo el Rey





Diez maravedis



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y VNO.

*[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading. It appears to contain names, titles, and possibly a list of items or conditions.]*

Muñoz de Sepulveda  
Las partes de la ciudad de Badajoz  
publicadas por los señores de la  
Junta de Badajoz para que cada uno de los  
vecinos de la ciudad de Badajoz

en el Ayuntamiento  
de Badajoz el día  
de 11 de Mayo de 1799

Antonio de  
Munoz

Pedro de  
Munoz

Juan Dominguez  
Morejon

Juan de  
Castro

Juan de  
Castro

Pedro de  
Munoz



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

Handwritten text, likely a legal document or record, starting with 'Quando;' and mentioning names like 'Luis de...' and 'Juan de...'. The text is written in a cursive script and includes details about land and property.



lo qual se ha experimentado por los de este  
Genero que los los de ...  
Por ...  
quida ...  
o ...  
y que ...  
por ...  
ella ...  
de ...  
della ...  
trajo ...  
quien ...  
de ...  
de ...  
que ...  
de ...  
que ...  
de ...  
de ...  
de ...

in ...  
no ...

Alonso ...  
marin ...

Pedro ...  
marin ...

+ ...  
domin ...  
maragon ...

Alonso ...  
No ...  
...



SELLO VARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y VNO

Muerdo para nonbiado }  
 Cobrados de las Rentas }  
 de palacio y de jarana }

En la villa de Badajoz en su plaza  
 el mes de Mayo de mil y seiscientos  
 y ochenta y uno sus mercedades  
 nosales ceduzados Benito y marueta  
 Calles hoy q' q' el marín simon  
 reno x p'odal marín mangos ju' de mangu  
 morison de p'otes ju' de la caceres obando  
 de rion que por q' se andado a la bot para dar bechar las hebras  
 Las rentas de palacio y de jarana y por que conviene nonbiado  
 Cobrados que cobie dichas rentas y lo que de las procederes  
 de p' siete en poder de diez dias de positoris nonbiado para dicho  
 efectos para que sealli se libe a haer pa ga asuea de susa rent  
 mi y para ello nonbiaron por cobrador a ma nuel esteban de  
 tain el qual adre cobrar todas dichas rentas y poner en poder de  
 dicho diez dias todos los marabediz que fuere cobrando  
 y que por su trabajo y ocupacion se le de una suerte de tierra  
 la qual se señalaton que es la que llaman del higuero y de dicho  
 manuel esteban a ce h' dicho nonbiado de cobrados de dichos  
 sus p'oblego por dicha suerte de tierra que se señalado  
 a cobrar dichas rentas y poner el dinero de las en poder de  
 el dicho de positoris dandole sus mercedes el favor y ayuda que  
 ubiere menester para su cobranca hasta que tenga  
 cumplido de su cobranca y sus mercedes prometidas  
 de dar le el favor y ayuda necesaria en todas las prisiones  
 y minus tras que le asistan para que pueda cobrar enteramente  
 lo de dichas rentas y de las rentas y en esta conforma

el dichomanuel estaban Lourenço y theosegum en  
decharado y sus mrs. as lo a lo bason y firmaron los  
quesupieron y el dicho mancal esteban lo firmaron  
mrs. y sea baste que se de librar todo lo que  
procediere de dicha de susa = enre = glou = de edos  
y per bat = va le =

es de su d. talon de  
negales el talon de

Diego de  
reus y

Pedro de  
reus y

simon morera

es de su d. talon de  
jud minguet

Alonso de  
reus y

manuel  
esteban

Ante  
los señores de





SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Auer do para  
que los soldados de  
miliçia bajana la  
deca fra

En la ciudad de Salamanca leonien diez y seis dias del mes  
de marzo del presente año de mil y seiscientos y uno  
alonso de nogales coronado de alcaide de la ciudad de  
hordena por su señoría don fernand alvarez mariscal de  
marenmançes simon moreno de pederes jude caçeres o  
bando y alonso de putados los dichos señores de seaca bildo  
pado en las casas del consistorio a campana nra junta y

congregados como lo heven de costumbre dixeron que por que  
con horden de su mdo el gober nador de la corte de castilla horden  
resuebo el dno diego de portugal mariscal de castilla gober nador  
de las armas desta frontera del Reyno de portugal para que se  
dessea que se se a hecho notoria dicha horden prebençion la mltitud  
del dicho dno de los soldados de miliçia de la dicha frontera para que uno de los  
alcaides o capitulares se halla con el dno de caçia el dia diez y siete del mes  
diente y en el dno en la logu goçan del fueso mltitud por que en la no  
pasado de mil y seiscientos y seaca las personas de dicho dno de su  
mgo y sea an faldado las partes de los que se an de fueso de esta m  
ad libitudo y solamente se an quedado los siguientes

ju peres — ju lozano — alonso nogales mañiqueo —  
jugaleas — ju de la corte de la frontera de castilla

rodrigo barquez — diego discordon — bartolome garcia

phip de p duano — ju de la corte de la frontera de castilla

alcaide de los reales de su mdo mandaron prender y poner a fuer de caçia  
para marchas con el dicho dno con las armas que tubieren y para que  
en no se hallen personas que tengan cabelleria para marchas como su mdo manda  
y asimismo mandaron se non sigan a los alcaides que goçan el fueso m  
de las que son — blas gñ — alonso sanchel — p duran se prebençion para  
marchas como su mdo manda se las partes con tenidas en su dno de su  
ju a los dno mandaron se fueso m de los que se prebençion

alcaide de los reales de su mdo mandaron prender y poner a fuer de caçia  
para marchas con el dicho dno con las armas que tubieren y para que  
en no se hallen personas que tengan cabelleria para marchas como su mdo manda  
y asimismo mandaron se non sigan a los alcaides que goçan el fueso m  
de las que son — blas gñ — alonso sanchel — p duran se prebençion para  
marchas como su mdo manda se las partes con tenidas en su dno de su  
ju a los dno mandaron se fueso m de los que se prebençion

en el topobol mançes  
se prebençion  
Pedro de... simon moreno  
Alonso de...  
Ante...







# SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En la villa de Badajoz a diez y ocho dias del mes de Mayo del presente año  
se juntaron los señores de la Real Audiencia de esta villa de Badajoz  
los señores de la Real Audiencia de esta villa de Badajoz  
los señores de la Real Audiencia de esta villa de Badajoz

mi punto con gregorio como si enende de costumbre de  
que porq̃ conviene a la buena administración de p̃s en  
en goberno desta villa que se registren todas las me  
di das quaterillas y medias y celemenes y medias para que  
se use con tan buenas feles y de derecho y las que  
no se hallaren de derecho se consuman y no de permission pa  
ra que se m̃da por ellas en mandado alguna y para dello se p̃bea  
auto en el m̃do de la que se p̃ mande p̃rigonas que todos  
los d̃s que las tubieren las tengan a las casas del cabildo para  
que se cotexen con las del d̃ y sepon gan to de de derecho para que  
se p̃ de media por ellas sin que aja fraude en dichas medidas y así  
lo acordaron y firmaron los que se p̃ponen y lo que se senalamos

Juan de...  
Pedro...  
Simon Moreno  
Juan de...  
Simon Moreno  
Juan de...  
Simon Moreno



... de ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ... de ...

225

... de ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ... de ...

... Simon ...  
 ... domin ...  
 ... mar ...



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

En el día de... para vender... bellotas... años... en el monte...

Y a los señores... de la villa de... de las personas que... de cada cabeza de lechón... de cada uno en cada uno...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Yo el Rey... Yo el Rey...

Yo el Rey... Yo el Rey...

Yo el Rey... Yo el Rey...







SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, mentioning names like 'alcalde' and 'regidores'. The text is somewhat faded and difficult to read in many places.]*

*[Handwritten signature:] Erdoximo Alonso de no [unclear]*

*[Handwritten signature:] [unclear]*

*[Handwritten signature:] [unclear]*

*[Handwritten signature:] Simon Moreno*

*[Handwritten signature:] Erdoxpo [unclear]*

*[Handwritten signature:] Domingo [unclear]*

*[Handwritten signature:] Alonso [unclear]*

*[Handwritten signature:] [unclear]*

Faint text at the top of the page, possibly a title or header.

EXAMEN DE...  
M...  
...





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

*[Faded handwritten text, likely a list of items or a record entry.]*

- para el tal del hór poble de noble a falta
- de mango a -
- ju mango del buduel buejo -
- para al cas del noí poble de noble a falta
- de mango a -
- ju mango del buduel buejo -
- para el tal del hór poble de noble a falta
- de mango a -
- ju mango del buduel buejo -
- para al cas del noí poble de noble a falta
- de mango a -
- ju mango del buduel buejo -
- para al cas del noí poble de noble a falta
- de mango a -
- ju mango del buduel buejo -
- para al cas del noí poble de noble a falta
- de mango a -
- ju mango del buduel buejo -



REPUBLICA DE BADAJOZ  
DIPUTACION DE BADAJOZ

- para el cabildo de la ciudad de Badajoz -
- para el cabildo de la ciudad de Mérida -
- para el cabildo de la ciudad de Huelva -
- para el cabildo de la ciudad de Sevilla -
- para el cabildo de la ciudad de Córdoba -
- para el cabildo de la ciudad de Cádiz -
- para el cabildo de la ciudad de Jerez -
- para el cabildo de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda -
- para el cabildo de la ciudad de San Pedro de Gales -
- para el cabildo de la ciudad de San Juan de los Rios -
- para el cabildo de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda -
- para el cabildo de la ciudad de San Juan de los Rios -
- para el cabildo de la ciudad de San Pedro de Gales -
- para el cabildo de la ciudad de San Juan de los Rios -

Contra el suscrita a labar de haberes de chulo y  
de las peticiones en el día de noventa y dos años  
reos y no se piden al presente hallan en esta  
de para hacer si se piden y plican en el día  
marque de piden y se piden de la los que fuer  
en el día de noventa y dos años para que los  
sean en el día de noventa y dos años y se piden  
chea para ya se piden de la los que fuer  
de la los que fuer

MEMORIA DE LA COMISION  
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ  
EN EL AÑO DE 1845

Blanco



Diez maravedis:



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y VNO.



1785

SEÑOR DON JUAN DE  
MONTESINOS Y  
SOTOMAYOR



*Plana*



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y VNO.

*Blanca*

1783

SELLADO EN VIRTUD DEL  
REAL DECRETO DE 1783  
DE 15 DE ABRIL



*De Canales*  
*[Signature]*

*[Faint handwritten text]*

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y VNO.

*Blanca*



ARABIA...  
DE LA...  
Y...  
Y...

*Planis*  
*Planis*



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y VNO.

*Blanca*

TOBY OF ...  
VEHRA ...  
DELL ...  
FARAME ...



*Blanca*

*[Faint, illegible handwritten text]*



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y VNO.

*[Faint handwritten signature]*  
*[Faint handwritten signature]*

1792

SELOS VARTO, HONORARIA  
VEDIS. ANO DE MIL Y OCHENTA  
TOS Y OCHENTA Y VNO



Planca

*[Faint, illegible handwritten text]*



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y VNO.

*Plana*



1714



STILO VARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANODENIL Y SEICEN  
TOE Y OCHENTA Y VNO

*J. L. ...*  
*[Faint handwritten text]*



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y VNO.

*Stanley*



17

SELOS VARTO. DIZMAR  
VEDIS. ANDORNA. Y  
TOS Y OCHEMTA Y VNO



*Blanca*

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y OCHENTA Y VNO

*[Faint handwritten text]*  
*[Signature]*

Este documento es de propiedad de la Diputación de Badajoz

Y SERVICIOS Y OBRAS  
DE LA VILLA DE BADAJOZ  
AÑO 1800



*Planca*

*Planca*



Para despachos de oficios miso.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
VNO.

*Domingo*

LIBRARY OF THE  
UNIVERSITY OF TORONTO

*Blanca*



54

Para despachos de oficios los mto.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
VNO.

*[Faint handwritten signature or text]*

...del ... de ...

UNION DE LOS AYUNTAMIENTOS DE  
LA CIUDAD DE BADAJOZ  
Y SU TERRITORIO

*Blancos*

*[Faint, illegible handwritten text]*



Dara del pachos de oficio des mta.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
VNO.

*[Faint handwritten signature]*  
*[Faint handwritten signature]*



ANNO  
Y ESTRELLA Y OCHENTA  
DE LA CORONA A. N. D. M. D. C. L. X. V. I.

*Blanca*  
*de*  
*Castilla*



Para el despacho de oficio has salido.



SELLO QVARTO, A NOVE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
VNO.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name, in cursive script.]*

Blanca

ESTADO DE LOS RECURSOS  
DE LA DEPENDENCIA, A NUESTRO  
Y FISCIENTES Y OCIDENTAL  
PAG.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*

Libro de cuentas  
de la Junta  
de 1687



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Partial view of handwritten text on the adjacent page, including a large initial 'P' and some numbers.]*

Salua Leon



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS.

M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Luis Mauricio fernandez de cordona  
Figueroa Marques & Diego Duque de feria Marques & montal  
de la villa de Salua Leon & Alarcas de aguilas & Alarcas de la villa de castro Al  
Rio & villa franca etc. = Acordado visto la Accion que el Sr. D<sup>o</sup> Luis  
Mauricio de la villa de Salua Leon merecimiento de Alcalde, Despedores  
y oficiales de dicho conceso para este presente año de mill e  
ochenta y dos que se hicieron duplicadas como es el cote sumbre de el Sr. Duque  
de las Personas siguientes =

Para Alcalde Meridiano por el estado noble  
Juan Mangas el humo el Viejo

Para Alcalde Meridiano por el estado Ciudadano  
Juan Martin Mangas

Para Despedores del estado noble de la villa de Salua  
Juan Lopez Martin

Juan Martin Corrales

Para Despedores Ciudadano  
Alonso Gonzalez

Actual P<sup>o</sup> de  
Para diputada del estado noble de la villa de Salua  
Juan Perez Blanco el Viejo









SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

...fijos y barrosela amanuel martin ministro  
...para que los abiese que pena de cinco quena  
...cada acudiere a tomar la posesion de sus si el  
...lo executari abiendo con dicha pena com  
...Claro menor el que no a bivo personalmente a los  
...Cres po xpo bati diad y p bax quez meses posesion fue  
...del termino. Destau la biano y no abor bendo a  
...mixasun lasos por tener sus labores de leguas de termino  
...sumus no abiendo a biao aji marim mangas por  
...que bione de legua por al tal de hor el qual p  
...a que si de comparecer antes si se tiene noticia es la  
...V<sup>a</sup> deca fia por gupada non por azota mandose bice  
...posesion a los que an a bido la qual es en la forma

Miguel de  
Cruz

Miguel de  
Cruz

Posesion

En la m<sup>a</sup> posatuacion en el dicho dia mes y año  
...sumo el b<sup>a</sup> ayudante en b<sup>a</sup> lid de su comision man  
...Carlatan para para dicho fets la qual se bice  
...bice y abiendo parecidos y juntos en las casas de  
...tami se leyó la elicio en que bione de legua  
...alcal de su m<sup>a</sup> y de sus p<sup>a</sup>mos ofi<sup>o</sup> de la p<sup>a</sup> que  
...las personas siguientes  
~ para el d<sup>o</sup> de hor por estado nobi a falta  
~ y mangas del budo  
~ para el d<sup>o</sup> de hor por el estado ciudadano  
~ y mangas del budo



DE LOS CUARTO. DIEZ MARA-  
ÑESIO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINCUENTA Y DOS

Paradisey deus por el estado noble a jalta  
fran Lopez marañesio  
y ju marañesio de las

Paradisey deus ciudad de sanct  
alonso qd vicijs  
y p<sup>o</sup> bal dia

Paradisey deus por el estado noble a jalta  
fran perez blanco

Paradisey deus ciudad de san  
p<sup>o</sup> bal que es meneses vicijs

Paradisey deus de la hermandad por el estado noble a jalta  
p<sup>o</sup> lu las

Paradisey deus de la hermandad ciudad de san  
alonso benitez marañesio

Paradisey deus de la hermandad de la  
juza las el vicijs

de los quales se le dio qd dicho dia por el dicho p<sup>o</sup> bal  
las por el estado noble a jalta de la hermandad  
marañesio y ju marañesio de las y ju marañesio de las  
vicijs y ju marañesio de las y ju marañesio de las  
mayor y ju marañesio de las y ju marañesio de las



Mando que el dicho...  
 parte...  
 por...  
 que...  
 por...  
 con...  
 no...  
 casa...  
 brado...  
 ofi...  
 al...  
 y...  
 de...  
 los...  
 pante...

Mycelos...  
 de...

J. N. O. J. N.

J. N. O. J. N.

+

+

6093

Antem...  
 Leo...  
 Los...



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y DOS.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The script is cursive and difficult to decipher in detail.]*

INSTRUMENTO  
DE DON  
...

domingo  
morejon

Yo el susodicho don ...  
de ...  
y ...  
y ...  
y ...

Yo el susodicho don ...  
de ...  
y ...  
y ...  
y ...  
y ...  
y ...  
y ...  
y ...  
y ...





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'Yo el Rey' and mentioning 'Don Juan de...' and 'Don Juan de...'.

*... de ...*  
*... de ...*  
*... de ...*  
*... de ...*

*... de ...*  
*... de ...*

*... de ...*  
*... de ...*  
*... de ...*  
*... de ...*

*... de ...*  
*... de ...*  
*... de ...*

*... de ...*  
*... de ...*



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
TOBY OCHENTA Y DOS

Y para  
casas de las  
pedras del can po  
has de mas que  
puedan a den del  
que sean del q

Embudo de la...  
merse...  
años...  
mitel...  
simon moreno...  
moreno...  
Vi estando...  
ni de como...  
por qñ este q tiene precisa necesidad de dinero

para pagar los debidos...  
marques de...  
que es...  
las cobranças...  
bererera...  
de las...  
las tierras del can po...  
del...  
para...  
donde...  
resal...  
poner...  
alos...  
nos...  
queno...

ed...  
de...

Simon moreno  
J. dom...  
en...

1782

THE UNIVERSITY OF  
THE CITY OF BADAJOZ



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint handwritten signature or initials.]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]*



que no se acuerda de lo que se acordó en el año de 1790  
que se acordó que se conservase la forma de las  
cortadas de las viñas y montes de xerón que se  
hicieron en el año de 1790 y se acordó que se  
conservase la forma de las cortadas de las viñas y  
montes de xerón que se hicieron en el año de 1790

*J. J. G. G.*

que se acordó que se conservase la forma de las  
cortadas de las viñas y montes de xerón que se  
hicieron en el año de 1790 y se acordó que se  
conservase la forma de las cortadas de las viñas y  
montes de xerón que se hicieron en el año de 1790  
que se acordó que se conservase la forma de las  
cortadas de las viñas y montes de xerón que se  
hicieron en el año de 1790 y se acordó que se  
conservase la forma de las cortadas de las viñas y  
montes de xerón que se hicieron en el año de 1790  
que se acordó que se conservase la forma de las  
cortadas de las viñas y montes de xerón que se  
hicieron en el año de 1790 y se acordó que se  
conservase la forma de las cortadas de las viñas y  
montes de xerón que se hicieron en el año de 1790

que se acordó que se conservase la forma de las  
cortadas de las viñas y montes de xerón que se  
hicieron en el año de 1790 y se acordó que se  
conservase la forma de las cortadas de las viñas y  
montes de xerón que se hicieron en el año de 1790

Juan Manuel Jimenez  
Juan Manuel Jimenez  
Juan Manuel Jimenez

Por Signe elavado  
de los señores Jimenez Jimenez

Ante mí  
Juan Manuel Jimenez



Se acuerda que se conservase la forma de las cortadas de las viñas y montes de xerón que se hicieron en el año de 1790 y se acordó que se conservase la forma de las cortadas de las viñas y montes de xerón que se hicieron en el año de 1790



Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
do de la V. de la que se ensembraron de  
de la, y de la, y de la, y de la, y de la.  
manhoras de la en la, y de la, y de la.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

**Ju. mangas** **Ju. marin** **Ju. Lopez**  
**Ju. MARETA** **Ju. MARETA**  
**Ju. MARETA**

**Ca. Sem?**  
**Ca. Sem?**







depo sitario equivoque ad d[omi]n[u]m de loquien  
depo dit entraxa conq. cada qual e de p[ro]p[ri]e  
depo mandaron acordaron e firmaron =  
JUAN GONZALEZ JUAN MARTIN JUAN PABLO JUAN  
ANTONIO GONZALEZ JUAN PABLO GONZALEZ  
cuyo

Juan P. de Campes de S. Martin

depo en lo dicho d[omi]n[u]m de loquien. e nombrados  
Juan de depo sitario e de la de p[ro]p[ri]e a su annual  
Juan en p[ro]p[ri]e e igual de lo que p[ro]p[ri]e  
Necesario, que se venia en ello y d[omi]n[u]m de loquien  
depo de ello = Juan P. de Campes de S. Martin



He dos, y tres leuada son en Mañ  
Laron Jimaron

11905  
Jesús Jimaron  
co  
fr. Lopez Jimaron  
1603  
di. tar

J. M.  
C. de Jimaron



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Hacedo. Paraben de los señores de su Magestad el Rey y de su Católica Magestad la Reyna, y de los señores del Consejo de su Magestad.

Mi padre. Exentado de los señores de su Magestad el Rey y de su Católica Magestad la Reyna, y de los señores del Consejo de su Magestad. Yo Pedro de Alcaraz, de la villa de Badajoz, por un tiempo de cinco años, y de los señores de su Magestad el Rey y de su Católica Magestad la Reyna, y de los señores del Consejo de su Magestad. Yo Pedro de Alcaraz, de la villa de Badajoz, por un tiempo de cinco años, y de los señores de su Magestad el Rey y de su Católica Magestad la Reyna, y de los señores del Consejo de su Magestad.

no de Mr. San Blas de San Martin

Aspiracion de San Martin

Ju manges ju martin <sup>co</sup> <sup>lo</sup> <sup>pez</sup>  
martin

Ju martin

sent <sup>16</sup> <sup>09</sup>

San Martin

San Martin





DIEZ MARAVEDIS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

*Yo Fernand de ... el ... y uno a ...  
ganancia en forma de ...  
... en forma de ...  
... a ...  
... como ...*

*Fernand Macias  
C. P. ...  
C. P. ...*



del Campo de ...

el ... de ...  
Ino. ...

Ino. ...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...





*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint handwriting, possibly containing names or titles]*

*Ju mangas Jimarin Ja Lopez*

*Jimartin*  
*1511*  
*1512*

*[Faint handwritten notes or signatures]*

*[Faint handwriting, possibly a signature or name]*

*[Faint handwriting, possibly a signature or name]*



Palabras de los señores de la corte  
y de los señores de la corte  
de los señores de la corte  
de los señores de la corte  
de los señores de la corte

Ju mangas Jimarin fra<sup>co</sup> Lopez Jimartin

Alonso Jimenez  
cruz + fra<sup>co</sup> Lopez  
y bazar

P. de  
P. de  
P. de



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, including the date 'Año de 1683' and various names and titles.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Pedro...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...']*

ARABIC SCRIPT  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
TOYOCHENTA Y DOS

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y DOS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account entry.]*

*[Handwritten text, possibly a signature or name, including the word 'Domingos' and 'Jiménez'.]*

*[Handwritten text, possibly a signature or name, including the word 'Juan' and 'Alonso'.]*

*[Handwritten text, possibly a signature or name, including the word 'Francisco' and 'Barral'.]*

*[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Juan' or 'Francisco', written in a highly decorative cursive.]*



TOBY OCHILITA Y DOS  
VERE...  
-AMAR...  
DIPUTACION DE BADAJOZ

*Almaga*

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y OCHENTA  
TOS Y OCHENTA Y DOS

ARABES Y OTROS  
Y OTROS  
Y OTROS

*D. Amador*



Diez n. uedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MAY SEISCIEH  
TOS Y OCHENTA Y OS.

LIBRO DE CUENTA  
DE LA  
DIPUTACION  
DE BADAJOZ  
AÑO DE 1808



*Blanca*



marauensis.

SELLO QVA  
VEDIS AÑO DE DIEZ MARA  
TOS Y OCHENTA Y SEISCIENTOS Y DOS

*[Faint handwritten signature]*

*Libro de cuentas de la Real Audiencia de 1684*

---

*Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*





el Rey Don Felipe el Segundo, por su Rey y  
 Consejo de Estado, mandamos que se le  
 diese y de ahora adelante se le desle  
 en la forma y manera siguiente, para que  
 se cumpla en todo y por todo lo que  
 en esta Real Cedula se contiene.

En virtud de lo que en esta Real Cedula  
 se contiene, mandamos que se le diese  
 y de ahora adelante se le desle en la  
 forma y manera siguiente, para que se  
 cumpla en todo y por todo lo que en  
 esta Real Cedula se contiene.

Hecho en la Ciudad de Madrid a diez y siete  
 dias del mes de Agosto de mill e quinientos e noventa e tres años.  
 Yo el Rey.  
 Yo el Príncipe.

Yo el Licenciado fernando de castro y figueroa de Maqueda  
Jefe de la Junta de Señores Marqueses de Castañeda y de  
Las Casas de Guadalupe y de las Villas de Casas Viejas y de  
Munilla de la Obispa de Ciudad Real y de las Villas de  
El Encarnado y de las Villas de San Juan de los Rios y de  
las Villas de San Juan de los Rios y de las Villas de  
las Villas de San Juan de los Rios y de las Villas de  
las Villas de San Juan de los Rios y de las Villas de

Para el Cabildo de la Villa de San Juan de los Rios

Don Juan de Dios de la Cruz

Para el Cabildo de la Villa de San Juan de los Rios

Don Juan de Dios de la Cruz

Para el Cabildo de la Villa de San Juan de los Rios

Don Juan de Dios de la Cruz

Para el Cabildo de la Villa de San Juan de los Rios

Don Juan de Dios de la Cruz

Para el Cabildo de la Villa de San Juan de los Rios

Don Juan de Dios de la Cruz

Para el Cabildo de la Villa de San Juan de los Rios

Don Juan de Dios de la Cruz

Para el Cabildo de la Villa de San Juan de los Rios

Don Juan de Dios de la Cruz

Para el Cabildo de la Villa de San Juan de los Rios

Don Juan de Dios de la Cruz

Para M<sup>ra</sup> de la Comandancia  
 y S<sup>ra</sup> de Don Juan de los Rios  
 Las J<sup>tas</sup> de Consejo  
 y Regu<sup>o</sup> de Sancho

Al qual se ha cada uno de ellos en el oficio y para asi han m  
 do y el de las d<sup>as</sup> p<sup>as</sup> e balance y que las d<sup>as</sup> Juan de los Rios y los  
 y de las d<sup>as</sup> de los d<sup>os</sup> y de las d<sup>as</sup> y de las d<sup>as</sup> y de las d<sup>as</sup> y de las d<sup>as</sup>  
 m<sup>o</sup> que de hecho son obligados a lo que m<sup>o</sup> de las d<sup>as</sup> y de las d<sup>as</sup>  
 se mande a mi mano sellada con el sello de mi mano y de las d<sup>as</sup>  
 de Don Juan de los Rios y de las d<sup>as</sup> y de las d<sup>as</sup> y de las d<sup>as</sup> y de las d<sup>as</sup>  
 de Don Juan de los Rios y de las d<sup>as</sup> y de las d<sup>as</sup> y de las d<sup>as</sup> y de las d<sup>as</sup>  
 dia del mes de Feb<sup>o</sup> de 1684 y de las d<sup>as</sup> y de las d<sup>as</sup> y de las d<sup>as</sup>

Juan de los Rios  
 Don Juan de los Rios

Por mi de fe. ca.  
 Don Juan de los Rios  
 Don Juan de los Rios

V<sup>o</sup> de las d<sup>as</sup> y de las d<sup>as</sup> y de las d<sup>as</sup> y de las d<sup>as</sup> y de las d<sup>as</sup>  
 con p. de los d<sup>os</sup> de 1684



1745  
GOBIERNO

SECRETARIA

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Diez maravedí

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DÍAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QVATRO.

*Don Juan  
García*

*La Real Caxa de la Real Audiencia de  
Burgos, en virtud de lo que se le ha  
mandado por el Sr. D. Juan de Sandoval, su  
Real Caxa de la Real Audiencia de Burgos.*







*[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header]*

Luis	Benito
Esteban	Marcelino
Pascual	Juan de ...
Juan Domínguez	Lorenzo ...
Juana de ...	Lorenzo ...
Juan ...	...

...  
 ...  
 ...

*[Large block of handwritten text in a cursive script, likely a legal document or a long letter]*





SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS.  
DIE. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QVATRO

visto por su m[er]ced lo que se ha de aver en el año por averse  
hecho de las p[er]tugas de diez dones que fueron en el año por averse  
de la obra p[er]tugas de diez dones que fueron en el año por averse  
para que hubiese a los dones n[ost]ros e averse a cada un don de diez  
dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones  
de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones

Saldo de p[er]tugas

de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones  
de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones  
de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones  
de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones  
de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones  
de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones

12

de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones  
de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones  
de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones  
de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones  
de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones  
de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones

maravedis

de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones  
de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones  
de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones  
de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones  
de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones  
de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones

maravedis

de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones  
de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones  
de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones  
de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones  
de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones  
de diez dones de diez dones e a cada un don de diez dones de diez dones

maravedis







SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QUATRO.

proposicion p[ro] a la lam[ina] Defaltuacion con a v[er]u de a de l[os] me[ses] de yulio de mill e  
a guant[er]o m[er]o  
suss[er]o de ochenta y quatro años lam[ina] Defaltuacion segun lo v[er]u  
junta m[er]o con la de vno de octubre de a f[er]ra de mill e seiscientos e  
tre[ce] moro[n] y Fran[co] III[er]o r[ex]ico a lcalde de hordinarios desta d[ist]ric  
Josephe Goncaler e Lorenzo Redugun r[ex]i[do]res de l[os] r[es]p[ect]ivos  
gaya dos años de r[es]ta  
qui para exeuar la h[er]encia e mandatos de la justicia n[ue]stra  
de mill e tres que lo h[er]an e por con curu de la parte que se  
con greghe dia 2<sup>a</sup> de octubre de a le nombra e cita m[er]o de d[ist]ric  
ap[er]ora ello tiene por a guant[er]o m[er]o de a r[es]ta e p[ro]p[er]a  
Lorenzo de a de a guant[er]o m[er]o de a r[es]ta e p[ro]p[er]a  
nombra m[er]o de a guant[er]o m[er]o de a r[es]ta e p[ro]p[er]a =

de m[er]o de a r[es]ta  
ap[er]ora de a r[es]ta

*[Signature: Benito Moreno]*  
*[Signature: Francisco Jose]*  
*[Signature: Lino de Guzman Moreno]*  
*[Signature: Antonio]*  
*[Signature: Juan Manuel]*

por lam[ina] Defaltuacion ayunta e r[es]ta de a de l[os] me[ses] de yulio  
de mill e suss[er]o de ochenta y quatro años segun lo v[er]u  
lam[ina] Defaltuacion de a f[er]ra de mill e seiscientos e tre[ce] moro[n] y Fran[co]  
e Fran[co] III[er]o r[ex]ico a lcalde de hordinarios desta d[ist]ric  
sepe Goncaler Juan de m[er]o de a guant[er]o m[er]o de a r[es]ta e p[ro]p[er]a  
Lorenzo de a de a guant[er]o m[er]o de a r[es]ta e p[ro]p[er]a =



SELLO QUINTO, UNO PARA VE  
DIEZ, A NOventa Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CUATRO.

Mesa don a los dados con siguiente  
En el cual se supiera por parte de los señores reyes de castilla  
y león de al qual m<sup>ra</sup> declararon que para que se acordase  
de la fuerza que se ha de usar en esta parte para que  
en virtud de el dicho se supiera de esto, o fuesen otros,  
por ende se acuerda en un m<sup>ra</sup> del dicho título llama  
do de que usaran en el fin de el dicho, o fuesen otros  
de un obligado que se mandó en el dicho de se dio legos  
de el dicho, o fuesen otros del dicho que usaron de  
de el dicho, o fuesen otros de el dicho que de el dicho  
de el dicho, o fuesen otros de el dicho que de el dicho  
de el dicho, o fuesen otros de el dicho que de el dicho  
de el dicho, o fuesen otros de el dicho que de el dicho  
de el dicho, o fuesen otros de el dicho que de el dicho  
de el dicho, o fuesen otros de el dicho que de el dicho  
de el dicho, o fuesen otros de el dicho que de el dicho  
de el dicho, o fuesen otros de el dicho que de el dicho

Yo el Rey Juan  
Yo el Rey Juan  
Yo el Rey Juan  
Yo el Rey Juan  
Yo el Rey Juan  
Yo el Rey Juan  
Yo el Rey Juan  
Yo el Rey Juan  
Yo el Rey Juan  
Yo el Rey Juan  
Yo el Rey Juan  
Yo el Rey Juan  
Yo el Rey Juan  
Yo el Rey Juan  
Yo el Rey Juan  
Yo el Rey Juan  
Yo el Rey Juan  
Yo el Rey Juan  
Yo el Rey Juan  
Yo el Rey Juan  
Yo el Rey Juan





201

En veinte y tres dias del mes de julio de mill y setenta  
y quatro años, licen<sup>do</sup> Don Francisco de Arce = por man  
da de dho<sup>s</sup> señores = ande en el  
- Quando con el titulo, original que el dho<sup>s</sup> escribano  
de que me refiero en el dho<sup>s</sup> libro = me en la dho<sup>s</sup> villa  
de una veinte y tres dias del mes de julio de mill y setenta  
y quatro años =

Don Juan de Arce

En la villa de Valera a veinte y tres dias del mes de julio  
de mill y setenta y quatro años, yo el dho<sup>s</sup> escribano  
de la dho<sup>s</sup> villa = me refiero en el dho<sup>s</sup> libro = me en la dho<sup>s</sup> villa  
de una veinte y tres dias del mes de julio de mill y setenta  
y quatro años =

En este estado = me refiero en el dho<sup>s</sup> libro = me en la dho<sup>s</sup> villa  
de una veinte y tres dias del mes de julio de mill y setenta  
y quatro años =

Don Juan de Arce  
Don Juan de Arce  
Don Juan de Arce





**BELLO VARTO, DIEZ MARAVE-  
 DIS, ANO CIENTO Y SEISCIENTOS  
 Y OCHENTA Y CUATRO**

En la Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo de mil ochocientos...  
 se le dio a don Juan Antonio...  
 en su junta...  
 y en virtud de lo que...  
 y en virtud de lo que...  
 y en virtud de lo que...

así como el baldío  
 de las arrieroal

que para la conservación del ganado de la zona para que pueda...  
 para las remembras a los dueños...  
 para los arrieros...  
 y en virtud de lo que...  
 y en virtud de lo que...  
 y en virtud de lo que...

Yo el Rey  
 Yo el Rey  
 Yo el Rey  
 Yo el Rey  
 Yo el Rey

En la Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo de mil ochocientos...  
 se le dio a don Juan Antonio...  
 en su junta...  
 y en virtud de lo que...  
 y en virtud de lo que...  
 y en virtud de lo que...



SELLO VARTO, DIEZ MARAVES  
DIS. AÑO DE MIL Y CINCO CIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO

Mosen Dn. Juan de Lorenco y Dn. Juan de Lorenco  
de la villa de Badajoz

En este conchudo de un año y medio que se da por Juan Moreno  
maia mayor de me de la fabrica de esta villa si diendo de la  
licencia para cortar una encañadura de la casa de un arca  
mas para la iglesia de San Blas de la fabrica de la villa de San Blas  
monu m. por un usita que se me dio de la casa de un arca  
de la fabrica para que se lo haur de que la villa que en el conchudo  
se pagu de los que puros de los que se pagu de la villa de San Blas  
en el conchudo de un año y medio de esta villa de San Blas  
que se da a la villa de San Blas que se da a la villa de San Blas  
se le da de un año y medio de esta villa de San Blas  
de un año y medio de esta villa de San Blas que se da a la villa de San Blas  
de un año y medio de esta villa de San Blas que se da a la villa de San Blas

me  
de la villa de San Blas

de la villa de San Blas

de la villa de San Blas

de la villa de San Blas

de la villa de San Blas

de la villa de San Blas



acordado de la Comunion por un año de

Juan de... morazan...  ...

Juan de... morazan... <sup>1.º</sup> ... <sup>2.º</sup> ... <sup>3.º</sup> ...

Lo EXCAVO  
60000

  
Juan Martin...

Acordado de la Comunion por un año de... morazan... <sup>1.º</sup> ... <sup>2.º</sup> ... <sup>3.º</sup> ...

Deposito del punto... morazan... <sup>1.º</sup> ... <sup>2.º</sup> ... <sup>3.º</sup> ...

Deposito del punto... morazan... <sup>1.º</sup> ... <sup>2.º</sup> ... <sup>3.º</sup> ...

Deposito del punto... morazan... <sup>1.º</sup> ... <sup>2.º</sup> ... <sup>3.º</sup> ...

Deposito del punto... morazan... <sup>1.º</sup> ... <sup>2.º</sup> ... <sup>3.º</sup> ...

Deposito del punto... morazan... <sup>1.º</sup> ... <sup>2.º</sup> ... <sup>3.º</sup> ...

Deposito del punto... morazan... <sup>1.º</sup> ... <sup>2.º</sup> ... <sup>3.º</sup> ...

da el ... de ... no ... qui ... se qui ...  
 prax de ... de ... se ... en ... de ...  
 London a ... fin ... de ...

... este ... de ... de ... de ...  
 ... jurado ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...

*Joseph de ...*  
*Don ...*  
*Don ...*  
*Don ...*

... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...

*Joseph de ...*  
*Don ...*  
*Don ...*  
*Don ...*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QVATRO

En la qual se fa suacion a sus dias del mundo sehen bades mill  
 sus ochenta y quatro años a vien de reguñta de en fuegun ta  
 mien to la m de fa suacion no faue en my Lorenso benito  
 muerger y fua en mico de lca de hord narios dunta d'au  
 Joseph eii quando m m y m a Quano Florenco lio m m vno  
 de p dora to f i g u a t o s. No r e f i g a d o s. P a d a r a n l o s i g  
 Salario de m e n t e s. In quos p e l t a m m a l i t a d e m e d i o f a t o s. a m e n d o a e l l a  
 Don Joseph de castro vello natura de laca de laca de laca de laca  
 e qual se a n o p e r u d o q u a l i t a e n u t a m a t q u o s a e l l a t e  
 lo daea e l s a l a r i o p e r p e t e n t e s u a p u s t o c o n l o m i d i c h o  
 que a d e a p e r u o m e n t a m m a n o i l o n h n u o. l e n t a a b l  
 del a n o d e h a b e l o f u e a p a t r o n o l e n a d e l a n o q u i e n  
 de m i l l i u s. P a l e a n t a s i t e f o r i e t a p u m e r o s e l e a n d e d a n  
 que n e n l o r e c a l u t e f a l o n g u e n a f o r a r i e l a n o p a d e  
 de n e n e f e c a f a a u t a m a p a r q u e n t o d u l l a f e n l o s t o r a  
 m o l d e g u e r t e s. S e a n o p a r a r i n u e n t e s. P e n c a d e  
 v n o d u l l o. T e f a e n q u e g u m. f o r c a d a v i s i t a d e l o r q u  
 a d e r i o n e a l d i a s e l i a d e d a r y n e a l y r e a d o v n a  
 p a n a n d e m e n o. t e s a n o s. n e a d e b a n a n t e n g a r o r a b l e  
 d u i t a m a s i n l u s e n c i a d e l a j u r i s d i c t i o n e. P e l l o  
 Don Joseph de castro vello q u a n t a t o p e r u a b o l o r e c h i o  
 m e n t e a p u r e a m e n d e l e m i t o q u o d e n e n t e d e d i r o l e a  
 u n a f u n t e n o n e n e. Q u o n t e n e t h o b l i g a a a p u r  
 e n e t a n l o r e c a l u t e f a l o n g u e n a f o r a r i e l a n o p a d e  
 e l s a l a r i o q u i p e m e n u a d e. P a n t a r e c h o s. n o u a n t e n  
 f a r a d a s t a n t e p e l o m e r e s e a r o p d e l a f a b a s p o r e f e  
 d i c h o a p u r e a a l a p a r a n d e n t e n e n t e. T e a n d e o b l i g a  
 a q u a l i t a l o r e c a l u t e f a l o n g u e n a f o r a r i e l a n o p a d e m a n

Diez maravedis.



SELLO AVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Superior y honor. Confirma... para que se...  
... de los... de la... de la...  
... de los... de la... de la...  
... de los... de la... de la...

Benito... José... Juan...  
... de... de... de...  
... de... de... de...  
... de... de... de...

En la villa de Badajoz... a veinte y dos dias de Mayo de seiscientos...  
... de los... de la... de la...  
... de los... de la... de la...  
... de los... de la... de la...

En virtud de lo que se contiene en el...  
... de los... de la... de la...  
... de los... de la... de la...  
... de los... de la... de la...

Todos quantos en la villa de Badajoz...  
 pagar...  
 Por un abo...  
 sea...  
 me dio...  
 medio...  
 ciagu...  
 Juan...  
 sea...  
 obra...  
 zafitio...  
 acordaron...

Juan Benito...  
 morison...  
 juan domin...  
 rruans...  
 moreno...

Sebastian Lopez +  
 Juan...

quinquenal...  
 nota

En la...  
 se...  
 su...  
 ven...  
 de...  
 zeno...  
 con...  
 a...





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

que se acuerda en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz...  
que se acuerda en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz...  
que se acuerda en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz...

Don Benito de...  
Don Domingo de...

Don Juan de...  
Don Pedro de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

que se acuerda en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz...  
que se acuerda en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz...  
que se acuerda en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz...



SELEO VARTO, DIEZ MARAVE  
DIS, ANO DENIE V SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CUATRO.

Yo el susodicho... de pura de... y ganados me  
por menor... de los... de los...  
de los... de los... de los...

*[Handwritten signatures and names in cursive script]*  
Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...

Yo el susodicho... de pura de... y ganados me  
por menor... de los... de los...  
de los... de los... de los...

Yo el susodicho... de pura de... y ganados me  
por menor... de los... de los...  
de los... de los... de los...

*[Handwritten signatures and names in cursive script]*  
Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...

Vision de n... de ...  
 sa que d... a que  
 do... de...  
 de n... de...  
 de n... de...  
 de n... de...  
 de n... de...  
 de n... de...  
 de n... de...  
 de n... de...  
 de n... de...  
 de n... de...  
 de n... de...  
 de n... de...

Alonso Gonzalez Vuello  
 xpo de Almarin marçal

para alcaide ordinario por el dno d. Juan de Almarin  
 Juan de Almarin

para el dno d. Juan de Almarin  
 Juan de Almarin

para el dno d. Juan de Almarin  
 Juan de Almarin

para el dno d. Juan de Almarin  
 Juan de Almarin



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVILLAS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

In la Defualcion a ... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

a 2 m  
Cav.

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CCHENTAY QVATRO.

Don Luis Mauricio Vizc. de Aragon y Figueroa Marq. de Priego. Duque de Teria. Marq. de Montaluan y de Villalva. P. de las Casas de Aguilar y Salvatierra. Villas de Castro el Rio y Villa franca etc.  
Haviendo visto la Eleccion que el Cavildo Justicia y Regimiento de m. de la de Salvalem me remittio de Alcaldes, Regidores y demas Oficiales del dho. Consexo para el año que viene de mil y Sei. y ochenta y Cinco que viene con duplicada. Como es Costumbre Real y nombro las per

Para Alcalde Ordinario por el Estado noble

Alonso Gonzalez Revuelto

Para Alcalde Ordinario por el Estado Ciudadano

Simon Moreno

Para Regidores por el Estado noble

Juan Diaz Cacho El mozo

Juan Moreno Mondio

Para Regidores Ciudadanos

Fran. Co. Diaz Manga

Diego Diaz Sevastian

Para Diputado Hijo dalgo

Fran. Co. Media El Viejo

Para Diputado Ciudadano

Juan Galea El mozo

Para Alcalde de la Hermandad Hijo dalgo

Pedro Macias

Para Alcalde de la Hermandad Ciudadano

Juan Benitez Morejon

Para Maordomo del Consexo

Basíloholomo Blanco

Alor quales y acada Uno de ellos Enel Oficio para que an Van  
bradas y recibidos con poder Vastante para que Los Siquan Vre  
y exercan por todo el año que Viene de mil y Sei. y Ochenta  
Cinco y mando que hagan el Juramento que se derecho con lo  
de lo qual mande dar y di la presente Firmada Sellada y  
dada de Inpra escripto mi Yo En la Villa de M.ª a Veinte y Oca  
Diziembre de mil Sei. y Ochenta y quatro años

*[Handwritten signature]*

Jerman de Sux  
Don J<sup>co</sup> de Labrador

Nombram. de Justia y demas Oficiales pp. de la Villa de Salva  
Lano que Viene de 1685.





1611

Y JIMENO ORA, O P  
LAV & YATINERGO



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

*Salua Leon*

*Para la Diputación de Badajoz de San Juan de los Rios a Saldaña de Nava*



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

En nombre de Dios... de la ciudad de Badajoz... para que se acuerde... de la casa de... de la casa de... de la casa de...

Para el Alcalde Pedro de...  
Pedro de...

Para el Regalado...  
Juan...

Para el Regalado...  
Juan...

Para el Regalado...  
Juan...

Para el Regalado...  
Juan...

Para el Regalado...  
Juan...

Para el Regalado...  
Pedro...

Para el Regalado...  
Juan...

Para el Regalado...  
Juan...

Para el Regalado...  
Barcelon...

120

En el día de la firma de esta cédula cony<sup>da</sup> dichos señores  
 de don...  
 que viene nombrado...  
 para...  
 se...  
 Juan...  
 sea...  
 para...  
 se...

Frang...  
 Je...  
 Simón...

Jo mangas  
 masias  
 ju benitez  
 +  
 +  
 +  
 +

En el día de la firma...  
 de don...  
 se...  
 Juan...  
 sea...  
 para...  
 se...

... de ... de ...  
... que ...  
... de ...  
... de ...

... que ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... que ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Lo que en su virtud fue...

acuerdo con el qual se acordó en la dha junta de los señores diputados de esta villa para la conservación...

los dichos señores diputados de esta villa...

que para la conservación...

de la villa de Badajoz...

de la villa de Badajoz...

que para la conservación...

Lo que en su virtud...

que para la conservación...

de la villa de Badajoz...

de la villa de Badajoz...

En fe de lo qual...

Yo el Sr. Juan de Sotomayor...

Simon Moreno...

Juan de Sotomayor

Para la conservación...

de la villa de Badajoz...

de la villa de Badajoz...







Quello es mon... de arcaho... tameros... que por... vellido... senoz... asme... en las... que a... y como... mien... el pro... ien que... se guard... que a... mancha... y en me... or menor... por... dede... a los... en este... cast... de los... para... ord... en... san... lo que...





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

mei no pro u dioma de vuy de ... la ...  
... persona que ...  
... de ...  
...  
...  
...

Simon Moreno de diaz

Monixio ...  
...  
...

... a ...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.

... non va en posesion de...  
... para...  
... que...

El no se si non mero judia...  
formacias mangas  
+++

... de...  
... de...  
... de...







Diez maravedis



Sello Quarto, Diez Maravedis, Año de mil y seiscientos y ochenta y cinco.

que en el año de ochenta y cinco se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz...

que por el dicho año de ochenta y cinco se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz... que en el dicho año de ochenta y cinco se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz...

Simón Moreno J. Díaz... J. Macías



En la villa de Badajoz a veinte y cinco dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y ochenta y cinco años.



**SELLO QVARTO. DIEZMAR  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO**

De real cédula de ventos años de un docto cav. la carpanta que  
 lo enagenar a n. r. de la real de su señoría en el año de  
 m. d. lxxv. el qual es de la villa de Alcazar de San Juan de la  
 villa guardada de don Juan Rodríguez Manrique de la villa de  
 Jar. de los dueños de la villa de Jar. de los dueños de la villa de  
 Jar. de los dueños de la villa de Jar. de los dueños de la villa de  
 Jar. de los dueños de la villa de Jar. de los dueños de la villa de  
 Jar. de los dueños de la villa de Jar. de los dueños de la villa de

Jar. de los dueños de la villa de Jar. de los dueños de la villa de  
 Jar. de los dueños de la villa de Jar. de los dueños de la villa de  
 Jar. de los dueños de la villa de Jar. de los dueños de la villa de  
 Jar. de los dueños de la villa de Jar. de los dueños de la villa de  
 Jar. de los dueños de la villa de Jar. de los dueños de la villa de  
 Jar. de los dueños de la villa de Jar. de los dueños de la villa de  
 Jar. de los dueños de la villa de Jar. de los dueños de la villa de

*Alonso de Guebara*

simon moseno

*Judicio* *Simon*

*Juan de las Casas*

*Juan de las Casas*





Para el alcaide de la villa de Badajoz  
a Alonso III Rey -

Hecho en Burgos  
el día de Agosto

Para el alcaide de la villa de Badajoz por el Rey el alcaide  
así me lo mandó

Hecho en Burgos  
el día de Agosto

Para el alcaide de la villa de Badajoz  
por el Rey el alcaide  
así me lo mandó

que yo lo que me acuerdo con el dicho posicion lo que yo he en el  
de lo son capang e yo me para a los dichos en qui van nombrados e he  
pican a fuer de capang de de los de los pro puestos los que fueren  
viendo en el dicho para que los dichos con repelan en el año que  
ello se hizo acordaron para que los dichos en el dicho de la  
cuando se acuerda de que a guardo de la villa de Badajoz  
si no no por eno. J. de J. Simo

Alonso III  
Rey

Si no no por eno. J. de J. Simo  
Alonso III

Comacias



Alonso III  
Rey

En la villa de Badajoz a diez e cinco dias de Mayo de diez e  
siete años de la coronacion de don Alonso e de don Pedro  
reys catholicos de Castilla e de Leon e de las Indias e de  
Yndia e de las Indias e de las Indias e de las Indias  
Yo el alcaide de Badajoz acordaron con el dicho alcaide  
de la villa de Badajoz para que los dichos con repelan en el año que  
ello se hizo acordaron para que los dichos en el dicho de la  
cuando se acuerda de que a guardo de la villa de Badajoz  
si no no por eno. J. de J. Simo





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Juan de la Cruz...  
Gobernador desta ciudad...  
dando la forma...  
para que se...  
mandaron...  
para que se...  
mandaron...  
para que se...  
mandaron...

Don Alonso...  
Don Alonso...

Por el...  
Don Alonso...

Por el...  
Don Alonso...  
Juan de la Cruz...  
Juan de la Cruz...  
Juan de la Cruz...

Por el...  
Don Alonso...  
Juan de la Cruz...  
Juan de la Cruz...  
Juan de la Cruz...

Por el...  
Don Alonso...  
Juan de la Cruz...  
Juan de la Cruz...

Por el...  
Don Alonso...  
Juan de la Cruz...  
Juan de la Cruz...  
Juan de la Cruz...  
Juan de la Cruz...



Dies Martis

SELLO VARIO, DIEZ MARAVÉ-  
DIS, MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.

Para el traslado de la mara ad por la ciudad de

Simón Moreno  
Pedro Moreno Torro.

Por mayor de me de la ley -  
Diego mar y ca

Francisco de Almeyda y Vico Amado.

- con lo que se alcaud dicha ciudad de los procuradores de la ciudad  
capaces para usar los oficios en que van nombrados duplican  
a los señores de la ciudad de la ley de la ciudad de la ley de la ciudad  
procuradores los que fueren de la ciudad de la ley de la ciudad de la ley de la ciudad  
uso de los oficios que se han de dar a la ciudad de la ley de la ciudad de la ley de la ciudad  
para permitir a los señores de la ciudad de la ley de la ciudad de la ley de la ciudad

Simón Moreno  
Pedro Moreno

si mon moreno Juicio

Simón Moreno  
Pedro Moreno

Simón Moreno

Simón Moreno  
Pedro Moreno

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

48  
Libro de los que son de la...

esta que se labo en paraterra la Verdena a los cano-  
dos de S. Nicolas de aguilas Paraterra de los de S. J. P.  
de 1674 inclusive hasta el de 1685 inclusive

esta que es el auto que se dio de buerz muros para  
que se haga como a las capitulares luego que son  
trava exercicio suoficio

*[Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, located in the upper portion of the page.]*









Para despidos de ... e des ...

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
SEIS.

On el día ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...



En el año de mil e setecientos e tres  
de la villa de Badajoz en el día de  
La villa de Badajoz en el día de  
y nueve de mes de Mayo de San Juan  
no en el mes de Mayo en la villa de Badajoz  
de la villa de Badajoz en el día de  
estado de fecho y enarquistado de Badajoz  
a Suma el año de mil e setecientos e tres  
Caudal de fecho notario de los señores  
Pedro y Simon Moreno a Badajoz  
Juan Diaz Juan Moreno y Juan de Guzman  
era Diego de la villa de Badajoz  
matrimonio y Juan de la villa de Badajoz  
lo por su madre y sepan obedeciendo lo que  
Vesperto y don Juan de la villa de Badajoz  
Vendencia y lo mismo sepan y nombrare para  
tomarla en la villa de Badajoz  
Como se ve en la villa de Badajoz  
Mene para lo de la villa de Badajoz  
y cumplim enro. Serague Copra en el año  
de la villa de Badajoz y que enro de la villa de  
Pamaron y Señalaron lo que enro Superior  
Como a los señores de la villa de Badajoz  
Pedro y Simon Moreno y Juan Diaz Juan

SILLO QUINTO, AÑO DE MIL  
Y OCHENTA Y

Mexico Mexico = San Marcos =  
Mudado = U = m = no vale =  
no vale =

Se acuerda en el estado de la Unión de las Indias  
que en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763  
se acuerda que se continúe en el uso de la Real Cédula  
de 17 de Mayo de 1763 en lo que respecta a la  
reforma de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763  
en lo que respecta a la reforma de la Real Cédula  
de 17 de Mayo de 1763 en lo que respecta a la  
reforma de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763

En Asm. de la Real Cédula =

Don Juan de Matos



Para del pacho de oficio con mis

Salva Leon

BELLO QUINTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
SEIS.

Yo Juan Maurizio fero de Coxa y fueno, Mar  
de Pucy Duque de fexia, Mar de Montañan y de Villalva  
con de las Casas de Arutar y Salva Herrera Villas de Castro  
el Rio y Villapanca, fuyendo visto la Cleyion que el Cavil de  
los Señores de mi Villa de Salva Leon me le mico de Alcaides  
de los Señores y fegiales de dicho Conzexo para este año de  
mil seiscientos y ochenta y seis que unieron duplicados como es  
as fumbre de el dho y numero La Personas siguientes =

Para Alcalde ordinario por el estado noble por falta de  
numero = Gonzalo Bonites =

Para Alcalde ordinario por el estado Ciudadano =

Blas Gonzalez =

Para Rexi<sup>es</sup> por el estado noble por falta de numero =

Pedro Gubiany Marin =

Diego Caño el Vieco =

Para Rexi<sup>es</sup> por el estado Ciudadano =

Diego Dominey Marchon =

Fernando Dominey el Vieco =

Para Diputado por el estado noble por falta de numero =

Juan Nogales =

Para Diputado Ciudadano =

Diego Martin Manera =

Para Alcalde de la villa de número —

Alonso Gijón —

Para Alcalde de la villa por el estado de ciudadano —

Simon Alvarado —

Para mozo de Casa del Consejo —

Juan Dominguez Pilo et mozo —

Los cuales y cada uno de ellos en el oficio para que a  
nombres de Su Magestad don poder bastante para que los  
y con ellos en por todo el dicho año de seis cientos ochenta  
y seis y mando que hagan el juramento que de derecho son obligados  
lo cual mande dar y de la presente firmado sellado y de  
en la forma y en la escriptura en la de Madrid a cinco dias  
de mes de mayo de seis cientos ochenta y seis =

*[Faint signature]*

*[Large decorative flourish]*

En mandado de Su Magestad

*[Signature]*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de los señores y oficiales de la villa de Badajoz para  
de 1686 y hasta y de lo que se ha de hacer en otras personas =





EL CUARTO AÑO DE MIL  
CIENTO Y OCHENTA Y

*[Faded handwritten text, likely a preface or introduction, mentioning names and titles.]*

*[Faded handwritten text, possibly a signature or a specific clause.]*

*[Faded handwritten text, possibly a signature or a specific clause.]*



Diez martués.

SELLO QVARTO, DIEZ MARTUÉS  
DIE. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Procuracion referida en el banno de los diez martués de la primera  
orden de este gran Comendador

Blasgo

Ante mí  
Jorge de Mazarin

En la villa de Badajoz a veinte y siete dias del mes de mayo de este año  
Yo el Comendador de Badajoz don Juan de Guzman y Torres  
por el oficio de este cargo de Comendador de Badajoz  
mande a guardar en el lugar de Badajoz y en el de  
la villa de Badajoz para que se cumpla lo que en esta  
orden se contiene en el lugar que se contiene en esta  
orden para que se cumpla lo que en esta orden se contiene

Blasgo

Ante mí  
Jorge de Mazarin

En la villa de Badajoz a veinte y siete dias del mes de mayo de este año  
Yo el Comendador de Badajoz don Juan de Guzman y Torres  
por el oficio de este cargo de Comendador de Badajoz  
mande a guardar en el lugar de Badajoz y en el de  
la villa de Badajoz para que se cumpla lo que en esta  
orden se contiene en el lugar que se contiene en esta  
orden para que se cumpla lo que en esta orden se contiene

Sumplido de las obligaciones de los señores de los reinos  
y de los señores de las villas y ciudades de España

# Ítem



Ítem

Don Juan Martínez

En la separación a vuestro poder de las deudas de los señores de los reinos  
seis años de ochenta y seis años antes de descubrirse la moneda de plata  
la cual se ha de valer en el pago de las deudas de los señores de los reinos  
calde los reinos de las deudas que se han de pagar de las deudas de los señores de los reinos

Con

seis años de ochenta y seis años antes de descubrirse la moneda de plata  
la cual se ha de valer en el pago de las deudas de los señores de los reinos

a la

seis años de ochenta y seis años antes de descubrirse la moneda de plata  
la cual se ha de valer en el pago de las deudas de los señores de los reinos

que

seis años de ochenta y seis años antes de descubrirse la moneda de plata  
la cual se ha de valer en el pago de las deudas de los señores de los reinos

seis años de ochenta y seis años antes de descubrirse la moneda de plata

seis años de ochenta y seis años antes de descubrirse la moneda de plata  
la cual se ha de valer en el pago de las deudas de los señores de los reinos

seis años de ochenta y seis años antes de descubrirse la moneda de plata  
la cual se ha de valer en el pago de las deudas de los señores de los reinos

seis años de ochenta y seis años antes de descubrirse la moneda de plata  
la cual se ha de valer en el pago de las deudas de los señores de los reinos

seis años de ochenta y seis años antes de descubrirse la moneda de plata  
la cual se ha de valer en el pago de las deudas de los señores de los reinos

seis años de ochenta y seis años antes de descubrirse la moneda de plata  
la cual se ha de valer en el pago de las deudas de los señores de los reinos

seis años de ochenta y seis años antes de descubrirse la moneda de plata  
la cual se ha de valer en el pago de las deudas de los señores de los reinos

seis años de ochenta y seis años antes de descubrirse la moneda de plata  
la cual se ha de valer en el pago de las deudas de los señores de los reinos



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

a lo qual se le da fe y fecho para adho de mi en la villa de Badajoz  
libro de quenta y cargo de que adho de mi en la villa de Badajoz  
para cargo que se le da fecho de deposito y deposito publica  
mente y quita de los cueros que ninguna persona fechoada auer  
ganado ninguno sin que lo qualado y quita de cargo  
de feno en la villa de Badajoz y en las

Penal de

qu ninguna persona se asada a haer pena de los mones  
de esta villa de Badajoz para la pena de que se le da fecho  
y de mi a mas se le da fecho de que se le da fecho  
a la villa de Badajoz y de mi en la villa de Badajoz  
gan de los cueros en qui en lo que

Pagos

que que se le da fecho ganado de que se le da fecho  
de la villa de Badajoz y de mi en la villa de Badajoz  
y de mi en la villa de Badajoz y de mi en la villa de Badajoz  
de la villa de Badajoz y de mi en la villa de Badajoz  
de la villa de Badajoz y de mi en la villa de Badajoz

de mi en la villa de Badajoz y de mi en la villa de Badajoz

de mi en la villa de Badajoz y de mi en la villa de Badajoz

Ante mi

de mi en la villa de Badajoz y de mi en la villa de Badajoz

de mi en la villa de Badajoz y de mi en la villa de Badajoz  
de mi en la villa de Badajoz y de mi en la villa de Badajoz  
de mi en la villa de Badajoz y de mi en la villa de Badajoz  
de mi en la villa de Badajoz y de mi en la villa de Badajoz  
de mi en la villa de Badajoz y de mi en la villa de Badajoz

de mi en la villa de Badajoz y de mi en la villa de Badajoz

de mi en la villa de Badajoz y de mi en la villa de Badajoz  
de mi en la villa de Badajoz y de mi en la villa de Badajoz  
de mi en la villa de Badajoz y de mi en la villa de Badajoz  
de mi en la villa de Badajoz y de mi en la villa de Badajoz  
de mi en la villa de Badajoz y de mi en la villa de Badajoz





SELLO QVARTO. DIEZNA FAVE  
 DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
 Y OCHENTA Y SEIS.

Declaracion de la Real Cedula que el Rey nuestro señor el Rey  
 de España por su real cedula de 15 de Mayo de 1586  
 mandó dar que en la villa de Salamanca se ha de dar  
 un traslado de lo que en ella se contiene para que se  
 cumpla lo que en ella se manda. Y en esta parte  
 de la Real cedula se dice que el Rey nuestro señor el Rey  
 de España mandó dar que en la villa de Salamanca  
 se ha de dar un traslado de lo que en ella se contiene  
 para que se cumpla lo que en ella se manda. Y en esta  
 parte de la Real cedula se dice que el Rey nuestro señor  
 el Rey de España mandó dar que en la villa de Salamanca  
 se ha de dar un traslado de lo que en ella se contiene  
 para que se cumpla lo que en ella se manda.

Don Juan de Ovando  
 Juan de Ovando  
 Juan de Ovando

Yo el Rey  
 Yo el Rey  
 Yo el Rey

Yo el Rey  
 Yo el Rey  
 Yo el Rey

Yo el Rey  
 Yo el Rey  
 Yo el Rey

Yo el Rey  
 Yo el Rey  
 Yo el Rey

Yo el Rey  
 Yo el Rey  
 Yo el Rey

Yo el Rey  
 Yo el Rey  
 Yo el Rey

Yo el Rey  
 Yo el Rey  
 Yo el Rey

Yo el Rey  
 Yo el Rey  
 Yo el Rey

Yo el Rey  
 Yo el Rey  
 Yo el Rey

Yo el Rey  
 Yo el Rey  
 Yo el Rey

Yo el Rey  
 Yo el Rey  
 Yo el Rey

Benitez Plasys  
 Francisco Plasys

Francisco Plasys

Francisco Plasys

Francisco Plasys

Francisco Plasys

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.



In la villa de Valera a siete dias del mes de febrero de mill  
seiscientos ochenta y seis años. La villa de Valera Justicia  
de su m<sup>o</sup> della escauz su m<sup>o</sup> Gonçalo Vitero de la villa al  
cal del herido en el d<sup>o</sup> Pedro Gutierrez mariti Juan  
d<sup>o</sup> de casto Juan de m<sup>o</sup> y Juan m<sup>o</sup> y fernando domini  
Juan Vez de sus d<sup>o</sup> Juan de m<sup>o</sup> y Juan de m<sup>o</sup> estando  
junto a confuq<sup>o</sup>ta m<sup>o</sup> a los d<sup>o</sup> de las siguientes

Al salgo

que por quanto en el canal de que d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las  
de las que se acordaron a despacho que dio el Sr. Gomez rador para  
que se le emese por tanto de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup>  
esta en virtud de los d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup>  
se to: que se remitiere a un autor para que los viese de otro  
Informe esta villa de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup>  
cion a los d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup>  
de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup>  
vaya a la d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup>  
Gonçalo Vitero de la villa de Pedro Gutierrez mariti Juan  
de la villa de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup>  
Porque en el d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup>  
con d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup>

Benitez Plasas Pedro de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup>  
Juan de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup>  
m<sup>o</sup> y Juan de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup>  
+ fernando de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup>

Ante m<sup>o</sup>  
d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup>



Capitulo con D. Juan de Mariana

D. Benito Plasencia  
 de la villa de ...  
 y D. Domingo ...  
 y D. Juan ...  
 y D. ...  
 y D. ...  
 y D. ...  
 y D. ...

La villa de ... y la villa de ... y la villa de ... y la villa de ...  
 de ... y la villa de ... y la villa de ... y la villa de ...  
 de ... y la villa de ... y la villa de ... y la villa de ...  
 de ... y la villa de ... y la villa de ... y la villa de ...  
 de ... y la villa de ... y la villa de ... y la villa de ...  
 de ... y la villa de ... y la villa de ... y la villa de ...  
 de ... y la villa de ... y la villa de ... y la villa de ...  
 de ... y la villa de ... y la villa de ... y la villa de ...  
 de ... y la villa de ... y la villa de ... y la villa de ...  
 de ... y la villa de ... y la villa de ... y la villa de ...

Poder  
 en que ...  
 de ...

En la villa de ... y la villa de ... y la villa de ...  
 de ... y la villa de ... y la villa de ... y la villa de ...  
 de ... y la villa de ... y la villa de ... y la villa de ...  
 de ... y la villa de ... y la villa de ... y la villa de ...  
 de ... y la villa de ... y la villa de ... y la villa de ...  
 de ... y la villa de ... y la villa de ... y la villa de ...  
 de ... y la villa de ... y la villa de ... y la villa de ...  
 de ... y la villa de ... y la villa de ... y la villa de ...  
 de ... y la villa de ... y la villa de ... y la villa de ...  
 de ... y la villa de ... y la villa de ... y la villa de ...  
 de ... y la villa de ... y la villa de ... y la villa de ...















SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

coñe abo de la diputación

Procedi de un de cargo de un tal mayor de la mo de la conase q  
quede fugo de su a que para labar e faer en que citam de labar  
afum de de mas su aca de ut  
non braron de los braron de las e sa de de la mo a Luis Fran non  
der l con vairo duntant = fable a qe daron a maion e  
na e qe no us =

Benitez Blas y  
Pedro de  
dominguez + Juan de Nogueira  
morgon  
Juan Martin

Ante m  
Diputación de Badajoz

La villa de Badajoz a diez y tres de marzo de mill e seiscientos e ochenta e seis años. La villa de Badajoz  
justicia y regimiento de ella citada en su junta como lo  
ahora de costumbre e a favor suyo Gonçalo Veltor y Blas  
Gonzalez a los de honorarios de esta villa Pedro y Juan  
Perez manzanilla y Antonio Juan de Compañia y Juan  
Fernando Compañia y Pedro de San Juan y Juan  
y Juan manzanilla y Pedro de Nogueira  
que se dio a su m<sup>o</sup> Blas y Pedro Gutierrez manzanilla  
para el en el año de las fisas de esta villa

Lo del  
sa que de cargo de  
de la diputación de  
año de 1666

La villa de Badajoz a diez y tres de marzo de mill e seiscientos e ochenta e seis años. La villa de Badajoz  
justicia y regimiento de ella citada en su junta como lo  
ahora de costumbre e a favor suyo Gonçalo Veltor y Blas  
Gonzalez a los de honorarios de esta villa Pedro y Juan  
Perez manzanilla y Antonio Juan de Compañia y Juan  
Fernando Compañia y Pedro de San Juan y Juan  
y Juan manzanilla y Pedro de Nogueira



Dize como se mira en la ley general de  
 la patria de ministracion de la casa real de guerra  
 y armada de su Magestad, obligaron los propios  
 de esta villa de Badajoz a don Juan de  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...

Dize como se mira en la ley general de  
 la patria de ministracion de la casa real de guerra  
 y armada de su Magestad, obligaron los propios  
 de esta villa de Badajoz a don Juan de  
 ... de ... de ... de ... de ...

Dize como se mira en la ley general de  
 la patria de ministracion de la casa real de guerra  
 y armada de su Magestad, obligaron los propios  
 de esta villa de Badajoz a don Juan de  
 ... de ... de ... de ... de ...

Dize como se mira en la ley general de  
 la patria de ministracion de la casa real de guerra  
 y armada de su Magestad, obligaron los propios  
 de esta villa de Badajoz a don Juan de  
 ... de ... de ... de ... de ...

Dize como se mira en la ley general de  
 la patria de ministracion de la casa real de guerra  
 y armada de su Magestad, obligaron los propios  
 de esta villa de Badajoz a don Juan de  
 ... de ... de ... de ... de ...

se vendan e que se alaguen en quatro partes de cada  
una de las partes de la mitad de los dichos deudos e de cada  
dia de las partes que vendan e de cada una de las partes  
nuevas de las partes de los dichos deudos e de cada una de las partes

de las partes de las partes de los dichos deudos e de cada una de las partes

**Benito Blas** Pedro  
Pedro Dominguez  
Juan Gomez + Juan Marin

de las partes de las partes de los dichos deudos e de cada una de las partes

de las partes de las partes de los dichos deudos e de cada una de las partes

de las partes de las partes de los dichos deudos e de cada una de las partes

de las partes de las partes de los dichos deudos e de cada una de las partes

de las partes de las partes de los dichos deudos e de cada una de las partes

de las partes de las partes de los dichos deudos e de cada una de las partes

de las partes de las partes de los dichos deudos e de cada una de las partes





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

La figura como arriba se muestra la honra y el poder de  
los señores que por sus meritos y servicios a sus señores  
y a su patria se han merecido los honrosos oficios de  
gobernar y regir la dicha ciudad de Badajoz y su territorio  
y para conservar e impedir que se altere el orden de ellos  
y se siga la mayor equidad y justicia en su gobierno

Juan de Torres  
Benito Blas  
Pedro de  
Martín

Juan de Torres  
Benito Blas  
Pedro de  
Martín

Juan de Torres  
Benito Blas

Juan de Torres  
Benito Blas







Dies maravédo

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-  
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.]*





raava en cada un año con el año de mil  
Cinco y noventa y tres de la Santa y apostólica  
sede de la que todos esta villa para el año pasado de mil

1654

En cinco y noventa y tres de mayo que se recibiese  
por el Sr. D. Juan de Guzman que duque de Medina Sidonia  
y por ella en breves de mas oficio era uno que dice  
Por alcaide ordinario bicho de alga: Don Juan fer  
nandy Salguero segun la carta de la dha. cleyon fir  
mada de su Sr. y referendada de D. Luis de Alca  
zar de Alcazar de Guzman su data en la Ciudad de  
Montilla a veinte y tres de mayo de mil y noventa y tres

Cinco y noventa y tres  
En el Libro de C. Cuedos, de alto e tra cleyon  
y cleyones por sucesos para dha. oficio y uno pasado  
de mil y noventa y tres de mayo y por dha. Comis  
y para su otro nombramiento hecho en dha. Don Juan  
fernandy Salguero que es un año en anexo

1655

Por dignidad de alcaide: Don Juan fernandy Sal  
guero segun la carta de la dha. cleyon que era a la p. me  
ra fosa su data en Montilla a los veinte y tres de mayo  
del año pasado de mil y noventa y tres de mayo y  
no firmada de su Sr. y referendada de D. Luis de Alca  
zar de Alcazar de Guzman = Segun la carta de  
que de dhas. cleyones que son malos que dan en dhas. a  
brun que me refieren la qualis se boluieron a un trat  
en dha. archivos y libro con dhas. llaves y asu rras de  
el alcaide y referidos llaves a que se refieren de mil y no  
venta y tres de mayo de las dhas. cleyones que ban en dhas. ayuntamientos  
de esta villa y no se vio en ella que al dho. don Juan  
fernandy Salguero asta que se vio en ella de la dha.





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DEMIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Yo dime a su de con de rya por suyo dalgo no to uno  
 de sangre por quanto Cumpro con los de tiempo  
 de las a rian guardado sus fueros y primicias  
 como talu suyo dalgo y de simbuca en una  
 villa Don Alonso fernandez Salguero como  
 hijo de Dho don Juan fernandez Salguero de  
 Leguarda en Dho fuero en con tradiciones  
 gura por su nobleza y para que dello conre y  
 en confirmacion de Dho años de el mes y un dia  
 y de la villa de vallalca de como oye  
 un bre de sus fueros y primicias sus años y  
 lo firmo el alcabala y el alcaide Materno

Yo el capo = Robalero  
 de la villa = de Vallalca  
 e me acuerdo de verdad

Yo el capo = Robalero  
 de la villa = de Vallalca  
 e me acuerdo de verdad

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.

Juan Vazquez de Aguilar Escriuano de su Magestad  
Alcaide de la Ciudad de Vera de los Cavalleros  
Doy fe y testimonio de verdad como en la elección  
de señores que se hizo por esta muy noble y leal ciudad  
de Vera en el mes de Mayo fue elegido por Alcaide se-  
ñero por el estado de los hijos de los señores para el pre-  
sente año Don Alonso Salguero y Alva natural  
de la ciudad de Vera de la villa de su real  
de la qual en el caudillo que se hizo por esta dicha ciudad  
en once de septiembre se le entregó la vara de su  
oficio que recibió y aceptó para dicho oficio  
y fue admitido por tal Alcaide señero por  
el estado noble de los hijos de los señores, como parece del  
libro capitular a que me remito para que  
conste de su verdad. Doy el presente que sigue  
y firmo en Vera de los Cavalleros en tres  
de mayo de ochenta y tres años en los  
ochenta y tres años.

Testimonio de Verdad

Juan Vazquez  
de Aguilar

1775  
1775

Handwritten text, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.



Handwritten signature or name, possibly 'D. Juan de...', written in a cursive script across the lower middle section of the page.

Handwritten text, possibly a date or additional signature, located in the lower right section of the page.

Y GOBIERNOS  
DIP. PROV. DE BADAJOZ  
DIP. PROV. DE BADAJOZ  
DIP. PROV. DE BADAJOZ

Blanca



Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.

*B. San Cos*





SELLO SEGUNDO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y SETEM  
TAYSIETE.

Donso fernandoza

quero natural desta ruy deccino  
de la villa de saluacion como mayor

Proceda. Digo que am derecho combien esta  
ez y informacion y averiguar lo siguiente

Lo primero Como soi hijo natural legitimo  
de legitimo matrimonio de don Juan fernandez salguero  
y de dona Israel de alcaami padre de don juan fernandez  
Alcaami y de su madre lo fue con don juan fernandez  
salguero y donia catalina canjel amiables  
vecinos de ella ya difuntos y por tal causa y tenido

Lo segundo Como los ruy otros y demas suaver  
diente de mis fueron buenos opositores siempre de  
toda malla de moros moriscos y Judios y de los  
nuevamente combastidos contra Santa fe e ca  
tholica en de los penitenciados por el Santa tri  
bunal de la ynquiricion antes si por el consue  
to de mis fueron hijos de lego y de la serie principal  
de la ruy y por tal causa y los otros y cada  
uno en su tiempo fueron yo en de mis y otros







Segundo Pregunta de qual qualidad de la casa de  
Dicho lo siguiente

1 2

Al primero capitulo Dixo que como el dho Don  
fernandez Salguero por una parte declara por que  
es natural desta udd. y vecino al presente de la villa de  
Salvatierra y casado con y conuincido y suya esposa  
Catalina esposa de Don Juan fernandez Salguero y de  
Dona y sauel de la udd. de su padre y que fue en desta  
uilla con qual qualidad conuincido y Dicho que como  
mandado y suya esposa hicieron vida maridable en unacua  
y Compania y que de su matrimonio y uida y procrearon  
por su hijo les hijos naturales al dho Don fernandez  
mandez Salguero y lexiaron y criados conidos y comun  
mente reputados y lo responde y anueanimum  
que dho Don Juan fernandez Salguero que lleuado  
fue de su padre les hijos y natural de la udd. fernandez  
Salguero y de Dona Catalina esposa de su padre y de su  
padre que fueron de la udd. y abuelos y abuelas de el dho  
Don fernandez Salguero sauel porauer los cono  
cidos y tratados

2

Al segundo capitulo dixo que saue que dho Don  
Alonso fernandez Salguero y dho su padre y abuelo  
los padernos que lleuado referidos y formados y  
de mas sus ascendientes fueson buenos cristianos de los  
limpios de no da mala cara de moros y judios  
en el tiempo de su nacimiento y en el tiempo de su vida  
y en el tiempo de su muerte y en el tiempo de su sepulchro  
y en el tiempo de su entierro y en el tiempo de su traslado  
oficio de la ymperacion ni por otro tribunal por el  
de suso dho son de buena y limpia conciencia y de



De los y de la integridad y fidelidad y para que  
ansi lo sea abida y conocida y comunmente se  
putado y an lo aulto sea y para en su tiempo  
lo que elia a sumario y marañanos a manera  
de memoria de hombres naçion contrarios y como  
yo el testigo a Don Martin Canoch cura de  
la y gloria para qual de noni San Don <sup>me</sup> de la  
comisario del santo oficio de la ynquisiçion on ella  
A qual fue hermano onbero y esposo de la dha  
Doña Cathalina Canoch abuela del Sr Don  
Alonso fernandez salguera y esto saue de su  
venido en las dhas preguntas lo qual Dixo ser  
la verdad para el juramento fho y lo firmo  
es de edad de sesenta y dos años y o como omen  
Sr. Don Diego de las - Don Donallo perez  
anazava - Antemi Diego Sanchez Surovillo

Yo Don Martin de la Cruz de los Cavalleros a catonce  
Dias del mes de Junio de mill y çien y setenta y  
siete años ante el Alcalde mayor de la dha  
Alonso fernandez salguera presente por testigo  
a Juan mexia qual es el declarador del qual es  
su juramento en forma de decreto y lo fho y  
lo cargo del prometido sea la verdad y siendo  
preguntado por los dhas Capitulo Dixo lo  
siguiente

1º En el primero Capitulo de lo que condeceru bion a el  
Sr Don Alonso fernandez salguera por cui parte  
de clara y leasitadas y comunicadas por que es

natural della dha Ciudad y Reino, y el presente de fecho  
 de Salvacon y Salvaques. y el presente de fecho natural a  
 uido a Nossitimo matrimonio de Don Juan fernandez  
 Salguero y de Dnna y saul de alua sumig su padre  
 Defuntos a los quales este dho Conocio por que fue  
 non es y natural de la dha y los suatos y comunis  
 y saue que fueron anacido y nados y criados en la dha  
 y hauido vida maridable en una casa y Compa  
 nia y que criaron y procrearon por su dha  
 dho Don Alonso fernandez Salguero y le  
 criaron y allimentaron y criados y dho deputado  
 sin dha cosa en contrario y saue asimismo que dho  
 Don Juan fernandez Salguero fue hijo legitimo y na  
 tural de Dnna fernandez fernandez Salguero y de  
 Dnna Catharina Canuel sumig y de Dnna Dnna y saul  
 de alua su dha Tercera y de Dnna y saul gallego y  
 de Dnna Catharina de alua sumig que fueron los a  
 buelos paternos y maternos del dho Don Alonso  
 fernandez Salguero y to saue por averlo conocio, a  
 docto y averlo conocio suato y comunicacion como  
 Vecinos y naturales que fueron de la dha Ciudad y dho reyno

Al fecho de Capitulo Dixo que saue asimismo que  
 el dho Don Alonso fernandez Salguero y dho  
 su padre y abuelos paternos y maternos y demas  
 sus ascendientes fueron buenos señores y señores  
 y de la dha dha de moros moriscos y Judios y de  
 los nuevamente convertidos a nuestra Santa fe  
 catholica. Castigados y penitenciados por el dho



donde se ha de aver y enquisición de por donde se ha  
en el tribunal ante sus señores copisarios Viceroyes hijos  
dalgo y de la corte principal de la ciudad de Badajoz  
Vnos y otros fueron y son y serán verdaderos y ciertos  
en el bello y verdadero y en lo que se oyeren de personas  
maiores y mas ancianos que en su tiempo auerido  
en esta buena fama y opinión y por de otra ca  
lidad y lo que se oyeren de personas que se oyeren  
en el dicho de la corte principal y en lo que se oyeren  
lo que se oyeren de personas que se oyeren  
de la generación y ascendientes del Sr Don Al  
fonso Salguero y de sus hijos con sus hijos  
Don Martin Varo el granadero cura propio  
de la Iglesia parroquial de San Bartholome  
de la ciudad y Comisario del Santo Oficio de la inquisi  
ción en ella qual Justo del Sr Don Alonso  
de Salguero Hermano de los y teniente de la  
Dona Catharina Varo del suabuelo y de la  
y por tener de todo mucha noticia lo qual es la ver  
dad para el juramento de lo que se oyeren y que  
de todas de treinta y seis años por una vez  
Sr Don Diego de los Rios Juan de los Rios  
antem Don Juan Sanchez Morcillo  
Yo el Rey de diez y seis años de los Cavalleros en el  
Dia Catuete del mes de Junio de mill y setecientos  
y setenta y siete años ante el Sr Alcalde mayor  
Alonso Don Alonzo fernandez Salguero presidente



Loe el dicho...  
 el qual...  
 de derecho y lo...  
 Verdades y...  
 Capitulo...  
 Dicho lo siguiente

1. El Primer Capitulo Dixo que conuexo Alonso  
 fernandez Salguero por una parte de Clara y le  
 conuexo de Villa Real y comunicacion por que natura  
 aal de laud y de el presente de Villa de Salva  
 leon y Salva. Dicho lo legitimo y natural auido a le  
 Dicho matrimonio a Don Juan fernandez Salguero y a  
 Dona Ana de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar  
 a quien el Dicho conuexo bixion en la dha Ciudad  
 y Hacia vida mandable en Una Casa y Compania  
 y de su matrimonio bixion y procrearon por su  
 Dicho lo legitimo y natural al Do Don Alonso fernandez  
 Salguero y le Criaron y por el bixion de los Dicha  
 y reputado comunmente y saue a un mismo que es  
 Don Juan fernandez Salguero que lleva de los Dicha  
 fue Dicho lo legitimo y natural auido a le legitimo  
 matrimonio a Don Juan fernandez Salguero y a  
 Dona Cathalina Canos de Alcazar y la dha Dona  
 Ana de Alcazar fue Dicha lo legitimo y natural  
 de Gaspar gallego y de Dona Cathalina de Alcazar  
 de Alcazar su padre que fueron los abuelos pa  
 ternos y maternos del Dicho Don Juan fernandez  
 Salguero y lo saue por que conuexo a lo de lo  
 su dicho y a un tenido Canello muchos Dicha y

Comunicación y el de Diputación

Y lo Mas acordado por el dho Diputación de unánime  
lo que el Sr Don Alonso fernandez Salguero y los  
dho sus padre y abuelo paderno y madre  
nos que lleva de Clavador y Cada uno de ellos  
y los demas sus ascendientes anidos y son Jente  
muy honrada y principal Hijos de los de Buena  
y Limpia conciencia y de buena Dicha limpieza de  
toda taca y macula de Judios moros moriscos  
y gueno son ni descendien de los muerbamente  
Conbestido anubla fantez Catholica cas  
Cigador ni peni renhador y el Santo officio  
de la Santa quisiçion ni por otra Diverçion  
tributnal por lo qual se ha ay a Recreçion  
no ha en su persona y lo que por aver cono  
cido alor que lleva referido y de los demas  
Denez mucha noticia y aver ay de deiza sus  
maiores y otras personas anuianas que lo  
ascendientes del Sr Don Al<sup>o</sup> fernandez  
Salguero fueron de las mismas partes y cali  
dades y no arauido ni oido de la cara en contraria  
y esto es de ello la publicaçion y fama y comun  
o pinion y conocio de los Sr Don martin  
Cano el Comisario del Santo officio y cura  
propio de la yglesia Duxo que al de San

4  
Yo Don Alonso Fernandez Salguero  
Donna Cathalina Pardo de la Gaita  
Verdad para el Juramento y lo firmo y puse  
Obedas de setenta y quatro años y cinco  
Yo Don Diego de Arco Juan mesio gallego  
antemi Dios Santos Suo qto

En la Ciudad de Orense delor Cavallero al  
Cacerias del mes de Junio de mill y seis  
y setenta y siete años ante el Sr. Alcalde  
maior D. Dho. D. Alonso Fernandez Sal  
guero presento por testigo a Blas Moreno  
Cana hugo preuitero de la villa del qual sumo  
Acjio Juramento en forma de derecho y lo hizo  
por cargo del prometido decir Verdad y si  
en las preguntas por las Capitulo de las  
peticion Dijo lo siguiente

1. El primero Capitulo Dijo que conoce a D.  
Alonso Fernandez Salguero por Cui parte  
e representado qto conoce de la villa de Villa  
por que es natural de la villa y al presente es vec  
de la Villa de Salvaleon y sabe que el Sr.  
D. Alonso es legitimo y natural auido de  
legitimo matrimonio de Don Juan Fer  
nandez Salguero y de Donna D. Isabel de Alva  
ramirez su padre de jurado por que se

ase de la vida a los quales el dicho conuio  
biba onesta y buena vida inuicible en una  
casa y compañía y de sumario Obisado  
y procreacion y su hijo legitimo a Doña  
Dña fernandez salguero que le criaron y alimen  
taron y saue asimismo el dho Dñ Juan fernan  
des salguero fue hijo legitimo y natural  
de Luis fernandez salguero y de Doña Catha  
lina sanx el su padre y la dña Doña  
y sauel de alua fue hija legitima de Sas  
gar gallego y de Doña castellina de alua unida  
quitos le fezidos fueron los abuelos paterno y  
materno del dho Don Alonso fernandez  
salguero y lo saue por lo auez conocido tra  
sado y comunicado y lo me goñde

26 Al segundo Capitulo Dijo saue asimis  
mo que el dho Dñ Alonso fernandez  
salguero y los dhos su padre y abuelos  
y los demas sus ascendientes fueron bue  
nos dñsianos limpios de toda mala  
raza de moros morisca y Judios y no de los  
nuebamente convertidos a nuestra Santa  
fee Catholica ni de los periterniados por  
el santo tribunal de la ynquicion, mas  
saue que todos y cada uno de ellos fue

con tanto amor y diligencia y diligencia  
 cion y optima vicior de los dhyos y de la dote  
 principal de la vida y para la lra. cosa y los  
 otros y cada uno en su tiempo fueron a bades  
 y Comidos y Comuna mente de pu  
 tados sin q. de de bgo a g. a. f. a. v. i. la  
 y de n. i. c. a. de n. a. i. d. e. con c. u. e. n. t. u. a. r. i. o  
 y a b. e. r. p. a. s. a. d. o. l. o. d. i. p. i. e. r. a. y. U. b. e. r. a. d.  
 y d. e. u. i. y. n. o. p. u. d. i. e. r. o. s. e. r. m. e. n. o. s. p. o. r. l. a.  
 Mucha Motiva y tiene de la General  
 con el los suos otros y conoio a Don  
 Martinez var del presbitero cura que  
 de la y le fia parra quea de  
 Senor San Bartolome de la  
 unidad y Comisario de A. Santo spio  
 en ella el qual fue Alexmano entre  
 re y le hitimo de otra Doña Catalina  
 var del a buela del dho Don Blorfo  
 de la guerra y este fave de la y  
 p. r. o. n. i. g. e. r. l. a. v. e. r. d. a. d. p. a. r. a. e. l.  
 juramento q. ha y le fize q. que  
 es de edad de cinquenta y quatro  
 años y poco mas o menos = U. de Don  
 Diego de Arce = Blas Moreno  
 Ma. Sujo = Anselmi Diego var  
 chey. Morille

In la Ciudad de Badajoz



De los Cuatro años a cada  
diez dias de mes de Junio  
de mill y setecientos y setenta  
y siete años ante el Cronista  
y el demagor el dicho Don Alonso  
de Fernandez Salguero presen-  
te por el hijo de San Domingo de  
Salgado que bitara de uno de la  
unidad de la qual Sumario de  
Junio Duramente en forma de  
decreto glo hno y lozarp  
de pro me ho de un Verdad y  
hendo que por cada por los  
Capitulos de la pe bion de  
si quier se

A al primero Capitulo - Despo  
de Conoce muy bien a dicho Don  
Alonso Fernandez Salguero  
por su parte declara que  
conoce por que es na suya de  
esta unidad y sea tratado y  
comunicado ya en presencia  
de uno de la Villa de San  
Baleon y Saues de lo de si  
si me gna suya a la b de si  
si me de la suyo de de

Juan fernandez salguero  
 y de Doña y Sanel de a l u a  
 Summa de sus padres de que se  
 aguan este de go cono no  
 y Sane de bieron Casados y Sa  
 uendo Or da Mors a ble en una  
 Caray Compania y go Suboron y  
 pro Crearon por sus ple ditiones  
 adho Dona Maria fernan de  
 salguero y le Criaron para bido  
 y reputado con un miente y el  
 de Don su go salguero y de  
 de ple ditiones de Luis fernandes  
 salguero y de Doña Catalina  
 de del y de Doña y Sanel de a l u a  
 que de ple ditiones de Gaspar  
 de go y de Doña Catalina de a l u a  
 Summa y los referidos fueros de  
 a bue los pa dre nos y ma dre nos  
 de doña Don Alonso go salguero

que responde  
 y el segundo Capitulo de doña y Sanel  
 a firmi mo y el doña Don de conso  
 fernandez salguero y los de  
 sus padres y a bue los pa dre nos y  
 Ma dre nos y cada uno de ellos que  
 no den se muy onrada y de buena  
 y limpia Femeacion y Opti ane

De la qual se ha de dar los ayndas  
Cada un año de los dichos ayndas  
En el mes de mayo de los ruebamientos  
Con ciertos años Santa fe e casto lea  
Castiga de los que se demerados por el  
Santo oficio de la fantosia que se ha  
Ni por oficio ni en un tal punto por  
donde aya de ser unido nota e  
fama: y si se for de se primer ti  
pal y de los de al po que a favor  
de modo de un cosa en con tal  
rio y de lo fuera o hubiera parado  
lo supiera o hubiera oido de un  
y tal es de ello la publica bon  
y fama y la verdad para el.  
Juramento que se ha de ser que  
es de edad de quarenta y quatro  
años y no mas o menos = 17  
Don Diego de toro = An semo  
Larai gallego = An semo Diego  
Sanchez Morillo

Ano en el año de diez e los Cavalleros  
aqui me da de los de junio de  
1707 y en el de setenta e de años  
jurado el Señor 17 de don Diego  
de toro abal demagor de la ciudad  
a siendo de la el tagn formal  
vicio = 17 de don mandauca y moro



Seenta y ocho maravedis.



SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Yo el Don Alonso de Salguero en  
ella en Domingo de este de un traslado  
de los Omas signados y firmados en ma  
nera de Japarfes en los quales dunt  
des del luego de p. de vergencia e p. n. r.  
p. n. r. Juan Borriada y Judicial de  
creta quanto p. de exalupar ex de nes  
cho glo firmo = *Diego Sanchez Morillo*

Yo el D. Diego Sanchez Morillo  
M. p. publico y del Juzgado de la Audiencia  
de los Cauas este traslado de Juan Diaz y Saques  
de la forma uori orixinal que queda en mi  
poderada y me Remito Baierto y Verdadero  
per fee de ello lo signo y firma en xerez adros y  
dias del mes de Junio de fer y setenta y siete años.

*Diego Sanchez Morillo*

*Diego Sanchez Morillo*

DOÑO NARRAVIDES, ALCAIDE  
MIL Y TRESCIENTOS Y SESENTA  
TAYSTE



*[The main body of the page is filled with dense, highly stylized cursive handwriting, which is largely illegible due to fading and the complexity of the script. The text appears to be organized into several paragraphs, with some lines being underlined. There are also some large, decorative flourishes interspersed throughout the writing.]*

1  
B. Santa

Banka

Indice de los  
Impresos de D. J. de  
Alcalá de Henares  
de la imprenta de  
la Real de San Juan  
de los Rios de  
la Real de San Juan

DEL OCTAVO, DIEZ Y SEIS  
 Y OCHO Y SEIS.

Yo Alonso Fernandez Salguero vecino desta Villa y ori-  
 ginario de la Ciudad de Xerez de los Caballeros  
 en la forma que mas adelante en derecho ay al  
 lugar = cinco quince soy hijo legitimo y natural de  
 Juan Fernandez Salguero y de Juana de  
 Villa Vieja difunto vecino que fue de la Villa  
 de Millalbo; y mi madre legitima de Luis Fernandez Sal-  
 guero, de Catharina de Alba vecino que fue de  
 esta Ciudad, los quales cada uno de ellos en su tiempo  
 gozaron en posesion quitay pacifica de hijos de  
 algo de sangre gozando de todas las exenciones  
 libertades y franquicias de que sus antepasados gozaron  
 de mas nobleza de sangre de sus antepasados y servicios  
 y exencion de diferentes oficios por el estado noble  
 como le sucedio a Don Juan Fernandez Salguero  
 mi padre, que fue en esta Villa de Millalbo Alcalde  
 de ordinario por este estado el año pasado de sus  
 ciento y cinquenta y quatro, diputado de Cavildo de  
 Segovia de Segovia, cinquenta y uno como Con-  
 sejal de este testimonio dado por Juan Alvarez de cinco  
 gozaban de Cavildo de esta Villa que presente  
 con el juramento necesario. Yo mismo yo fui alcalde  
 de mas por este estado noble de la esta Ciudad de Xerez  
 el año pasado de Segovia, cinquenta y tres como  
 bien consta de este testimonio dado por Juan Vazquez  
 de Aguilar escribano de Cavildo que presente con la  
 propia solemnidad, a que se añade el ser como

... de sus firmadas Salvo  
que en la villa de Solano Conquistó a su  
fuerza esta Real excoitoria de que haze presentacion  
con la solemnidad y juramento de fides media  
en todo lo qual deuo ser admitido en esta dha villa  
por tal hijo de talgo notorio de sangre sin que en ello  
se pueda poner la menor duda por tanto y lo demas  
favorable =

A M<sup>ra</sup> pido y suplico que en vista de dha Real  
excoitoria y de los otros instrumentos que llebo pre-  
sentados y en obsequio a la notoriedad de lo Continen-  
te en el pedim<sup>to</sup> se sirva de admitirme por hijo  
de talgo de sangre, que como a tal se merezcan den  
todas las honras libertades y franquicias que se  
guardan y deuen guardarse. No demas hijos  
de talgo de mi calidad y merceda que en caso  
de muerte sintado en algun libro, o padron de  
los pecheros se bonen y talle mi nombre, y que pa-  
ra en guarda de mi derecho de mi de testamento  
defenso se recivido por hijo de talgo, y de lo contra-  
rio omiso, o denegado, y de no probar como lle-  
vopedido, hablando con el dho de receptor pro-  
tuto los dhas contra quien hubieren lugar, y to-  
do aquello que me faworezcan y para to-  
do lo que se me ovierde en Justicia que  
pido y pague ello =

*Alpedanabriga*  
Presentada en la Real Audiencia de Badajoz en forma  
de autos y diligencias que se siguen a este pedimento =



**DELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.**

Yo, el alcaide y qual dho Don Alonso de  
Canales de Navarra decora y de la causa de los  
mediantes lo qual las dhas cosas de don  
do que la sus dhas cosas de don Alonso de  
de la dha de don Alonso de  
Salvador por noble dho alcaide y lo qual de los  
guardar las dhas cosas de los  
que se debe guardar como forma de  
de la dha de los dhas cosas de  
ello para lo cumplir Pena de multa de  
aplicado Para la camara de los dhas  
que de los dhas cosas de los dhas  
de los dhas cosas de los dhas  
de los dhas cosas de los dhas

firmo

Antonio de los Rios  
Alcaide

Ante mi  
Andrés de los Rios







... para ...  
 ... con ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...







SELLO VARTO DIEZ MARAVES-  
 DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
 Y OCHENTA Y SEIS

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Prada y  
 Comunicacion de Lane y los de su oficio y los  
 de mas ayzondientes que por via de sus lineas  
 son y fueren de los de la go no deueni de fari  
 que y por de la abra de deueni de repulsa  
 de Enes camo forando en ella de todos los  
 oficios de honrra y franquexa y liberdades y  
 señories de que gozan los de mas de la villa  
 go no deueni de fari de si conueni a los  
 de los de su oficio serbi en el serui de los de  
 dalgo y serabi de los ordinarios y electada  
 de la villa de burguillos y de las de  
 de la villa de los de la qual Lane por  
 a ser lo budo ser y pagar como lo tenia de la  
 rado y esta verdad publica que no deueni que  
 blica de su fama serabi de su de la de  
 no fimo de su no Lane y de su de su de su  
 de su de su de su de su de su de su de su

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Prada y  
 Diputación de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Prada y  
 Diputación de Badajoz









Diez mercedis.

SELOO QUARTO DIEZ MAR AVE-  
DIS AÑO DEN MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS

Donde en la Villa de Villa Alta fue al  
ca de ordinario por el señado noble y  
hermanos lo fueron en la misma Com  
formidad en la Villa de Buenavilla  
y en otras partes donde se mandó publicar  
en el Libro de Sales de los de la Corona  
donde lo qual es un publico en el  
mismo go de las partes y las cosas de  
de su suma memento y lo firmo de  
perdecidad de vinoguenta años

*[Faded handwritten signatures and text]*

Insem

Dilante de Villalta

En la Ciudad de Badajoz a los Catorce dias  
del mes de abril de mil y seiscientos  
y ochenta y seis años Yo el Sr. Diego  
Amor Ricardos abogado de los Reales  
Consejos Real de mayor de esta ciudad  
a brevedad de esta forma y en virtud de  
lo mandado y mandado de don  
Lorenzo Salguero en ella con venido

Mi hijo Juan on Juan para  
de f... la p... en la qual admit  
Dijo In Per ponia En Per p...  
Juan Don da d' de creta In d' na l' quon  
do que de ga l' ugar En d' ere ch' a l'

firmas =  
J. M. ...  
J. ...

Indem  
D. ...

Diego ...  
...  
...  
que p... en fee de lo l' d' y no f... d' h' d' a

En ...

D. ...





SELLO QVARTO, CIEZNARAVE  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Rede Añ b... por obrador a manua...  
... qu...  
... de... a Lorenzo...  
... de... a fin...  
... de... a fr...  
... de...  
... de...  
... de...  
... de...  
... de...  
... de...  
... de...

1483 B L y G S **Padra y G**  
Judominger **marinje** J. de...  
morezon +

*Antem*

*Doña...*

BELLO QVARTO, DEBE MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Muy de saludacion a los señores de mi y de vuestre x mill de años y de sus años  
de saludacion y estando junta en su ayuntamiento como lo acausaron y lo han buelto  
y a saber por merced de don alonso benitez de alay y don alonso de alcazar  
nos desta dha ay. Pedro Gutierrez maraon, ju. Dominguez moxeron, y fer-  
nando Dominguez de guedra, frand. Notables moxeron y ju. maraon  
mandos diputados a los señores de vuestre  
quero q. de esta ay. ay permitiendo los muchos enfermos q. se han pad-  
cido sin saber quien acausase a la curacion de ellos por la causa de q. de  
an padecido y q. de esta ay. ay permitiendo los muchos enfermos q. se han pad-  
cindo por la salud de su dha. curacion de ellos como padre de dho. d. de  
y de su publica an a los señores de vuestre medico a ella para lo qual lo an con-  
fido con el doctor don fernando de castro bello al qual los señores de vuestre ay. ay  
Clinados por abor a su dha. curacion y como cido su curacion y en su curacion  
y sea concur todo por la curacion de su curacion que ad a su dha. curacion. que  
conce de de quince de este presente mes por su curacion de su curacion de  
salario de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion  
y que se admira la cosa de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion  
a los señores de vuestre ay. y el dho. d. de su curacion de su curacion de su curacion  
zer curacion notable de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion  
a los señores de vuestre ay. que se admira de su curacion de su curacion de su curacion  
bello que ay todo presente a los señores de vuestre ay. de su curacion de su curacion  
ay. por medico de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion  
comunicar a los señores de vuestre ay. de su curacion de su curacion de su curacion  
amplicia, dho. tal dia de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion  
y por dho. salario de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion  
obliga a guardar todo lo a los señores de vuestre ay. de su curacion de su curacion  
pagar los gastos que se fueren y q. de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion  
por lo que se ha acausado de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion  
y acausado al ayuntamiento de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion  
lo obliga a su curacion de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion  
de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion  
para que le ayere su curacion de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion  
adajar dos dho. cada dia y por cada una se le adajar un real = que los señores  
de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion  
no ande de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion  
que se permitiendo de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion de su curacion



Milo quien amites Capitanes de la m<sup>a</sup> que lo que ca alla en un  
si alguno lo viera uny tot y lo llamaren de adagar justa bap's  
for me al que tubiere en los qual by condicion obligaron sy merced  
mantener en ellos a lo ho de torar Joseph x<sup>o</sup> bello yari lo sea q' ad on  
cor donon y si maron

Juanitez Blas y Pedro  
Judominzes  
moxeron  
Juan Marin  
Francisco Venogales  
D. y don Jusepe  
de castilla

La Cañilla de saluacion. Agra no das de muerde de  
Emill. San gocher de sui años. Union don so ca de la  
para se junto Enna sun ta m<sup>a</sup> estado San e asaur.  
Enza lo de m<sup>a</sup> de Blas Jovera a sea de her de na  
Pedro Inheny Marin, In Blas Cacho In Dominguez  
roon, In don Dominguez de Es. In denogales  
Marin de g<sup>a</sup> de saluacion. In Jun de recordaron lo que  
que por quan so a nes pu men rudo sume el que lo  
de esta m<sup>a</sup> no hener me dia para poder pagar los de m<sup>a</sup> de  
que con m<sup>a</sup> de y en lo que san de se bedan a m<sup>a</sup> de  
Duque de feria por auez hecho de m<sup>a</sup> de venian para que pagaren,  
sea podi de conseguir por quan so si on ponen los m<sup>a</sup> de  
los v<sup>a</sup> de m<sup>a</sup> de. In no auez couido grano. In para que  
Pueda a m<sup>a</sup> de dar, a pagar, a m<sup>a</sup> de daron se ven d<sup>a</sup>

El pedaco de Monse la Poelata que se vende en  
 ciertos Puestos. El tiempo de Domingo y qual se  
 saca a puzone a ter<sup>no</sup> de la noche y se remate en  
 la persona que mas diere por el. No que procure de  
 con Oveja Comoba o de una juda de pagar d'ellos.  
 De Oros 10

a ser que por que no, sus unid non daron en un punto  
 a ser a ser de los deos tan de las Caras  
 Amigo de la de la maxima para para dorus de los mon  
 del deos tan que sean serabado, para reparar a los de  
 para en ellos, engordasen los que sea de carne, que me resistan  
 para un punto de por que sea hecho de preparacion por los mis  
 de los deos para con se sus unid Mandaron, que se reparen  
 los paridos a los deos tan por que ayan de pagar  
 por cada que sea de cada de veinte y que por  
 de los leones de vida que an de ser en a que lo lo an de  
 en sea cada uno que sea de adonde se breuen los de  
 carne uno en no paridos de con su vida que han de pagar  
 por ados y por cada uno de los deos de un punto de, que adon  
 de se breuen la ma vida, an de pagar de los deos y que tan  
 de un se pudlogia que ninguno por que de por que se guar de un  
 de los leones no han de pagar lo en sus unidos en se breuen en una  
 gona de que de un punto en de la gona de ser de aplicados  
 para las venidas de las Animas de purgatorio  
 que por que no tener mas que a ser de por cada sus  
 unid Mandaron de un punto de los deos de los deos

Benitez P. Luis de los Reyes  
 + Lidomizel Juan de ngales Jimarin

En Sevilla  
 Dado a Mar...





# SELO QVARTO DEZNAVAVE DIS. AL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS Y OCHENTA Y SEIS.

Y para que se sepa de todo punto el nombre de pitangos mandamos que unose lo  
 llamaren, sin embargo ninguno, alla mandamos, y que quando por ynfamia fraud  
 y lo que al sea castigado con pena de muerte, y que niendamos, ni otro acto alguno  
 no se permita acaer, ni aguarantacion ni que, ni monbu de pitangos pena de  
 dos años de prision y de un mill mrs para la nra camara fuer, y de un  
 dador por yguales partes contra qual qd que contra tuncias por logairnuxa  
 deoz, y si alguna sea logunado blada q dentro de diez meses de puy de la publi  
 cacion desta pragmática, ninjuno de los pitangos que oy ninun y se nombra  
 se alista a palis de lugar donde actualm. biviase y el que fuere apse un  
 rido por los Camings quide por y clauso al que lo castiga y si fuere hallado con  
 otro mayor de fusca sea librado conyo. alor de alor de donde sirva por 40 años  
 ocho años, y al que le agre tudie de su dm de pency de camara de munta  
 mill mrs y por que sea entendido que muchos pitangos andan en qua  
 dilla, por di fueres partes del Reyno cobrando entor pollado y yombadie  
 do algunos ludary se quistos con gran temor, y caligo de los auidado de  
 Ramos por esta nra ley cominda qd ato de las just. qualis of como de  
 lenorio, y aba dingo q que cada uno en su dy nro pascida a la pascion  
 y castigo de los delinquentes, y quidan salis fuera de sus terminos en pasci  
 mo de ellos, y mandamos ato de los dros suspiciog qd teniendo no nra de que  
 andan pitangos en sus or nro, or al de ados qd con boien para dia señalada  
 q con logu bencion nra de adente y con moy, los unun priendan y en me  
 jen con buena guarda, a laa lanoz moy de arcano gen de d feto al alcaide  
 mayor de los que se ubicaren allado a la pascion, y sus tancias los Caming de  
 ue y su masiam. e pcutando en sus deos con to do nro los pnyos quide  
 por los leyes y los pitangos, o pitangos q por algunos causas justos no  
 merecieren pena de muerte, ni q alor de que dm por y clauso en dy guro  
 nos tan sola m. y lo qd e fhuam de fusca por lingua, y strato, y el gario  
 de los, y de los biny que se hallasen que dm aplicad y para los de ay por  
 que se biviaren en y to p ximo ay, y damos la mesma com. y pny de ay  
 Alcaide mayor, entugado ay, y dros qu alq quiera fuer de omision  
 galis al Alcaide ordinario q que qd supertona, y de sus mros quidan pa  
 rder en los ludary donde se allaren en damento como de para a los dros  
 de los quentes no lo qd se faher fino con qual qd noticia que se oy de  
 de los, y pny los se mita con la mra q que ubicaren fecho a la suspicia  
 Alenda moy de arcano de alcaide mayor de algarrido donde se allaren, y mandamos  
 moy ato de los just. dros pcuraran con to do auidado a la biviencia pntion



Y mandamos que se guarden las puestas y muestros de las aldeas  
de Badajoz mandamos a los señores conde, almirante y Chalcabran  
Castellan de Badajoz a los justicias y jurados que tubieren cargo alguna  
omision que saliere alguna de las dhas aldeas. Condenamos en las  
puestas y muestros que se hicieren segun la calidad y circunstançias de las  
y de los dhas en las dhas que los dhas señores, asiendo o no ubieren cau  
sado en su dho cargo en la maldad y torçion an obligada. En  
esta carta, al rno conde de las lras que se hicieren y de lo que  
ellos fueren obrando por las leyes deca, y para que ninguno de ellos  
que los señores dhas ayntes sean por oficio conuictos que mejor pudie  
ran agros bechades, y por que dha dha. Dha. an resultado y mandamos  
nientes grandis y no se conuictos de fecho que por los dhas leyes se pre  
tendia. Por esta carta, mandamos que los dhas señores que asen y de aqui  
adelante andaren los dhas señores andaren to xantes ala la brianza y  
cultura de la tierra y no dhas de la pena conuenida en la dha ley que  
este titulo y fue a los dhas de dha carta en la dha razon y la qual  
mandamos que siendo en en la dha carta de los dhas dha  
por las leyes dhas que dha dha, y mandamos que los dhas señores, cumplie  
do, se pudiesen y dhas dhas dhas dhas, y se pudiesen, en todo, y por todo  
como en ellos se contiene, sin los contra venir, ni consentir que se contra  
viengan para de que por la omision que en ello tubieren de se conuictos  
en su pension y rno. Y los dhas señores segun el cargo que los dhas señores  
de la omision, que ubieren de se conuictos sin que sea necesario esperar a  
ello al dho de la residencia que sea adito mar. de los dhas señores y asi  
muy rno queremos, y mandamos que los muchachos que se pre uindie  
ren con los dhas señores que andubieren pasando que dha dha dha  
por, o caidos fijos de edad de doce años arriba, se les ofan que mitan  
lugar a los dhas señores, y mandamos para que dha dha en ellos como se dha  
ya por las dhas dhas dha dha año de pñe y rno. Y los que fueren  
de menor edad se pongan en las dhas y los dhas dhas dhas dhas, y se  
famos para que al dha dha dha hasta la edad que andaren y permitidos  
a los dhas señores y armados, lo referido no se de entender, ni se pudiesen  
con los muchachos hijos, o niñas de que tubieren los señores que se tubie  
ran obrando dha, y no andubieren pasando, a los dhas no se le ande quitar  
los muchachos, de nra voluntad que lo referido se secrete en virtud de  
esta nra carta, o copia y m oxia de ella firmada. En ynfia y bñto nro  
f.º y de lo que fueren obrando, y rno dha dha. a los señores conde por  
mano de dha dha. dha dha. Cavallero de los dhas dhas dha dha con  
de y asi mismo queremos y nra nra dha dha dha dha dha dha dha







Para el Real Monasterio de San Juan de los Rios  
de Valdepeñas de la Orden de San Benito  
de la Obispa de Salamanca  
Para el Real Monasterio de San Juan de los Rios  
de Valdepeñas de la Orden de San Benito  
de la Obispa de Salamanca

Para el Real Monasterio de San Juan de los Rios  
de Valdepeñas de la Orden de San Benito  
de la Obispa de Salamanca  
Para el Real Monasterio de San Juan de los Rios  
de Valdepeñas de la Orden de San Benito  
de la Obispa de Salamanca

Para el Real Monasterio de San Juan de los Rios  
de Valdepeñas de la Orden de San Benito  
de la Obispa de Salamanca  
Para el Real Monasterio de San Juan de los Rios  
de Valdepeñas de la Orden de San Benito  
de la Obispa de Salamanca

Para el Real Monasterio de San Juan de los Rios  
de Valdepeñas de la Orden de San Benito  
de la Obispa de Salamanca  
Para el Real Monasterio de San Juan de los Rios  
de Valdepeñas de la Orden de San Benito  
de la Obispa de Salamanca

Para el Real Monasterio de San Juan de los Rios  
de Valdepeñas de la Orden de San Benito  
de la Obispa de Salamanca  
Para el Real Monasterio de San Juan de los Rios  
de Valdepeñas de la Orden de San Benito  
de la Obispa de Salamanca

Para el Real Monasterio de San Juan de los Rios  
de Valdepeñas de la Orden de San Benito  
de la Obispa de Salamanca  
Para el Real Monasterio de San Juan de los Rios  
de Valdepeñas de la Orden de San Benito  
de la Obispa de Salamanca

Para el Real Monasterio de San Juan de los Rios  
de Valdepeñas de la Orden de San Benito  
de la Obispa de Salamanca  
Para el Real Monasterio de San Juan de los Rios  
de Valdepeñas de la Orden de San Benito  
de la Obispa de Salamanca

Quem infra annis aguer p...  
de non orat...  
quequif...  
de non orat...  
quequif...

Obent et Blasys Pedro  
Jedominze  
morezon + Fran<sup>co</sup> Denogles Jumar

Antem  
Joue Martin

Diezmarant...

EL CUARTO DIEZMARAVE-  
S. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly including names and dates.]*



SEPTO CUARTO: AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.



Las delgadas de office de...

DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



Juan de la Cruz  
 D. de la Cruz

Año de mil e ochocientos e tres  
 de los dias de mayo de este presente año  
 en la villa de Salamanca a diez e tres dias  
 de mayo de este presente año  
 yo el Sr. D. Juan de la Cruz  
 D. de la Cruz

33	10
24	9
6	1
3	2
1	1
4	1
5	9

6  
 5  
 4  
 3  
 2  
 1  
 0

Estratto  
 de las cuentas de  
 la Real Hacienda de  
 la Real Audiencia de  
 Sevilla en el año  
 de 1764

Este es el extracto de las cuentas de la Real Hacienda de la Real Audiencia de Sevilla en el año de 1764. Se trata de un documento que resume los ingresos y gastos de la Real Hacienda durante ese período. El documento está escrito en un lenguaje formal y detallado, típico de la contabilidad de la época.

El extracto comienza con una introducción que indica el período de tiempo y el lugar de origen de los datos. A continuación, se detallan los ingresos procedentes de diversas fuentes, como impuestos, contribuciones y otros recursos. También se describen los gastos realizados por la Real Hacienda en diferentes rubros, como sueldos, pensiones y otros pagos.

El documento concluye con un balance general que muestra el resultado de las cuentas para el año de 1764. Este tipo de extractos eran fundamentales para la gestión financiera de la Real Hacienda y para la rendición de cuentas a las autoridades superiores.

